

INQUISIDORES CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD...
Arçobispados de Valencia y Tarragona, Obispados de Tortola, Segorbe...
por autoridad Apostolica, etc. Por quanto para las cosas que se ofrecen...
...comiençen a ya personas a quien les començen...
...confiado de vos...
...por ser como loys persona de toda confiança, y en quien concurre...
...andonos, como nos comta de vuestra limpieza...
...Y que con toda sollicitud y secreto hareys lo que por Nos...
...las tocantes al Santo Oficio de la Inquisicion y sus...
...vra voluntad, que seays vno de... del numero de la Inquisicion...
...quier justicias, asy Eclesiasticas como seglares de esta dicha...
...gares de todo el distrito de esta dicha Inquisicion...
...lo os guardar las exemptions, privilegios, y libertades que segun derecho...
...los que son Familiares deuen, y pueden gozar. E os damos licencia...
...mas, asy ofensiuas, como defensas, de qualquiera cosa publica...
...obediencia, y fopena de comun...
...Oficio, a las dichas Justicias Eclesiasticas y seglares de qualquiera...
...res, y ministros, que no vos tomen, ni quiten las dichas armas, ni os que...
...ciones, de que los Familiares del Santo Oficio deuen gozar, con sus person...
...ni inquieten en manera alguna, so la dicha pena. En fe de lo qual os mandam...
...rmada de nuestros nombres, refrendada de vno de los Notarios del Secret...
...y matricula donde se escriuen y assientan los Familiares deste Santo Oficio...
...dias del mes de *Março* del año mil seyscientos cinquenta y

100 impresos
españoles sobre

la Inquisición

INSTRUCCIONES, EDICTOS, CÉDULAS,
RELACIONES DE AUTOS DE FE & OTROS

CATÁLOGO DE LA
EXPOSICIÓN BIBLIOGRÁFICA
ABRIL 2018

 Bibliotheca
Sefarad





100 impresos
españoles sobre
la Inquisición

INSTRUCCIONES, EDICTOS, CÉDULAS,
RELACIONES DE AUTOS DE FE & OTROS

100 Feuilles imprimés espagnols sur
l'Inquisition:

INSTRUCTIONS, ÉDITS, CÉDULES,
RÉCITS D'AUTODAFÉS & AUTRES

100 Spanish leaflets on
the Inquisition:

INSTRUCTIONS, EDICTS, DECREES,
LISTS OF AUTOS DE FE & OTHER DOCUMENTS

Catálogo de la exposición bibliográfica

© Bibliotheca Sefarad, 2018
1ª ed. abril de 2018

PRESENTACIÓN:
© Juan Carlos Domínguez Nafría

INTRODUCCIÓN Y CATÁLOGO:
© Uriel Macías

TRADUCCIÓN AL FRANCÉS:
© Sarah Finci

TRADUCCIÓN AL INGLÉS:
© Cálamo&Cran

EDICIÓN, MAQUETACIÓN Y DISEÑO:
Alcuadrado Diseño y Comunicación, S.L.

IMPRIME:
Truyol

Depósito legal:
M-14191-2018

ISBN: 978-84-09-01804-8

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio mecánico y electrónico sin la debida autorización por escrito del autor o del editor.



umario

UNAS PALABRAS.....	5
PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	15
CATÁLOGO	
A. INSTRUCCIONES, EDICTOS Y OTROS DOCUMENTOS INQUISITORIALES.....	25
B. CÉDULAS, ÓRDENES Y OTRAS DISPOSICIONES REALES, CIVILES Y ECLESIAÍSTICAS	45
C. RELACIONES, POEMAS Y SERMONES DE AUTOS DE FE	63
D. ALEGACIONES EN DERECHO Y OTROS PAPELES DE PARTICULARES.....	95
E. DEBATE EN TORNO A LA ABOLICIÓN	103
F. VARIA.....	111
ÍNDICES	
AUTORES	117
TÍTULOS.....	118
LUGARES DE IMPRESIÓN	122
AÑOS DE IMPRESIÓN	122

Unas palabras...

Esta segunda exposición temática de Bibliotheca Sefarad sobre la Inquisición es continuación de la que realizamos en el año 2014 con el título *De historia y modo de procesar de la Inquisición (ss. XVI-XIX)*.

En esta ocasión tratamos de acercarnos a su funcionamiento en España y América, presentando, cédulas, instrucciones, edictos, ordenes, demandas, conflictos de intereses, así como un amplio conjunto de relaciones de *autos de fe*, principio y fin del Tribunal del Santo Oficio, todo ello sirviéndonos de impresos de vida efímera que han llegado a nuestros días.

A fin de conocer con detalle el contenido de los más de cien impresos que se presentan, hemos procedido a digitalizarlos, lo que favorecerá su conocimiento y permitirá una aproximación más precisa a una institución religiosa y en ocasiones política, que pervivió trescientos cincuenta años en nuestra edad moderna hasta su abolición en el siglo XIX.

Si bien el Santo Oficio no permitió desde su instauración en el año 1478, la publicación y difusión de ninguna información relativa a los procesos realizados, permaneciendo todo bajo el secreto inquisitorial, a partir de 1611 y hasta 1761, un número reducido de editores fueron autorizados a imprimir un total de algo más de un centenar de *autos de fe*, en ediciones populares de información muy reducida y pocas páginas, denominadas “pliegos de cordel”, que permiten conocer ciertos autos celebrados en varias ciudades de España y ultramar.

Dado que presentamos en esta muestra algo más de cuarenta impresos de relaciones de estos *autos de fe*, equivalente a un tercio de los que se llegaron a publicar, muchos de ellos repetidos por algunos editores, invitamos a todos aquellos interesados a que puedan leer los que deseen a fin de que conozcan con cierto detalle la realidad de los penitenciados, de todas las edades, que fueron procesados, principalmente judeoconvertos.

Nuestro recuerdo, respeto y consideración a esta minoría no aceptada, envidiada y rechazada, que perdió sus bienes, su libertad y muchos de ellos su vida.

José Jiménez Salazar

Director de Bibliotheca Sefarad





Quelques mots... Some words...

Cette deuxième exposition thématique de la Bibliotheca Sefarad sur l'Inquisition est le prolongement de celle que nous avons réalisée en 2014, intitulée *Histoire et manière de procéder de l'Inquisition (XVI^e-XIX^e siècle)*.

Nous nous intéressons maintenant au fonctionnement de l'Inquisition, tant en Espagne qu'en Amérique : nous avons pu rassembler un riche corpus de feuillets imprimés incluant cédules, instructions, édits, ordres, plaintes et conflits d'intérêt, auquel s'ajoute une importante collection de récits d'autodafés, d'autant plus important si on tient compte du fait que l'autodafé constitue le principe de fonctionnement et la raison d'exister du Tribunal du Saint Office. Initialement voués à une existence éphémère, ces fragiles documents sont pourtant arrivés jusqu'à nous.

Pour mieux cerner le contenu des plus de cent feuillets qui constitue l'exposition, nous avons procédé à leur numérisation. Cela facilitera leur étude et permettra une approche plus précise du Tribunal qui les a émis – une institution religieuse, et parfois aussi politique, qui perdura trois cent cinquante ans, depuis l'âge moderne jusqu'à son abolition au XIX^e siècle.

Depuis son instauration en l'an 1478, le Saint Office interdit la publication et la diffusion d'informations relatives aux procès menés : tout devait rester sous le secret inquisitorial. Toutefois, entre 1611 et 1761, un petit nombre d'éditeurs fut autorisé à imprimer un peu plus d'une centaine d'autodafés, dans des éditions populaires où l'information est réduite à quelques pages, connues sous le nom de « pliegos de cordel » (un type de littérature de colportage) : on peut ainsi prendre connaissance de certains de ces jugements prononcés dans différentes villes d'Espagne et d'outre-mer.

Comme nous présentons dans cette exposition un peu plus de quarante feuillets de récits d'autodafés, ce qui équivaut à un tiers de tous ceux qui ont été publiés – certains d'entre eux ont été repris par plusieurs éditeurs –, nous invitons les intéressés à les lire et à découvrir la réalité des pénitenciers de tout âge qui furent jugés, principalement des juifs convertis.

Que notre souvenir, respect et considération aille à cette minorité non acceptée, enviée et rejetée, qui perdit tous ses biens, sa liberté et, pour nombre de ses membres, la vie.

José Jiménez Salazar

Directeur de Bibliotheca Sefarad

This second exhibition organized by Bibliotheca Sefarad on the Inquisition is a continuation of the exhibition we presented in 2014 titled *Of the history and modus operandi of the Spanish Inquisition in the 16th to 19th centuries*.

On this occasion we seek to better understand its practice in Spain and the Americas by presenting decrees, instructions, edicts, orders, commands, conflicts of interest, as well as a comprehensive set of reports of *autos de fe*, and the beginning and end of the Tribunal of the Holy Office, all of which are leaflets from a fleeting time that have reached us today.

With the aim of seeing the content of the more than one hundred leaflets presented in greater detail, we have proceeded to digitalize them, thus promoting awareness of them and making it possible to better understand a religious, and sometimes political, institution that endured for three hundred and fifty years in our modern era until its abolition in the 19th century.

Despite the fact that since its establishment in 1478 the Holy Office did not allow any information related to the processes carried out to be published or distributed, such that all information remained under inquisitorial secrecy, from 1611 to 1761, a small number of publishers were authorized to print a total of just over one hundred *autos de fe* in popular publications containing very little information and few pages, called "pliegos de cordel" [cordel literature], which help us learn about specific autos held in several cities in Spain and overseas.

Since we include more than forty leaflets of reports of these *autos de fe* in this exhibition, equal to one-third of those that were published and many of which were repeated by some publishers, we encourage all those who are interested to read the prints they want so that they can further their knowledge of the lives of the penanced of all ages who were processed, mainly Jewish converts.

Our thoughts, respect and consideration for this unaccepted, envied and rejected minority that lost its property, freedom and for many of them, their life.

José Jiménez Salazar

Director of Bibliotheca Sefarad



Presentación



La Inquisición, sin duda, imprimió carácter al largo periodo de la Historia de España que transcurre entre 1478 y 1834. Su huella se detecta, aún hoy, por ejemplo, en el uso frecuente de palabras como “inquisitivo” o “inquisitorial”, que suelen pronunciarse con un significado de intolerancia hacia las ideas, creencias o prácticas de los demás.

Sin embargo, el término “inquisición”, originalmente tuvo mucho más que ver con ciertas características de determinado proceso penal que se desarrolló durante la Baja Edad Media. Tales características eran la acción indagatoria, cuidadosa y metódica, por parte del juez, cuya finalidad era averiguar la verdad. De esta forma, años después, Sebastián de Covarrubias, en su *Tesoro de la lengua castellana* (1611), aseveró que la voz “inquirir” tenía el significado de “buscar, pesquisar, preguntar, hacer diligencia para saber la verdad de algún hecho”, siendo “la pesquisa por excelencia” la que hacía el “Santo Tribunal de la Fe”, del que los inquisidores eran sus “integérrimos jueces”. Y algo de ello debía saber el autor de este primer diccionario monolingüe de la lengua castellana, pues era consultor del Santo Oficio.

En efecto, frente al anterior proceso criminal, basado en la acusación, defensa y prueba de los hechos practicada ante el juez por las partes, en el que el acusador corría incluso el riesgo de ser condenado, si no lograba demostrar la culpabilidad de aquel al que acusaba, se desarrolló durante los últimos siglos medievales el procedimiento judicial inquisitivo, en el que el juez no sólo daba su sentencia, sino que, previamente, había investigado los delitos, capturado a los culpables, e instruido las causas. Modelo de proceso penal cuyos fundamentos se extendieron por toda Europa, no sólo en la jurisdicción eclesiástica, sino también en las seculares, como consecuencia de la difusión del “Derecho común”, cultura jurídica que se enseñaba en las Universidades y que tenía un carácter dual, pues enlazaba el ordenamiento legal de las monarquías con el de la Iglesia, en lo que se denominó *utrumque ius*.

La difusión de este procedimiento judicial tuvo un desarrollo importante desde finales del siglo XII, tras el

nombramiento por el papa de algunos jueces inquisidores, con la finalidad de que reprimieran la práctica de determinadas herejías, que habían desbordado la limitada jurisdicción territorial de los obispos. Prácticas heréticas –sobre todo las de los cátaros y albigenses– que perturbaron gravemente el gran valor religioso y político de la unidad católica de Europa.

En España, este tipo de inquisición únicamente tuvo presencia en la Corona de Aragón, pero fue desconocido en Castilla. Sin embargo, el 1 de noviembre de 1478, el papa Sixto IV concedió una bula a los Reyes Católicos, autorizándoles a nombrar inquisidores que persiguieran a los falsos conversos procedentes del judaísmo. Texto que puede considerarse el origen de la Inquisición española, pues dio lugar a los pocos años a la constitución del Consejo de la Suprema y General Inquisición.

Este Consejo, como tribunal superior del Santo Oficio hispano, estaba presidido por el Inquisidor General, personaje nombrado a petición del rey por el papa, de quien recibía una jurisdicción extraordinaria, y habitualmente también desempeñó un papel político destacado dentro de la administración de la Monarquía. De dicho Consejo dependía una amplia red de tribunales de distrito, dirigidos habitualmente por dos inquisidores, aspirándose inicialmente a que uno fuera jurista y el otro teólogo.

En cuanto a la jurisdicción geográfica de esta Inquisición, se extendió desde Castilla a la mayor parte de los dominios de la Monarquía española; y por lo que se refiere a los delitos de su competencia, estos dejaron de ser exclusivamente los de falsa conversión de judíos y musulmanes, así como el luteranismo, ampliándose progresivamente a otro tipo de delitos, tales como la bigamia, los delitos sexuales, supersticiones y blasfemias, pues se entendía que tales conductas podían entrañar una interpretación deformada, y posiblemente herética, del dogma y doctrina de la Iglesia.

En dicho sentido, cualquier pensamiento disidente, podía constituir un delito de herejía, algo excepcionalmente grave, por tener tal delito el carácter de “crimen de lesa majestad divina y humana”; es decir: contra la ley de Dios y la de los hombres. Sobre todo, si semejantes creencias se compartían en grupos, “sectas” o “conventículos”.

También se ocupó la Inquisición española de la censura literaria y del control de los libros impresos en el extranjero, pero no debe confundirse esta censura con la que practicaban las autoridades temporales con carácter previo a la publicación de los libros. Por ello es aún más interesante comprobar cómo durante el zenit del poder inquisitorial se produjo la hegemonía universal hispánica y, en aparente contradicción con lo opresivo de su actividad, también se desarrolló uno

de los fenómenos más destacables de la cultura universal, como fue el “Siglo de oro” de las letras y del pensamiento españoles.

Semejante contradicción entre la eficiente censura inquisitorial y la imprescindible libertad que requiere toda creación intelectual o artística constituye sin duda un fenómeno digno de estudio y reflexión.

Bajo tales planteamientos, la Inquisición, como institución judicial mixta, eclesiástica y política, no sólo aspiró a controlar los actos y las manifestaciones escritas y verbales que pudieran ser constitutivas de delito de herejía, sino también las mismas conciencias individuales. Lo que hacía en aras de la salvación del alma del posible hereje, o mero heterodoxo, pero también en beneficio de la salud moral y política de la sociedad.

Sin duda se trata de un fenómeno inexplicable desde nuestra mentalidad occidental de hoy, pero la realidad es que fue aceptado por la práctica totalidad de las sociedades políticas europeas del Antiguo Régimen. Por ello, sin tener el más mínimo interés en activar leyendas negras o leyendas rosas sobre aquel modo de intolerancia, creo que la Inquisición española no fue ni más cruel ni más sanguinaria que las de otros países, católicos o protestantes.

Además, está demostrado, que sus procedimientos, en términos comparativos con los de otras jurisdicciones, fueron bastante garantistas, en tanto que los modos de tormento que practicó –el “potro”–, eran más psicológicos que cruentos. Incluso, el número de sus sentencias capitales fue relativamente escaso, sobre todo si lo comparamos con las ejecuciones en la hoguera de miles de mujeres por toda Europa en los mismos años. Lo que sí es cierto es que la Inquisición española funcionó mejor y con más eficacia que las demás inquisiciones europeas.

Otro aspecto destacable de la acción inquisitorial fue el secreto en el que se desarrolló todo lo relacionado con las actuaciones del Santo Oficio. La propia Inquisición aseveró, según ha recogido Eduardo Galván, que en el secreto se encontraba *todo su poder y autoridad...; pues cuanto más secretas son las materias que en él se tratan, son tenidas por sagradas y estimadas de las personas que de ellas no tienen noticia.*

Así, una carta acordada del Consejo de la Suprema, de 1607, imponía el secreto en los siguientes términos: [...] *que la observancia del dicho secreto, demás de las cosas de la fe o en qualquiera manera dependientes de ella sea y se entienda a sí mismo de los votos, órdenes, determinaciones, cartas del Consejo en todas partes y materias sin dar noticia de ellas a las partes ni a personas fuera del secreto.* Y en otra carta de la misma Suprema, de 1647, se estableció que los impresores no imprimieran papel alguno *en hechos, o en derechos,*

sobre causas o negocios de fe o dependientes, a favor o en contra del reo, ni sobre otro negocio que toque al Santo Oficio, sin que tuvieran expresa licencia del inquisidor general o del Consejo, bajo pena de excomunión y de la estimable cantidad de cien ducados de multa.

Incluso las llamadas *Instrucciones*, que eran las normas fundamentales reguladoras de las actuaciones de la Inquisición, también estaban incluidas en esta política de “secreto”, lo cual hacía que careciesen de una de las notas esenciales de cualquier norma jurídica: la publicidad.

Es verdad que se consideró conveniente imprimirlas para su mejor difusión y uso interno, como se puede comprobar a través de varios documentos presentados en esta exposición, pero, como se ha indicado, quedaron rigurosamente limitadas a su conocimiento y empleo por los tribunales del Santo Oficio.

Experimentados inquisidores redactaron detallados manuales de práctica procesal, que han sido objeto de anteriores exposiciones organizadas por la *Biblioteca Sefarad*, pero esta modalidad de conocimiento del “estilo” o métodos del procedimiento inquisitorial, también quedó estrictamente limitado a los jueces y demás oficiales que juraban secreto.

Henry C. Lea narra una anécdota que deja constancia de hasta qué extremo se llegó en la defensa de este secreto inquisitorial. Al parecer, poco después de la aprobación de las *Instrucciones* de 1561, un conocido jurista de la época tuvo la audacia de pedir una copia de las mismas. Entonces, el fiscal, al que se trasladó la solicitud de este letrado, declaró que acceder a tal demanda no tenía precedentes. También argumentó que las partes no podían hacer averiguaciones acerca de los métodos del tribunal, pues las *Instrucciones* se habían aprobado exclusivamente para guiarse ellos mismos, en tanto que los demás sólo podían llegar a conocerlas por su aplicación procesal. Concluía este riguroso fiscal con la consideración de que, si las *Instrucciones* inquisitoriales llegaran a ser de conocimiento público, personas mal intencionadas podrían discutir si el “estilo” de la Inquisición era bueno o malo.

Tales consideraciones permiten destacar no sólo el interés, sino también la utilidad de los documentos que integran esta exposición. Es cierto que la normativa y documentación inquisitorial perdió su carácter secreto hace dos siglos. Sin embargo, su aplicación y desarrollo por la Suprema, a través de la abundante y bien seleccionado elenco documental de esta muestra, ofrece una visión novedosa y original. Particularmente en lo que se refiere a los numerosos relatos sobre los autos de fe que se exhiben, bastante representativos de la actividad inquisitorial, particularmente en lo que se

refiere al siglo XVIII. Un siglo sin duda más próximo, pero puede que menos conocido o, al menos, menos tratado por los estudiosos de esta institución.

Tan sólo me resta hacer una última reflexión. Es cierto que el conocimiento de la Historia tiene una enorme utilidad social, pues a través de ella puede apreciarse lo mucho que hemos avanzado en el reconocimiento de la dignidad humana, como también nos apercibe de los riesgos de caer en errores del pasado y nos muestra el largo camino de perfección que aún queda por recorrer. No en vano, un personaje, que posiblemente estuviera rematadamente cuerdo y cuyo ingenio también estuvo bajo la mirada inquisitorial, nos dejó dicho que la historia es: émula del tiempo, depósito de las acciones, testigo de lo pasado, ejemplo y aviso de lo presente, advertencia de lo por venir. (Primera parte, cap. IX)

Por ello, querido visitante de la exposición y posible lector de estas líneas, te pido que reflexiones también sobre un breve pasaje del conocido artículo *El Día de Difuntos de 1836*, de Mariano José de Larra, contemporáneo de los últimos estertores de la Inquisición española. En dicho artículo, nuestro Fígaro, con lenguaje metafórico, describe cómo contemplaba distintas tumbas del cementerio, y al descubrir el epitafio de una de ellas, afirma: *Más allá: ¡Santo Dios! «Aquí yace la Inquisición, hija de la fe y del fanatismo: murió de vejez». Con todo, anduve buscando alguna nota de resurrección: o todavía no la habían puesto, o no se debía de poner nunca.*

Amen.

Juan Carlos Domínguez Nafría,

De la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación



Présentation

L'Inquisition a sans nul doute marqué la longue période de l'histoire d'Espagne qui s'écoule entre 1478 et 1834. Son empreinte se détecte encore aujourd'hui, par exemple dans l'usage fréquent de mots tels que « inquisiteur » ou « inquisitoire », qui s'utilisent d'habitude pour signifier une certaine intolérance envers les idées, les croyances ou les pratiques de s autres.

Pourtant, à l'origine, le terme « inquisition » définissait une procédure pénale précise qui se développa pendant le Moyen Âge tardif. Elle se caractérisait par une enquête préliminaire minutieuse et méthodique de la part d'un juge dont l'objectif était de découvrir la vérité. C'est pourquoi, des années plus tard encore, Sébastien de Covarrubias, dans son *Tesoro de la lengua castellana* (1611), affirmait que le terme « inquirir » (« s'enquérir ») avait le sens de « buscar, pesquisar, preguntar, hacer diligencia para saber la verdad de algún hecho », c'est-à-dire de « chercher, enquêter, demander, faire les démarches pour savoir la vérité d'un fait ». « L'enquête par excellence » (« la pesquisa por excelencia ») était menée à bien par le « Saint Tribunal de la Foi » (« Santo Tribunal de la Fe »), dont les inquisiteurs étaient leurs « integérrimos jueces », leurs juges les plus intègres. L'auteur de ce premier dictionnaire monolingue de la langue castillane devait en savoir quelque chose, car il était consultant du Saint Office.

En effet, contrairement à la procédure criminelle antérieure (basée sur l'accusation, la défense et la preuve des faits pratiquées devant le juge par les deux parties, et au cours de laquelle le plaignant courait même le risque d'être condamné s'il n'arrivait pas à démontrer la culpabilité de celui qu'il accusait), la procédure judiciaire inquisitoire, qui se développa au cours des derniers siècles du Moyen Âge, se caractérisait par le fait que le juge ne prononçait pas seulement une sentence, mais qu'il avait au préalable mené une enquête approfondie sur les délits, arrêté les coupables et instruit la procédure. Ce modèle de procédure pénale se répandit dans toute l'Europe, non seulement au sein de la juridiction ecclésiastique, mais également dans la séculaire. Il faut voir cela comme la conséquence de la diffusion du « Droit commun », la culture juridique qui s'enseignait dans les universités et qui avait un caractère double : il associait l'ordonnement légal des monarchies avec celui de l'Église, raison pour laquelle il reçut le nom de *utrumque ius*.

La diffusion de cette procédure judiciaire connut un développement important dès la fin du XII^e siècle, après que le pape ait nommé quelques juges inquisiteurs dans le but de réprimer la pratique de certaines hérésies, qui avaient dépassé la juridiction limitée

et territoriale des évêques. Ces pratiques hérétiques – surtout celles des cathares et des albigeois – perturbèrent gravement l'unité religieuse et politique de l'Europe catholique.

En Espagne, ce type d'inquisition se donna uniquement dans la Couronne d'Aragon, mais il fut méconnu en Castille. Toutefois, le 1^{er} novembre 1478, le pape Sixte IV concéda une bulle aux Rois Catholiques, en les autorisant à nommer des inquisiteurs qui persécuteraient les faux convertis issus du judaïsme. Ce texte peut être considéré comme étant l'origine de l'Inquisition espagnole, car il donna lieu en quelques années à la constitution du Conseil de la Suprême et Générale Inquisition.

Ce Conseil, en tant que tribunal supérieur du Saint Office hispanique, était présidé par l'Inquisiteur Général, un personnage nommé à la demande du roi par le pape, duquel il recevait une juridiction extraordinaire. Par ailleurs, il exerçait habituellement un rôle politique important au sein de l'administration du royaume. Un vaste réseau de tribunaux de districts dépendait du Conseil ; ceux-ci étaient généralement dirigés par deux inquisiteurs, idéalement un juriste et un théologien.

En ce qui concerne la juridiction géographique de cette Inquisition, elle s'étendait de la Castille à la majeure partie des territoires de la monarchie espagnole ; pour ce qui est des délits qui relevait de sa compétence, ces derniers ne se constituèrent plus uniquement des fausses conversions des juifs et des musulmans ainsi que du luthéranisme, mais s'étendirent progressivement à la bigamie, les délits sexuels, les superstitions et les blasphèmes. En effet, il était entendu que de telles conduites pouvaient impliquer une interprétation déformée, et probablement hérétique, du dogme et de la doctrine de l'Église.

Dans ce sens, n'importe quelle pensée dissidente pouvait constituer un délit d'hérésie, fait exceptionnellement grave, car un tel forfait possédait le caractère de « crime de lèse-majesté divine et humaine », c'est-à-dire qu'il se dressait contre la loi de Dieu et des hommes – d'autant plus si de telles croyances étaient partagées par des « sectes » ou autres groupuscules.

L'Inquisition espagnole s'occupa également de la censure littéraire et du contrôle des livres imprimés à l'étranger, mais il ne faut pas confondre cette censure avec celle pratiquée par les autorités laïques, desquelles émanait le consentement préalable essentiel à la publication des livres. Pour cette raison, il est encore plus intéressant de constater que l'hégémonie culturelle hispanique coïncide avec l'apogée du pouvoir inquisitorial, et avec elle, en apparente contradiction avec le caractère oppressif de son activité, l'un des phénomènes les plus marquants de la culture uni-

verselle : le « Siècle d'or » des lettres et de la pensée espagnoles.

Une telle contradiction, entre l'efficacité de la censure inquisitoriale et le caractère indispensable de la liberté nécessaire à toute création intellectuelle ou artistique, constitue sans aucun doute un phénomène digne d'étude et de réflexion.

Dans ces circonstances, l'Inquisition, en tant qu'institution judiciaire mixte, à la fois ecclésiastique et politique, aspira non seulement à contrôler les actes et les manifestations écrites et verbales qui pouvaient constituer un délit d'hérésie, mais également les propres consciences individuelles. Elle agissait ainsi, certes, au nom de la salvation de l'âme de l'hérétique potentiel, ou du simple hétérodoxe, mais aussi au bénéfice de la santé morale et politique de la société.

Bien qu'inexplicable pour notre mentalité occidentale d'aujourd'hui, ce phénomène a bel et bien été accepté par la presque totalité des sociétés politiques européennes de l'Ancien Régime. De ce fait, sans pour autant vouloir réactiver les légendes noires ou roses sur ce type d'intolérance, je crois que l'Inquisition espagnole n'a pas été plus cruelle ou sanglante que celle d'autres pays catholiques ou protestants.

En outre, il a été affirmé que ses procédés, si on les compare avec ceux d'autres juridictions, furent assez protecteurs, puisque les modes de tortures pratiqués – le chevalet – étaient davantage psychologiques que sanglants. De même, le nombre des sentences capitales prononcées fut relativement faible, surtout si on le compare avec les exécutions sur le bûcher de milliers de femmes dans toute l'Europe à la même époque. Ce qui est certain, c'est que l'Inquisition espagnole fonctionna mieux et avec plus d'efficacité que les autres inquisitions européennes.

Un autre aspect marquant de l'action inquisitoire fut le secret maintenu autour des agissements du Saint Office. L'Inquisition elle-même affirma, selon les informations rapportées par Eduardo Galván, que *tout son pouvoir et son autorité résidaient dans le maintien du secret, en effet plus la manière dont les affaires traitées restait secrète, plus les personnes qui n'en savaient rien les tenaient en estime et les considéraient comme relevant du sacré.*

Ainsi, une lettre de 1607, émise par le Conseil de la Suprême Inquisition, imposait le secret dans les termes suivants : [...] *que l'observance du dit secret, en plus des affaires concernant la foi ou qui dépendent de celles-ci, soit respecté, et qu'il en soit de même pour ce qui est des vœux, des ordres, des décisions, des lettres du Conseil quels que soient le lieu et le sujet, sans en parler aux parties ni à des tiers tenus hors du secret.* De même, dans une autre lettre de 1647, le Conseil ordonna que les imprimeurs n'impriment aucun feuil-

let sur *des faits, ou sur des droits, concernant des jugements, des actes de foi ou d'autres sujets qui en dépendent, en se prononçant pour ou contre le détenu, ni par ailleurs sur aucune affaire qui ait à voir avec le Saint Office*, sans qu'ils aient une autorisation explicite de l'Inquisiteur général ou du Conseil, sous peine d'excommunication et d'une amende non négligeable d'un montant de cent ducats.

Même les *Instructions*, qui étaient les normes fondamentales régulatrices des agissements de l'Inquisition, tombaient sous cette politique du « secret », ce qui implique qu'un des points essentiels à toute norme juridique leur faisait défaut : le fait qu'elles soient publiques.

Il est vrai qu'il a été considéré utile de les imprimer pour faciliter leur diffusion et usage interne, comme on peut le constater à travers les documents présentés dans cette exposition ; cependant, il est important de répéter que seuls les tribunaux du Saint Office en avaient connaissance.

Des inquisiteurs expérimentés rédigèrent des manuels détaillés des pratiques procédurales, qui ont fait l'objet de précédentes expositions organisées par la *Bibliotheca Sefarad*, mais cette façon de prendre connaissance du « style » ou des méthodes des procédures inquisitoriales fut également strictement limitée aux juges et autres membres officiels qui en jurèrent le secret.

Henry C. Lea raconte une anecdote qui montre à quel point la défense du secret inquisitorial était poussée à l'extrême. Il semblerait en effet que peu après l'approbation des *Instructions* de 1561, un juriste connu de l'époque eut l'audace d'en demander une copie. Le procureur, à qui l'on transmit la demande de l'homme de loi, déclara qu'accéder à une telle requête eut été sans précédents. Il ajouta que les parties ne pouvaient pas mener d'enquête sur les méthodes du tribunal, car les *Instructions* avaient été approuvées uniquement dans le but de guider les membres de l'Inquisition, de sorte que les tiers ne pouvaient en avoir connaissance qu'à travers leur application procédurale. Le rigoureux procureur concluait avec l'observation suivante : si les *Instructions* inquisitoriales venaient à être rendues publiques, des personnes mal intentionnées pourraient débattre du bien-fondé de leur manière de faire.

De telles considérations permettent de souligner non seulement l'intérêt, mais également l'utilité des documents qui font partie de cette exposition. Il est vrai que la réglementation et la documentation inquisitoriales ont perdu leur caractère secret il y a deux siècles. Toutefois, leur application et leur développement par le Conseil Suprême de l'Inquisition offre une vision innovante et originale : c'est ce que montre le riche contenu de cette exposition dont chaque élé-

ment a été soigneusement sélectionné. Cette originalité se manifeste tout particulièrement dans les nombreux récits d'autodafés ici présentés, récits tout à fait représentatifs de l'activité inquisitoriale, surtout de celle du XVIII^e siècle. C'est là un siècle sans doute plus proche de nous, mais peut-être moins connu, ou en tout cas, moins fréquenté par les spécialistes de cette institution.

Il me reste encore à partager une dernière réflexion. Il est vrai que la connaissance de l'Histoire a une énorme utilité sociale, car par son intermédiaire on est à même d'apprécier les progrès qui ont été faits dans la reconnaissance de la dignité humaine, de même qu'on se rend compte des risques de retomber dans les erreurs du passé, et cela nous montre ainsi le long chemin de perfection qu'il reste encore à parcourir. Ce n'est pas en vain qu'un personnage – à l'esprit aussi lucide qu'ingénieux – qui fut également soumis au regard inquisitorial nous dit de l'histoire qu'elle est : émule du temps, dépôt des actions humaines, témoin du passé, exemple du présent, enseignement de l'avenir. (Cervantès, *Don Quichotte*, Première partie, chap. IX)

Pour cela, cher visiteur de l'exposition et possible lecteur de ces lignes, je te demande que tu réfléchisses à un bref passage d'un article connu, *Le Jour des Défunts de 1836*, de Mariano José de Larra, écrivain et journaliste contemporain des derniers rôles de l'Inquisition espagnole. Dans cet article, notre Figaro – au sens métaphorique – décrit sa contemplation de différentes tombes du cimetière, et lorsqu'il découvre l'épithaphe de l'une d'elles, il affirme : *Au-delà : Dieu saint ! « Cigît l'Inquisition, fille de la foi et du fanatisme : elle mourut de vieillesse ». Malgré cela, j'ai regardé si je trouvais quelque allusion à la résurrection : soit ils ne l'avaient pas encore mise, soit elle ne devait jamais y figurer.*

Amen.

Juan Carlos Domínguez Nafría

De l'Académie Royale de Jurisprudence et Législation



Presentation

The Inquisition undoubtedly shaped the long period of Spanish History Spain from 1478 to 1834. Its mark still remains evident today in the frequent use of words such as “inquisitive” and “inquisitorial” which are usually spoken in reference to intolerance towards the ideas, beliefs or practices of others.

The word “inquisition”, however, originally had much more to do with specific characteristics of the specific penal process carried out during the Late Middle Ages. These characteristics were the investigative, careful and methodical actions carried out by the judge in order to discover the truth. In this way, years later, Sebastián de Covarrubias stated in his work *Tesoro de la lengua castellana (Treasury of Castilian Language)* (1611) that the word “*inquirir*” [*inquire*] meant “*buscar, pesquisar, preguntar, hacer diligencia para saber la verdad de algún hecho*” [*to search, investigate, show diligence to know the truth about some fact*], where “*la pesquisa por excelencia*” [*the search for excellence*] conducted by the “*Santo Tribunal de la Fe*” [*Holy Tribunal of Faith*], for which the inquisitors were its “*integérrimos jueces*” [*most honorable judges*]. The author of this first monolingual dictionary of the Spanish language must have known something about this since he was, in fact, consultor of the Holy Office.

Indeed, in light of the previous criminal process, based on the accusation, defense and proof of the facts provided to the judge by the parties and in which the accuser also ran the risk of being condemned if the guilt of the accused was not successfully demonstrated, the final centuries of the Middle Ages involved the development of the inquisitive judicial process where the judge not only made his ruling, but had also previously investigated the crimes, captured the guilty and tried the cases. This model of criminal prosecution, the basic principles of which spread throughout Europe not only in ecclesiastical jurisdiction, but also in secular jurisdiction, thanks to the publication of the “*Derecho común*” [*Common law*], the legal culture that was taught in universities and had a dual purpose, since it linked the legal system of the monarchies to that of the Church, which was called *utrumque ius*.

The publication of this judicial procedure saw significant development as of the end of the 12th century, following the Pope's appointment of some inquisitor judges, with the purpose of suppressing the practice of certain heresies, which had exceeded the limited territorial jurisdiction of the bishops. Heretic practices, especially those of the Cathars and Albigensians, seriously affected the great religious and political value of Europe's Catholic unit.

In Spain, this type of inquisition was only present in the Kingdom of Aragon, and it was unknown in Castile. However, on November 1, 1478, Pope Sixtus IV granted a bull to the Catholic Monarchs, authorizing them to appoint inquisitors who would persecute the false converts coming from Judaism. This text can be considered the origin of the Spanish Inquisition, since it led to the creation of the Supreme Council and General Inquisition a few years later.

This Council, as higher tribunal of the Hispanic Holy Office, was presided by the Grand Inquisitor, a person appointed by the Pope upon request of the king, who was given extraordinary jurisdiction and often played an important political role in the Monarchy administration. A large network of district tribunals, usually led by two inquisitors, who were initially intended to be a jurist and a theologian, depended on this Council.

The geographical jurisdiction of this Inquisition extended from Castile to most lands of the Spanish Monarchy, meaning that the crimes falling under its competence ceased to be those exclusively related to the false conversion of Jews and Muslims as well as Lutheranism, and gradually included other types of crimes, such as bigamy, sexual offenses, superstitions and blasphemies, since it was understood that such behaviors could entail a distorted, and possibly heretical, interpretation of the Church's dogma and doctrine.

In this sense, any dissenting opinions could be considered a crime of heresy, something exceptionally serious, since this crime has the nature of a "*crimen de lesa majestad divina y humana*" [crime of divine and human *lèse-majesté*], in other words: against the law of God and the law of man. This was especially relevant if similar beliefs were shared among groups, "*sectas*" [sects] or "*conventículos*" [conventicles].

The Spanish Inquisition was also responsible for literary censorship and the control of printed books abroad, however, this censorship should not be confused with the censorship practiced by the temporal authorities prior to the publication of the books. For this reason, it is even more interesting to see how the universal Hispanic hegemony occurred at the height of the inquisitorial power and despite the apparent contradiction with the oppressive nature of its activity, one of the most notable phenomena of the universal culture arose, which was the "Golden Age" of Spanish arts and thought.

Such contradiction between efficient inquisitorial censorship and the essential exercise of freedom required by all intellectual and artistic creations is, without a doubt, a phenomenon worth of study and reflection.

With this approach, the Inquisition, as a mixed ec-

clesiastical and political judicial institution, sought to control not only the written and verbal acts and manifestations that could be considered crimes of heresy, but also the conscience of individuals themselves. This was carried out in the interest of saving the soul of the potential heretic, or simple heterodox, as well as benefiting the moral and political well-being of society.

This is clearly an unexplainable phenomenon from our current Western mindset, but it is true that it was accepted by nearly all of Europe's political societies of the Old Regime. Therefore, without having the slightest interest in starting black legends or pink legends about said type of intolerance, I believe that the Spanish Inquisition was no more cruel or bloody than the Inquisition of other Catholic or Protestant countries.

Furthermore, it is demonstrated that its procedures, as compared to other jurisdictions, usually provided guarantees such that the types of torture practiced, such as the "*potro*" [the rack], were more psychological than gory. Even the number of death sentences was relatively low, especially if we compare this number to the thousands of women who were burned at the stake throughout Europe during the same years. What is true is that the Spanish Inquisition worked better and more efficiently than the other European inquisitions.

Another notable aspect of the inquisitorial action was the secrecy that enshrouded all matters related to the actions of the Holy Office. The Inquisition itself affirmed, as recounted by Eduardo Galván, that in secrecy there was *todo su poder y autoridad...*, *pues cuanto más secretas son las materias que en él se tratan, son tenidas por sagradas y estimadas de las personas que de ellas no tienen noticia* [all its power and authority..., since the greater the secrecy of the matters addressed therein, the more holy and esteemed they are by those who know nothing about them].

Thus, one circular approved by the Supreme Council, of 1607, imposed secrecy with the following terms: [...] *que la observancia del dicho secreto, demás de las cosas de la fe o en qualquiera manera dependientes de ella sea y se entienda a sí mismo de los votos, órdenes, determinaciones, cartas del Consejo en todas partes y materias sin dar noticia de ellas a las partes ni a personas fuera del secreto* [the observance of said secrecy, in addition to the matters of faith or in any way dependent thereon, shall be and is understood from the votes, orders, resolutions and circulars of the Council for all parties and matters without providing information about them to parties or people excluded from secrecy]. Another circular from the same Supreme Council, of 1647, established that the printers must not print any document *en hechos, o en derechos, sobre causas o negocios de fe o dependientes, a favor o en contra*

del reo, ni sobre otro negocio que toque al Santo Oficio [about the facts or rights of the cases or matters of faith or dependent thereon, in favor or against the prisoner, nor about other matters involving the Holy Office] without express permission from the Grand Inquisitor or the Council, under the penalty of excommunication and the considerable fine of one hundred ducats.

Even the so-called *Instrucciones [Instructions]*, which were the regulatory fundamental norms of the actions of the Inquisition, were included in this policy of “secrecy”, which made it so that they failed to have one of the essential aspects of any legal norm: publicity.

It is true that it was considered appropriate to print them for better distribution and for internal use, as evidenced by several documents provided in this exhibition, but, as mentioned, the knowledge and use of these documents were strictly limited to tribunals of the Holy Office.

Experienced inquisitors wrote detailed manuals of the procedural practice, which were the subject of previous exhibitions organized by *Bibliotheca Sefarad*, but this type of knowledge of the “style” or methods of the inquisitorial procedure was also strictly limited to judges and other officials who were sworn to secrecy.

Henry C. Lea narrates an anecdote which demonstrates the extent to which this inquisitorial secrecy was defended. As it seems, shortly after the approval of the *Instrucciones* of 1561, a well-known jurist of the time had the audacity to ask for a copy of them. Then the prosecutor, to whom the request of this counsel was given, declare that granting said request was unprecedented. He also stated that the parties could not make inquiries about the methods of the tribunal since the *Instrucciones* had been exclusively approved to guide them, whereas others could only get to know them through their procedural application. This strict prosecutor made his decision taking into consideration that if the inquisitorial *Instrucciones* became part of public knowledge, ill-intentioned people could argue about whether the “style” of the Inquisition was good or bad.

These considerations not only highlight the interest in, but also the usefulness of the documents that comprise this exhibition. It is true that inquisitorial regulations and documentation lost its secretive nature two centuries ago; however, its application and development by the Supreme Council, through the many, well-selected documents displayed, offers a novel and original perspective. This is especially relevant to the numerous accounts about the autos da fé that are shown, which are quite representative of the inquisitorial activity, specifically during the 18th century. A century that is certainly closer to present day, but perhaps less known or at least less studied by the scholars of this institution.

There is just one last comment that I would like to make. Knowledge of History has a very important social purpose since it helps us see the amount of progress we have made towards recognizing human dignity, as well as making us aware of the risk of letting history repeat itself. Furthermore, it shows us the long path to perfection that still lies ahead. Nevertheless, one person, who was probably completely sane and whose intelligence was under inquisitorial watch, left us with the saying that history is: *émula del tiempo, depósito de las acciones, testigo de lo pasado, ejemplo y aviso de lo presente, advertencia de lo por venir [emulator of time, deposit of actions, witness of the past, example and notice for the future, warning for what is to come]* (Part one, chapter IX).

For this reason, dear exhibition visitor and possible reader of these lines, I ask you to also reflect on a short passage from the famous article *El Día de Difuntos de 1836 [The Day of the Dead 1836]* by Mariano José de Larra, contemporary author of the final moments of the Spanish Inquisition. In said article, our Figaro uses metaphorical language to describe how he contemplated different tombs in the cemetery, and upon discovering the epitaph of one of them, he claims: *Más allá: ¡Santo Dios! «Aquí yace la Inquisición, hija de la fe y del fanatismo: murió de vejez». Con todo, anduve buscando alguna nota de resurrección: o todavía no la habían puesto, o no se debía de poner nunca [Behold: Holy God! “Here lies the Inquisition, daughter of faith and fanaticism: died of old age”. Nonetheless, I was searching for a note of resurrection: either it has not yet been placed or it should never be placed].*

Amen.

Juan Carlos Domínguez Nafría

Royal Academy of Jurisprudence and Legislation



Introducción

Kon el Rrei, i la Kruzada, i la Santa Inkisizi3n, ¡chit3n!
Gonzalo Correas, *Vocabulario de refranes y frases proverbiales* (1627).

Con el Rey y la Inquisici3n, c3bit3n.
Antonio Enr3quez G3mez, *La inquisici3n de Lucifer y visita de todos los diablos* (1642).

En esta s3ptima exposici3n organizada por Bibliotheca Sefarad se muestra una amplia selecci3n de impresos (ciento ocho) relacionados con la Inquisici3n publicados en Espa1a.

La Inquisici3n espa1ola con sus tres siglos y medio de existencia es, sin lugar a duda, una de las instituciones que m1s ha influido en la historia, el pensamiento, la ciencia, la cultura y la mentalidad de los espa1oles. Establecida por los Reyes Cat3licos, y sancionada por el papa Sixto IV en 1478, fue un tribunal dependiente de la monarqu3a espa1ola y al servicio de esta, creado para perseguir a los judeoconversos acusados de judaizar. Con el tiempo, el Santo Oficio fue incorporando "herej3as" (moriscos islamizantes, alumbrados, protestantes, ...) y "delitos" (brujer3a, bigamia, sodom3a, ...) a su 1mbito de actuaci3n, adem1s de juzgar en sus tribunales infinidad de causas civiles y penales y de ocuparse de la prohibici3n, censura y expurgo de los libros. Sin embargo, las condenas m1s severas (hoguera, cadena perpetua, etc.) recayeron principalmente en los judaizantes, siendo la confiscaci3n de sus bienes autom1tica, con independencia de la gravedad del delito y de las otras penas que se les impusieran. A lo largo de los siglos fueron decenas de miles las personas procesadas por juda3smo y otras causas de fe.

Esta implacable, contumaz y prolongada persecuci3n de los judeoconversos en Espa1a y Portugal produjo desde el siglo xv hasta las primeras d3cadas del siglo xviii un 3xodo continuado de conversos que hu3an de las hogueras inquisitoriales con rumbo a otros pa3ses, en particular Holanda, Italia y Francia, donde la mayor3a retornaba al juda3smo de forma p1blica. Estos jud3os nuevos fundaron, entre otras, las importantes comunidades sefard3es de 1msterdam, Hamburgo, Ruan, Bayona y, posteriormente, las de Londres, Nueva York y varias del Caribe.

Con frecuencia se se1ala que el Santo Oficio se reg3a por unas instrucciones y normas procesales destinadas a regular la forma de actuar de los inquisidores y sus funcionarios en todas las etapas del proceso

contra un reo desde su detenci3n. Era adem1s una instituci3n enormemente burocratizada, en la que todas sus actuaciones, ya fueran organizativas (normas, edictos, nombramientos de inquisidores, funcionarios, familiares, etc.) o procesales quedaban registradas por escrito, negro sobre blanco. Aunque todo ello parece conferirle al santo tribunal un barniz de legitimidad, lo cierto es que las v3ctimas potenciales y los procesados se hallaban en una situaci3n de profunda indefensi3n. No llegaban a saber ni qui3n les hab3a delatado ni de qu3 se les acusaba: desde la delaci3n o detenci3n del reo toda la causa era secreta, salvo... Salvo el espect1culo destinado al escarnio p1blico de las v3ctimas de la Inquisici3n: los autos p1blicos de fe. Estigmatizar a los condenados no era suficiente: sus sambenitos eran colgados en las iglesias y las catedrales para proyectar la infamia de los condenados sobre sus parientes y descendientes durante generaciones.

La Inquisici3n, por su modo de proceder, fue un tribunal que sembr3 el terror en la sociedad espa1ola durante siglos. Destac3 por la singular crueldad de sus penas en las causas de fe so pretexto de salvar almas, destruyendo vidas y apropi1ndose de los bienes de las v3ctimas. Hizo gala de una buena dosis de cinismo pues, aunque era quien dictaba todas las sentencias de los condenados, para la ejecuci3n de las penas, en particular las de muerte, fuera por garrote o en las llamas de la hoguera, hac3a entrega del reo al poder civil para que le diera cumplimiento, algo de muy escasa coherencia moral.

Como todo sistema totalitario y opaco, la Inquisici3n gener3 en torno a s3 un lenguaje *orwelliano*, entre cuyos t3rminos pueden destacarse dos: familiar (delator o sopl3n) y relajado (referido al reo entregado a la jurisdicci3n ordinaria para que se le aplique la sentencia de muerte por garrote u hoguera dictada por los propios tribunales del Santo Oficio).

Dos instituciones, los Estatutos de Limpieza de Sangre y la Inquisici3n, fueron determinantes en la forja de una sociedad en la cual las acciones y los m3ritos del

individuo, en cualquier esfera de la vida, quedaban limitados, supeditados a su linaje y a la limpieza de su sangre. El trabajo y la actividad económica manchaban, eran propios de los cristianos nuevos. Hasta la instauración de estas dos instituciones, la *mancha* de ser judío (o musulmán) se lavaba con el agua del bautismo. Después, daba casi igual que fueran buenos o malos cristianos; la marginación de los conversos y sus descendientes no tuvo que ver con sus creencias, sino con su linaje. Siglos antes de las teorías pseudo-científicas de finales del siglo XIX sobre la desigualdad de las razas (luego adoptadas por el nazismo), la sociedad española quedó estratificada en dos castas: la una limpia, la de los cristianos viejos; la otra manchada, la de los cristianos nuevos.

No está de más recordar que la Inquisición sólo tenía jurisdicción sobre los cristianos, es decir, sobre quienes habían sido bautizados. Por lo tanto, no podía procesar a ningún judío (o musulmán) que no hubiera sido bautizado. Con frecuencia se afirma que la Inquisición persiguió a judíos y moros, lo cual, en sentido estricto, es falso ya que quedaban fuera de su jurisdicción. Aunque hubo casos de procesos contra judíos y moros, estos fueron la excepción.

Si bien *de jure* la Inquisición tenía claramente delimitadas sus competencias, desde sus primeros tiempos y hasta su extinción, los tribunales inquisitoriales se ocuparon, de hecho, de infinidad de casos pertenecientes al ámbito civil, provocando constantes choques con la Corona y otros estamentos por cuestiones jurisdiccionales. Algo que se producía con mayor frecuencia cuando en un pleito civil o criminal una de las partes era funcionario o familiar de la Inquisición. La capacidad de amedrentar y atemorizar de la Inquisición no solo afectaba a los potenciales encausados por delitos de fe, sino a cualquiera que tuviera algún tipo de litigio con la propia institución o con persona vinculada a ella.

La Inquisición española actuó, claro, en todos los dominios de la Corona, desde Méjico a Chile, y desde Filipinas a Sicilia. El Santo Oficio fue abolido definitivamente en 1834 en tiempos de la regencia de María Cristina, tras haber sido suprimida y restablecida en varias ocasiones entre 1808 y 1823. La implantación de la Inquisición en Portugal, establecida en 1536, fue una imposición de la monarquía española y, en su modo de actuar, muy similar al de la hispana e igualmente independiente de Roma; hasta su extinción definitiva en 1821 estuvo activa en Portugal y en todos sus territorios de ultramar.

La exposición *100 impresos españoles sobre la Inquisición* ... incluye una gran parte de las hojas sueltas, carteles, formularios, pliegos, folletos y otros impresos breves publicados en España con anterioridad a la extinción definitiva del santo tribunal relacionados

con el Santo Oficio que se encuentran en Bibliotheca Sefarad; con alguna excepción, las publicaciones seleccionadas tienen menos de cuarenta y ocho páginas.

Debido a su carácter efímero, su corta tirada, antigüedad y formato, de la mayoría de las piezas expuestas se han conservado muy pocos ejemplares. De varias de ellas no se han localizado otros ejemplares en bibliotecas públicas, y/o no están en Palau¹ o Vekene².

Sobre la producción bibliográfica española tocante a la Inquisición anterior al siglo XIX, lo primero que hay que señalar es que, precisamente por el secreto en que se desarrollaban sus actividades (sobre todo las causas de fe) y el control que ejercía sobre todo lo que se decía y escribía, y más aún si cabe sobre aquello que le concernía de forma directa, son muy escasos los títulos que se ocupan de ella. Con la Inquisición, chitón. Esto es cierto tanto para los estudios como para obras de creación literaria. Solo unos pocos temas relacionados con procesos inquisitoriales como el del Santo Niño de la Guardia, el del sacrilegio del Cristo de la calle de las Infantas de Madrid, el de las monjas del convento de San Plácido de Madrid y algunos otros originaron una cierta proliferación de libros y folletos. Por lo demás, casi todo lo publicado, excepto las relaciones de autos de fe, eran los manuales, instrucciones, autos, edictos, índices de libros prohibidos y otros documentos del propio Santo Oficio; cédulas u otros documentos reales limitando sus derechos o poniendo coto a sus injerencias en causas civiles y criminales que no le correspondían; así como un destacado número de alegaciones jurídicas de alguna de las partes en pleitos por causas de derecho común en manos de los tribunales inquisitoriales.

Muchos de estos impresos se produjeron en tiradas cortas destinadas a un grupo más o menos limitado de lectores pues su difusión estaba restringida a los inquisidores y funcionarios inquisitoriales de un determinado distrito o tribunal, miembros de alguna de las reales audiencias, etc. De los numerosos edictos inquisitoriales enviados a la imprenta con el fin de ser adheridos en muros y puertas de iglesias y conventos, que posiblemente tendrían tiradas de cierta importancia, por el propio uso al que estaban destinados, solo de parte de los aparecidos se conservan ejemplares.

Un porcentaje considerable de los papeles y folletos impresos en España relacionados con la Inquisición

¹ Antonio PALAU y DULCET: *Manual del librero hispanoamericano. Bibliografía general española e hispano-americana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos* (Barcelona: 1948-1977; 28 vols.).

² Emil van der VEKENE: *Bibliotheca bibliographica historiae sanctae inquisitionis. Bibliographisches Verzeichnis des gedruckten Schrifttums zur Geschichte und Literatur der Inquisition* (Vaduz: 1982-1992; 3 vols.).

son alegaciones, cédulas reales y otros textos y documentos motivados por conflictos jurisdiccionales o abusos de los tribunales, inquisidores, comisarios, familiares, etc. del Santo Oficio. En la presente exposición puede verse un buen número de ellos.

Otro tipo bastante popular de opúsculos inquisitoriales fueron las llamadas genéricamente *Relaciones de autos de fe* publicadas bien por la propia institución o con permiso de ella, aunque también hay algunas que vieron la luz sin su autorización y, claro, posteriormente prohibidas. En total se conocen un centenar largo de relaciones de autos de fe impresas en España; en cada una de ellas se da noticia de uno o varios autos de fe celebrados en España, sus posesiones en América o Portugal. Por supuesto, no de todos los autos de fe hubo una relación impresa. La más antigua de la que tenemos noticia es la dedicada al auto de fe de Logroño de 1611 y las más tardías son de la segunda mitad del siglo XVIII; un porcentaje muy considerable de las mismas vieron la luz en dos periodos bien definidos: 1623-1683 y 1720-1761, casi todas publicadas en Madrid, Cuenca, Toledo, Córdoba, Valladolid, Granada, Sevilla, Murcia y Lima. En la presente exposición se exhiben más de cuarenta ejemplares diferentes.

La mayoría de estas publicaciones contaban con entre cuatro y veinticuatro páginas, aunque también hubo algunas, pocas, mucho más extensas como la *Relación histórica del auto general de fe, que se celebró en Madrid este año de 1680* de Joseph del Olmo (Madrid, 1680; reed. 1820 y posteriores); *La fee triunfante en quatro autos celebrados en Mallorca por el Santo Oficio de la Inquisición de Francisco Garau* (Palma de Mallorca, 1691; reed. 1755 y posteriores), o algunas de las publicadas en Lima.

La publicación de estas relaciones respondía al deseo del Santo Oficio de aprovechar propagandísticamente la celebración de autos de fe y las sucesivas campañas de implacable persecución de judeoconversos. La tardía, cruzada contra los judaizantes de 1720-1732, debidamente publicitada, servía además para exhibir su fuerza y justificar la necesidad del Santo Oficio para erradicar los restos de judaísmo en España.

En cuanto a la forma de contar el auto de fe, los hubo de varios tipos: una mera relación con los nombres de los reos que salieron al auto de fe, su lugar de procedencia, oficio, etc., así como sus “delitos” y la condena recibida; en otros, el relato se presentaba en forma de poema o romance y, en estos, era frecuente dedicar parte del contenido a loar a la Inquisición y a las autoridades asistentes, describir el tablado y el resto de la puesta en escena; los hay más o menos descriptivos pero también los que van cargados de insultos hacia los condenados, en particular a los judaizantes.

Por supuesto nada (o muy poco) se publicó contra el santo tribunal, su forma de proceder, etc. Sí hubo, aunque no era un tema privativo de la Inquisición, algunas obras y escritos contra los Estatutos de Limpieza de Sangre. Las cosas cambiaron tras los primeros intentos de supresión de la Inquisición, en 1808 por Napoleón y en 1813 por las Cortes de Cádiz, que resultaron temporales: quedó abierto el debate sobre la Inquisición y sobre la conveniencia de abolirla o no, su actuación, etc. En esas primeras décadas se publicaron multitud de libros, folletos, panfletos y artículos en los periódicos, a favor y en contra, de un tribunal que durante más de tres siglos había sido omnipresente. En la exposición pueden verse algunos de estos folletos publicados en su mayoría con posterioridad a su abolición por las Cortes de Cádiz.

No se han incluido en la presente exposición los impresos sobre los chuetas y la Inquisición en Mallorca, que serán objeto de una próxima exposición.

Bibliotheca Sefarad cuenta con una rica colección de documentos, manuscritos, folletos y libros, antiguos y modernos, relativos a la Inquisición, principalmente a la española., algunos se exhibieron en la exposición *De historia y modo de procesar de la Inquisición, siglos XVI-XIX* (2014) y también fueron varios los incluidos en la *Contra judíos: Libros antijudíos en una España sin judíos* (2015) y en *Seis siglos de judaica: Un recorrido por Bibliotheca Sefarad* (2012).

Para su exhibición y catalogación, las obras se han clasificado como sigue:

- A. Instrucciones, edictos y otros documentos inquisitoriales.
- B. Cédulas, órdenes y otras disposiciones reales, civiles y eclesiásticas.
- C. Relaciones, poemas y sermones de autos de fe.
- D. Alegaciones en derecho y otros papeles de particulares.
- E. Debate en torno a la abolición.
- F. Varía.

Dentro de cada grupo se han ordenado por orden cronológico.

La totalidad de las obras expuestas están digitalizadas y son accesibles para su consulta en www.bibliotheca-sefarad.com.

Uriel Macías

Coordinador de la Exposición

Introduction

Kon el Rrei, i la Kruzada, i la Santa Inkisizi3n, jcbit3n!

Gonzalo Correas, *Vocabulario de refranes y frases proverbiales* (1627).

Con el Rey y la Inquisici3n, cbit3n.

Antonio Enrriquez G3mez, *La inquisici3n de Lucifer y visita de todos los diablos* (1642).

Cette septi3me exposition organis3e par la Bibliotheca Sefarad pr3sente une grande s3lection de feuillets imprim3s, cent huit plus pr3cis3ment, tous publi3s en Espagne et en lien avec l'Inquisition.

L'Inquisition espagnole, avec ses trois si3cles et demi d'existence, est sans nul doute l'une des institutions qui a le plus influenc3 l'histoire, la pens3e, la science, la culture et la mentalit3 des espagnols. 3tabli par les Rois Catholiques et sanctionn3 par le Pape Sixte IV en 1478, ce tribunal 3tait au service de la monarchie espagnole qui en d3pendait. Il fut cr3e pour pers3cutter les *judeoconversos*¹ accus3s de juda3iser. En plus de juger dans ses tribunaux un nombre infini d'affaires civiles et p3nales et de s'occuper de la prohibition, de la censure et de l'expurgation des livres, le Saint Office incorpora progressivement les « h3r3sies » (morisques islamisants, illumin3s, protestants, ...) et les « d3lits » (sorcellerie, bigamie, sodomie, ...) dans son domaine d'intervention. Cependant, les condamnations les plus s3v3res (bûcher, emprisonnement à vie, etc.) retombr3rent principalement sur les juda3isants : la confiscation de leurs biens 3tait automatique, ind3pendamment de la gravit3 du d3lit et des autres peines qu'on leur infligeait. Au cours des si3cles, des dizaines de milliers de personnes furent poursuivies pour le juda3isme et d'autres affaires de foi.

Cette pers3cution implacable, opiniâtre et prolong3e des *judeoconversos* en Espagne et au Portugal produisit, d3s le XV^e si3cle et jusqu'aux premi3res d3cades du XVIII^e si3cle, un exode continu des convertis. Ils fuyaient les bûchers inquisitoriaux en direction d'autres pays, en particulier la Hollande, l'Italie et la France, oû la majorit3 revenait ouvertement au juda3isme. Ces nouveaux Juifs fond3rent, entre autres, les importantes communaut3s s3pharades d'Amsterdam, de Hambourg, de Rouen, de Bayonne, et a posteriori, celles de Londres, de New York et plusieurs des Caraïbes.

¹ Les *judeoconversos* sont les Juifs qui furent contraints de se convertir au catholicisme s'ils voulaient rester dans la P3ninsule ib3rique ; ils devinrent ainsi les « nouveaux chr3tiens ».

On fait souvent remarquer que le Saint Office 3tait r3gi par des instructions et des normes proc3durales destin3es à r3guler les fa3ons d'agir des inquisiteurs et de ses fonctionnaires dans toutes les 3tapes de la proc3dure contre un prisonnier depuis sa d3tention. Il s'agissait en outre d'une institution tr3s bureaucratiss3e, dans laquelle tous les agissements 3taient enregistr3s par 3crit, noir sur blanc, qu'ils soient organisationnels (normes, 3dits, nominations d'inquisiteurs, de fonctionnaires, de *familiares*, etc.) ou proc3duraux. Bien que tout cela paraisse conf3rer au saint tribunal un vernis de l3gitimit3, il est certain que les victimes potentielles et les accus3s se trouvaient dans une situation de profonde impuissance. Il 3tait impossible pour eux de savoir qui les avait d3nonc3s, et de quoi ils 3taient accus3s : à partir de la d3lation ou de la d3tention du prisonnier, toute l'affaire 3tait secr3te, sauf... Sauf le spectacle destin3 à l'humiliation : les autodaf3s publics. Stigmatiser les condamn3s n'3tait pas suffisant : leurs sambenitos 3taient suspendus dans les 3glises et les cath3drales dans le but de projeter l'infamie des condamn3s sur leurs parents et leurs descendants pendant des g3n3rations.

Par sa fa3on d'agir, l'Inquisition fut un tribunal qui sema la terreur dans la soci3t3 espagnole pendant des si3cles. Elle se d3marqua par la cruaut3 saisissante de ses peines dans les causes de foi sous pr3texte de sauver des âmes, en d3truisant des vies et en s'appropriant les biens de ses victimes. Elle fit preuve d'une bonne dose de cynisme, car bien que ce fût elle qui prononçât toutes les sentences des condamn3s, pour mener à bien l'ex3cution des peines, et en particulier celles de mort – que ce soit par le garrot ou dans les flammes du bûcher –, elle remettait le prisonnier au pouvoir civil pour que la sentence soit ex3cut3e : une pratique de bien peu de coh3rence morale.

Comme tout syst3me opaque et totalitaire, l'Inquisition engendra autour d'elle un langage *orwelllien*. Parmi ces termes, deux sortent du lot : « familiar » (d3lateur ou mouchard) et « relajado » (qui se r3f3re au prisonnier remis à la juridiction ordinaire pour que lui soit appliqu3e la sentence de mort par le garrot ou par le bûcher, selon la d3cision des tribunaux du Saint Office).

Deux institutions, les Statuts de la Puret3 du Sang et l'Inquisition, furent d3terminantes dans la mani3re de se construire d'une soci3t3 dans laquelle les actions et les m3rites des individus 3taient limit3s et conditionn3s par leur lign3e et la puret3 de leur sang, et ce dans tous les aspects de la vie. Le travail et l'activit3 3conomique souillaient, ils 3taient alors le propre des nouveaux chr3tiens. Jusqu'à l'instauration de ces deux institutions, la *souillure* d'3tre juif (ou musulman) se lavait avec l'eau du bapt3me. Apr3s cela, il 3tait 3gal qu'ils deviennent de bons ou de mauvais chr3tiens ; la marginalisation des convertis et de leurs descendants n'avait rien à voir avec leurs croyances, mais avec leur

lignée. Des siècles avant les théories pseudo-scientifiques de la fin du XIX^e siècle sur l'inégalité des races (ensuite adoptées par le nazisme), la société espagnole fut stratifiée en deux castes : l'une pure, les vieux chrétiens, l'autre impure, les nouveaux chrétiens.

Il ne faut pas oublier que l'Inquisition ne pouvait exercer son pouvoir que sur les chrétiens, c'est-à-dire, uniquement sur ceux qui avaient été baptisés. Elle ne pouvait donc en aucun cas tenter un procès contre des Juifs (ou des musulmans) qui n'eussent été baptisés. On affirme souvent que l'Inquisition persécuta les juifs et les morisques, ce qui, au sens strict, est faux, puisqu'ils étaient hors de leur juridiction. Bien qu'il y ait eu des cas de poursuites contre des juifs et des morisques, ceux-ci restent une exception.

Même si *de jure* l'Inquisition avait des compétences clairement limitées, les tribunaux inquisitoriaux s'occupèrent, dès les premiers temps et jusqu'à leur disparition, d'un nombre infini de cas qui relevaient du domaine civil, provoquant ainsi des litiges constants avec la Couronne et avec d'autres catégories sociales pour des questions juridictionnelles. Cela se produisait plus souvent quand dans une affaire civile ou criminelle, l'une des parties était un fonctionnaire ou un « familiar » de l'Inquisition : sa capacité à intimider et à terroriser n'affectait pas que les potentiels accusés de crimes contre la foi, mais également quiconque ayant eu un type de litige avec l'institution elle-même ou avec une personne liée à celle-ci.

L'Inquisition espagnole exerça son influence dans tous les territoires de la Couronne, du Mexique au Chili, et des Philippines à la Sicile. Le Saint Office fut aboli définitivement en 1834 sous la régence de Marie-Christine, après avoir été supprimé et rétabli à plusieurs reprises entre 1808 et 1823. L'implantation de l'Inquisition au Portugal, établie en 1536, fut imposée par la monarchie espagnole. Elle fut très semblable à l'institution hispanique dans sa manière d'agir et fut également indépendante de Rome. Jusqu'à son extinction définitive en 1821, elle fut active au Portugal et dans tous ses territoires d'outre-mer.

L'exposition *100 Feuilles imprimés espagnols sur l'Inquisition...* inclut une grande partie des feuilles volantes, affiches, formulaires, cahiers, pamphlets et autres brèves notices imprimés et publiés en Espagne en lien avec le tribunal du Saint Office avant son extinction définitive, de ceux que possède la Bibliotheca Sefarad. Hormis quelques rares exceptions, les publications choisies sont constituées de moins de quarante-huit pages.

De par leur caractère éphémère, leur tirage limité, leur ancienneté et leur format, la majeure partie des pièces exposées ne se conservent qu'en de rares exemplaires. Certaines n'ont été repérées dans aucune bibliothèque

publique et/ou ne se trouvent pas non plus dans les bibliographies de Palau¹ ou de Vekene².

En ce qui concerne la production bibliographique espagnole relative à l'Inquisition et antérieure au XIX^e siècle, il faut souligner tout d'abord que, précisément à cause du secret dans lequel se développaient leurs activités (surtout les causes contre la foi) et compte tenu du contrôle qui était exercé sur ce qui était dit et écrit – et d'autant plus sur ce qui la concernait directement – les ouvrages qui parlent d'elle sont très rares. Avec l'Inquisition, motus et bouche cousue. Cela vaut aussi bien pour les études que pour les œuvres de création littéraire. Seuls quelques thèmes en lien avec les procès inquisitoriaux comme celui du *Saint Enfant de la Guardia*, celui du sacrilège du Christ de *la calle de las Infantas de Madrid*, celui des religieuses du couvent de Saint Placide de Madrid et quelques autres, donnèrent lieu à une certaine prolifération de livres et de feuillets. Pour ce qui est du reste, excepté les récits d'autodafés, presque toutes les publications consistent en des manuels, des instructions, des jugements, des édits, des tables de matière de livres interdits et d'autres documents du Saint Office lui-même ; des cédules et d'autres documents royaux qui limitaient les droits de l'institution en enrayant ses interventions dans des affaires civiles et criminelles qui n'appartenaient pas à sa juridiction; ainsi qu'un bon nombre de plaidoiries juridiques de l'une ou l'autre des parties dans des litiges pour des procès de droit commun qui étaient aux mains des tribunaux inquisitoriaux.

Un grand nombre de ces feuillets imprimés eut une production à tirage réduit – destiné à un groupe plus ou moins limité de lecteurs – car leur diffusion était restreinte aux inquisiteurs et fonctionnaires inquisitoriaux d'un district ou d'un tribunal précis, aux membres de l'une ou l'autre des audiences royales, etc.

À l'aune de tous ceux qui ont été publiés, on ne conserve que peu d'exemplaires des nombreux édits inquisitoriaux imprimés dans le but d'être collés sur les murs et les portes d'églises et de couvents, et ce malgré le fait qu'ils étaient probablement tirés à plus grande échelle de par l'usage qui leur était réservé.

Un pourcentage considérable des papiers et feuillets imprimés en Espagne en lien avec l'Inquisition sont des plaidoiries, des cédules royales et d'autres textes et documents motivés par des conflits juridictionnels ou par des abus des tribunaux, des inquisiteurs, des com-

¹ Antonio PALAU y DULCET: *Manual del librero hispanoamericano: Bibliografía general española e hispano-americana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos* (Barcelona: 1948-1977; 28 vols.).

² Emil van der VEKENE: *Bibliotheca bibliographica historiae sanctae inquisitionis. Bibliographisches Verzeichnis des gedruckten Schrifttums zur Geschichte und Literatur der Inquisition* (Vaduz: 1982-1992; 3 vols.).

missaires, des délateurs, etc. du Saint Office. Dans la présente exposition, on peut voir bon nombre d'entre eux, notamment [...].

Un autre genre assez populaire d'opuscules inquisitoriaux est celui que l'on nomme de façon générique *Récit d'autodafé*. Ces récits étaient publiés soit par l'Institution elle-même, soit avec sa permission, bien que certains aient vu le jour sans son autorisation et furent bien évidemment interdits a posteriori. On connaît en tout une bonne centaine de récits d'autodafés imprimés en Espagne ; dans chacun des récits, on relate l'un ou plusieurs de ceux qui eurent lieu en Espagne, dans ses terres d'Amérique, ou au Portugal. Il va sans dire qu'il n'existe pas de récit imprimé pour tous les autodafés ayant eu lieu. Le plus ancien dont on conserve la trace est celui consacré à l'autodafé de Logroño de 1611, et les plus tardifs sont de la deuxième moitié du XVIII^e siècle ; un pourcentage considérable de ces récits vit le jour lors de deux périodes bien définies : 1623-1683 et 1720-1761, presque tous furent publiés à Madrid, Cuenca, Tolède, Cordoue, Valladolid, Grenade, Séville, Murcie et Lima. Plus de quarante exemplaires d'entre eux sont présentés dans cette exposition.

La majeure partie de ces publications se constituait de quatre à vingt-quatre pages, bien que quelques-unes furent beaucoup plus longues, comme la *Relación histórica del auto general de fe, que se celebró en Madrid esto año de 1680* (*Le récit historique de l'autodafé qui eut lieu à Madrid en l'an 1680*) de Joseph del Olmo (Madrid, 1680 ; rééd. 1820 et post.) ; *La fee triunfante en quatro autos celebrados en Mallorca por el Santo Oficio de la Inquisición de Francisco Garau* (*La foi triomphante en quatre procès effectués à Majorque par le Saint Office*) (Palma de Majorque, 1691 ; rééd. 1755 et post.), ou quelques-unes de celles publiées à Lima.

La publication de ces récits répondait au désir du Saint Office de tirer profit de manière propagandiste de la tenue des autodafés et des campagnes successives de l'implacable persécution des *judeoconversos*. La tardive croisade de 1720-1732 contre les judaïsants – largement publicisée – servait en outre à afficher sa force et à justifier le besoin du Saint Office pour éradiquer les restes du judaïsme en Espagne.

La manière de relater les autodafés fut variée : il pouvait s'agir d'un simple récit avec les noms des prisonniers inculpés dans le procès, leur lieu d'origine, leur profession, etc., de même que leurs « délits » et la condamnation reçue ; dans d'autres cas, le récit se présentait sous la forme de poème ou de *romance*. Dans ces derniers, il était fréquent de consacrer une partie du contenu pour vanter les mérites de l'Inquisition et des autorités qui l'assistaient, ainsi que de décrire la tribune et le reste de la mise en scène. Parmi eux, certains sont plus descriptifs que d'autres ; on en trouve

également plusieurs qui sont chargés d'insultes envers les condamnés, en particulier les judaïsants.

Il est évident que rien (ou bien peu) ne fut publié contre le saint tribunal, sa façon de procéder, etc. En revanche, bien que ce ne fût pas l'apanage de l'Inquisition, il y eut quelques textes contre les Statuts de la Pureté du sang. La situation changea après les premières tentatives de supprimer l'Inquisition – en 1808 par Napoléon et en 1813 par le parlement de Cadix – mais cela ne fut que temporaire : le débat sur l'Inquisition et sur l'intérêt d'abolir (ou non) l'institution, ses agissements, etc. resta ouvert. Dans ces premières décades, une multitude de livres, de feuillets, de pamphlets et d'articles de journaux à la faveur ou à la défaveur d'un tribunal qui avait été omniprésent pendant plus de trois siècles furent publiés. Dans l'exposition, on peut voir plusieurs de ces feuillets publiés, la plupart après son abolition par le parlement de Cadix.

Les feuillets imprimés sur les « chuetas » (les Juifs convertis de Majorque), ainsi que sur l'Inquisition dans cette île, ne figurent pas dans le catalogue car ils feront l'objet d'une prochaine exposition.

La Bibliotheca Sefarad possède une riche collection de documents, manuscrits, feuillets et livres, anciens et modernes, relatifs à l'Inquisition, principalement espagnole. Certains d'entre eux ont été présentés dans l'exposition *Histoire et manière de procéder de l'Inquisition, XVI-XIX^e siècle* (2014) et plusieurs d'entre eux furent également inclus dans *Contre les Juifs. Livres anti-juifs dans une Espagne sans Juifs* (2016) et dans *Six siècles de judaïsme. Un parcours effectué par la Bibliotheca Sefarad* (2012).

En ce qui concerne la présentation et le catalogue, les œuvres ont été classées de la manière suivante :

- A. Instructions, édits et autres documents inquisitoriaux.
- B. Cédules, ordres et autres dispositions royales, civiles et ecclésiastiques.
- C. Récits, poèmes et sermons d'autodafés.
- D. Plaidoiries et autres documents de particuliers.
- E. Débat autour de l'abolition.
- F. Divers.

Dans chaque groupe, ces derniers suivent un ordre chronologique.

La totalité des œuvres exposées sont numérisées et accessibles à la consultation sur www.bibliotecasefarad.com.

Uriel Macías

Coordinateur de l'Exposition

Introduction

Kon el Rrei, i la Kruzada, i la Santa Inkisizi3n, jcbit3n!

Gonzalo Correas, *Vocabulario de refranes y frases proverbiales* (1627).

Con el Rey y la Inkisizi3n, cbit3n.

Antonio Enr3quez G3mez, *La inkisizi3n de Lucifer y visita de todos los diablos* (1642).

This seventh exhibition organized by Bibliotheca Sefarad shows a wide selection of leaflets (one hundred and eight) related to the Inquisition and published in Spain.

The Spanish Inquisition and its three and a half centuries of existence is, without a doubt, one of the institutions that has had the greatest impact on Spanish history, thought, science, culture and mindset. Established by the Catholic Monarchs and authorized by Pope Sixtus IV in 1478, it was a tribunal dependent on and at the service of the Spanish monarchy, created to persecute the *judeoconversos* (Jewish converts to Catholicism) accused of Judaizing. Over time, the Holy Office incorporated “heresies” (Islamizing Moors, Lutherans, Protestants, etc.) and “crimes” (witchcraft, bigamy, sodomy, etc.) into its sphere of activity, as well as ruling on an infinite number of civil and criminal cases in its courts and dealing with the prohibition, censorship and purging of books. Nevertheless, the harshest sentences (burning at the stake, life imprisonment, etc.) were mainly handed down to Judaizers, where their property was automatically confiscated regardless of the severity of the crime and the other sentences that were imposed on them. Throughout the centuries, tens of thousands of people were processed by Judaism and other causes of faith.

This relentless, persistent and prolonged prosecution of *judeoconversos* in Spain and Portugal led to a continuous exodus of *conversos* (converts to Catholicism) from the 15th century until the first decades of the 18th century who fled from the inquisitorial pyres to other countries, in particular, the Netherlands, Italy and France, where most reverted back to Judaism publicly. These New Jews founded, among others, important Sephardic communities in Amsterdam, Hamburg, Rouen, Bayonne and later, those in London and New York and several in the Caribbean.

It is often indicated that the Holy Office was governed by procedural instructions and norms intended to control the behavior of the inquisitors and its civil employees in all steps of the procedure against a prisoner upon their arrest. Moreover, it was a high-

ly bureaucratic institution where all of its actions, either organizational (norms, edicts, inquisitor appointments, *funcionarios* (civil employees), *familiares* (lay officials), etc.) or procedural, were registered in writing, black on white. Although all this seems to lend legitimacy to the holy court, the fact is that the potential victims and those who were processed found themselves in a situation of profound helplessness. They never found out who had denounced them nor what they were accused of: upon denunciation or arrest of the prisoner, the entire case was secret, except ... Except for the spectacle aimed at publicly shaming the victims of the Inquisition: the public autos de fe. Stigmatizing the condemned was not enough: their sanbenitos were hung in the churches and cathedrals to display the shame of the condemned onto their relatives and descendants for generations.

The Inquisition, given its practices, was a tribunal that spread fear throughout Spanish society for centuries. It stood out for its particularly cruel punishment in the cases of faith under the pretext of saving souls, destroying lives and taking ownership of the property of the victims. It showed a good amount of cynicism, since although it handed down all the sentences of the condemned, to carry out the punishment, particularly those involving death either by garrote or in the flames of the pyre, the prisoner was handed over to the civil authority for further action, something with very little moral coherence.

Since the entire system is totalitarian and opaque, the Inquisition created its own Orwellian language, which included two especially notable terms: *familiar* (informant or whistleblower) and *relajado* (referring to a prisoner handed over to ordinary jurisdiction so that they are given the sentence of death by garrote or burning at the stake handed down by the very tribunals of the Holy Office).

Two institutions, the Statutes on Blood Purity and the Inquisition, were key to the creation of a society in which the actions and merits of the individual, in any area of life, were limited to, dependent on their lineage and the purity of their blood. Work and economic activity stained, they belonged to New Christians. Until the establishment of these two institutions, the *stain* of being Jewish (or Muslim) was washed away with the water of Baptism. Afterwards, it hardly mattered whether they were good or bad Christians; the marginalization of the *conversos* and their descendants had nothing to do with their beliefs, but rather their lineage. Centuries before the pseudoscientific theories at the end of the 19th century regarding the inequality of races (later adopted by Nazism), Spanish society was stratified into two castes: the clean caste, for the Old Christians; and the stained caste, for the New Christians.

It is important to recall that the Inquisition only had jurisdiction over Christians, in other words, over those who had been baptized. Therefore, it could not process any Jews (or Muslims) that had not been baptized. It is often stated that the Inquisition persecuted Jews and Moors, which strictly speaking, is false since they remained outside of its jurisdiction. Although there were cases of processes against Jews and Moors, they were the exception.

Although by law the Inquisition had clearly delimited competences, from its earliest days until its end, the inquisitorial tribunals in fact handled a countless number of cases belonging to the civil sphere, leading to constant clashes with the Monarchy and other institutions over jurisdictional matters. This occurred more often when one of the parties in a civil or criminal case was a *funcionario* or *familiar* of the Inquisition. The Inquisition's capacity to intimidate and terrorize not only affected those potentially charged with crimes of faith, but also anyone who had some type of dispute with the institution itself or with someone linked to it.

The Spanish Inquisition took place in all the regions of the Monarchy, from Mexico to Chile, and from the Philippines to Sicily. The Holy Office was formally abolished in 1834 under the regency of Maria Cristina, after having been abolished and restored several times from 1808 to 1823. The implementation of the Inquisition in Portugal, established in 1536, was an imposition by the Spanish Monarchy and, in terms of its operation, very similar to that of Spain and equally independent from that of Rome; it was active in Portugal and all of its overseas territories until its formal abolition in 1821.

The exhibition *100 Spanish leaflets on the Inquisition* ... includes most of the single leaves, posters, forms, documents, pamphlets and other short leaflets printed in Spain prior to the formal abolition of the holy tribunal related to the Holy Office which are in the Bibliotheca Sefarad; with the occasional exception, the publications selected have less than forty-eight pages.

Due to its fleeting nature, short print run, age and format, very few copies of most of the pieces displayed have been preserved. Other copies of many of them have not been found in public libraries and/or they are not in Palau¹ or Vekene².

As for the Spanish production of books related to the Inquisition before the 19th century, it is first important to note that there are very few titles about this subject precisely because of the secrecy with which its activities were carried out (especially the cases of faith) and the control that it had over all that was said and written and, even more so, over what was directly relevant to it. With the Inquisition, shhhh! This is true for studies as well as for literary works. Only a few topics related to inquisitorial process, such as that of the Holy Child of La Guardia, the sacrilege of Christ on the street of Calle de las Infantas in Madrid, the nuns of the Convent of San Plácido in Madrid and some others, led to a certain proliferation of books and pamphlets. All others, almost all that is published, except for the lists of autos de fe, were manuals, instructions, autos, edits, indices of banned books and other documents of the Holy Office; decrees or other royal documents limiting their rights and putting an end to their interference in civil and criminal cases that did not correspond to it; in addition to a significant number of legal claims from one of the parties in litigation for cases of common law in the hands of the inquisitorial tribunals.

Many of these leaflets were produced in short print runs and intended for a relatively limited group of readers since its distribution was restricted to inquisitors and inquisitorial civil employees from a specific district or tribunal, members of one of the royal hearings, etc. Among the numerous inquisitorial edicts sent to be printed with the aim of placing them on walls and doors of churches and convents, which would possibly have runs of a certain importance given their intended use, copies of only some of these printed documents are preserved.

A considerable percentage of the papers and pamphlets related to the Inquisition and printed in Spain are claims, royal decrees and other texts and documents based on jurisdictional conflicts or abuses of the tribunals, inquisitors, *comisarios* (commissioners), *familiars*, etc. of the Holy Office. In this exhibition, a good number of these can be seen.

Another fairly common type of inquisitorial booklet was the generically called *Lists of autos de fe* published by the institution itself or with its permission, although there were also some that were published without its authorization and, of course, were later banned. A total of over one hundred lists of autos de fe printed in Spain are known; each one informs of one or several autos de fe held in Spain, its possessions in the Americas or Portugal. Of course, not all autos de fe had a printed list. The oldest one that we are aware of is the one dedicated to the Logroño auto de fe of 1611 and the latest are from the second half of the 18th century; a very important percentage of the autos de fe were

¹ Antonio PALAU y DULCET: *Manual del librero hispanoamericano: Bibliografía general española e hispano-americana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos* (Barcelona: 1948-1977; 28 vols.).

² Emil van der VEKENE: *Bibliotheca bibliographica historiae sanctae inquisitionis: Bibliographisches Verzeichnis des gedruckten Schrifttums zur Geschichte und Literatur der Inquisition* (Vaduz: 1982-1992; 3 vols.).

published in two well-defined periods: 1623-1683 and 1720-1761, with nearly all of them published in Madrid, Cuenca, Toledo, Córdoba, Valladolid, Granada, Seville, Murcia and Lima. More than forty different examples are displayed in this exhibition.

Most of these publications had between four and twenty-four pages, although there were also a few others that were much more extensive, such as the *Relación histórica del auto general de fe, que se celebró en Madrid este año de 1680* [Historical list of the general auto de fe, which was held in Madrid in this year 1680] by Joseph del Olmo (Madrid, 1680; reed. 1820 and following) *La fee triunfante en quatro autos celebrados en Mallorca por el Santo Oficio de la Inquisición* de Francisco Garau [Triumphant faith in four autos held in Majorca by the Holy Office of the Inquisition of Francisco Garau] (Palma de Majorca, 1691; reed. 1755 and following), or some published in Lima.

The publication of these lists was a response to the desire of the Holy Office to use the celebration of autos de fe and the successive campaigns of relentlessly persecuting *judeoconversos* as propaganda. The late crusade against Judaizers from 1720-1732, duly published, also served to demonstrate its strength and justify the Holy Office's need to eradicate the remains Judaism in Spain.

Furthermore, there were several ways of narrating the auto de fe: a simple list with the names of the prisoners who were a part of the auto de fe, their place of origin, trade, etc., as well as their "crimes" and the sentence received; in others, the narration was presented as a poem and it was common to dedicate part of the content to praising the Inquisition and the authorities involved, describe the platform and the rest of the stage; there are autos de fe that are more or less descriptive, as well as others loaded with insults towards the condemned, and in particular the Judaizers.

Of course, nothing (or very little) was published against the holy court, its course of action, etc. There were, however, some works against the Statutes of Blood Purity, although they did not exclusively refer to the Inquisition. Things changed after the first attempts to suppress the Inquisition, in 1808 by Napoleon and in 1813 by the Cortes of Cádiz, which were temporary: it kept the debate open about the Inquisition and whether or not to abolish it, its actions, etc. During these first few decades, many books, brochures, pamphlets and articles in newspapers were published in favor of and against a tribunal that had been omnipresent for more than three centuries. Some of these pamphlets can be seen in this exhibition, most of them published after their abolition by the Cortes of Cádiz.

This exhibition does not include leaflets on the *chue-tas* (conversos from Majorca) and the Inquisition in

Majorca, which will be the subject of an upcoming exhibition.

Bibliotheca Sefarad has a rich collection of documents, manuscripts, pamphlets and books, old and new, which are related to the Inquisition, mainly the Spanish Inquisition, and were displayed in the exhibition *Of the history and modus operandi of the Spanish Inquisition in the 16th to 19th centuries* (2014) and several were also included in *Against Jews: Anti-Jewish books in a Spain without Jews* (2015) and in *Six centuries of Judaism: A tour of the Bibliotheca Sefarad* (2012).

For the exhibition and cataloguing of the works, they have been classified as follows:

- A. Instructions, edicts and other inquisitorial documents.
- B. Decrees, orders and other royal, civil and ecclesiastical provisions.
- C. Lists, poems and sermons of autos de fe.
- D. Claims of law and other papers of individuals.
- E. Debate regarding abolition.
- F. Various.

They have been ordered chronologically in each group.

All of the works displayed are digitalized and can be viewed at www.bibliothecasefarad.com.

Uriel Macías

Exhibition Coordinator



INSTRUCCIONES,
EDICTOS Y OTROS
DOCUMENTOS
INQUISITORIALES

(1 a 23)

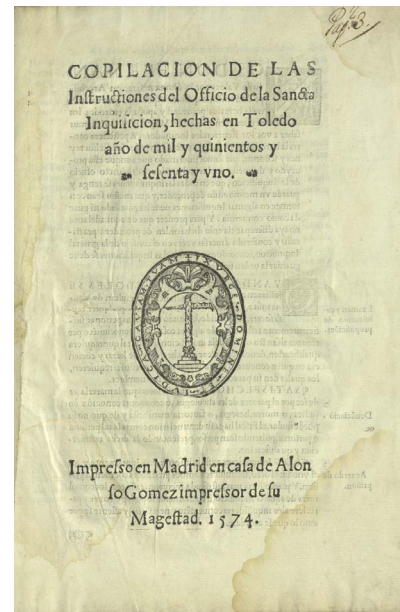
[1] LAS INSTRUCCIONES DE FERNANDO DE VALDÉS

Copilacion de las Instrucciones del Officio de la Sancta Inquision, hechas en Toledo año de mil y quinientos y sesenta y uno.

Madrid: en Casa de Alonso Gómez, Impresor de su Magestad, 1574.

Folio menor; [12] hs.; portada con grabado xilográfico; 31x22 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.

 <https://goo.gl/cbEkMK>



Edición de las *Instrucciones* inquisitoriales dadas en Toledo en 1561 por el Inquisidor General y arzobispo de Sevilla Fernando de Valdés mandada publicar por el Consejo Supremo de la Inquisición. También conocidas como *Instrucciones nuevas* para diferenciarlas de las fijadas por Torquemada a los pocos años de establecerse el santo tribunal, que pasaron a denominarse *Instrucciones antiguas*. Esta compilación recoge 81 instrucciones.

La Inquisición española, debido a su doble dependencia de la Santa Sede y de la monarquía española, así como a su gran desarrollo y al elevado número de tribunales que operaban en diferentes territorios, se regía por una superposición de normas y leyes. Todo ello contribuía a que en muchas ocasiones los inquisidores y los tribunales actuaran de forma más o menos autónoma. Para poner un poco de orden y tratar de evitar las discrepancias en la forma de proceder, el Consejo de la Suprema y/o el Inquisidor General difundían las *Instrucciones* recogiendo las leyes que debían seguir los inquisidores en todas y cada una de las etapas de su actuación. Las Instrucciones constituyen la fuente más importante del derecho inquisitorial español, no tanto por su rango como por su carácter reglamentario y por la gran difusión que tuvieron. Al igual que todos los otros aspectos relativos a los procesos de la Inquisición española, excepción hecha de los autos de fe, las *Instrucciones* tenían carácter secreto; las diferentes colecciones o compilaciones que fueron apareciendo a

lo largo del tiempo, casi todas ellas impresas en varias ocasiones, iban destinadas exclusivamente a los inquisidores, estando prohibida su lectura para cualquier persona ajena al aparato inquisitorial.

De las *Instrucciones* de Valdés hubo varias ediciones, aunque con dudas sobre su datación y lugar de impresión en lo que se refiere a las más tempranas: los catálogos de bibliotecas y diferentes estudios mencionan, aparte de las que aquí presentamos, dos de Madrid, una de 1561 y otra de 1612. También aparecerán incluidas en posteriores refundiciones y ediciones conjuntas de Instrucciones inquisitoriales como en el *Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio de la Inquisición ...* de Pablo García (Madrid: 1568, 1591, 1607, 1622, 1736 y 1843; y en traducción italiana en Palermo: 1702 y 1714) y en las *Instrucciones del Santo Oficio, sumariamente, antiguas y nuevas, puestas en abecedario* de Gaspar Isidro de Argüello (Madrid: 1627, 1630 y 1667).

La edición del *Orden ...* de Pablo García de 1591 se exhibió en la exposición “De historia y modo de procesar de la Inquisición ...” organizada por Bibliotheca Sefarad en 2014.

Palau 61516, 335037 y 347426. Vekene 104. En Vekene y en la primera entrada de Palau, la presente *Compilación* se le atribuye a Torquemada.



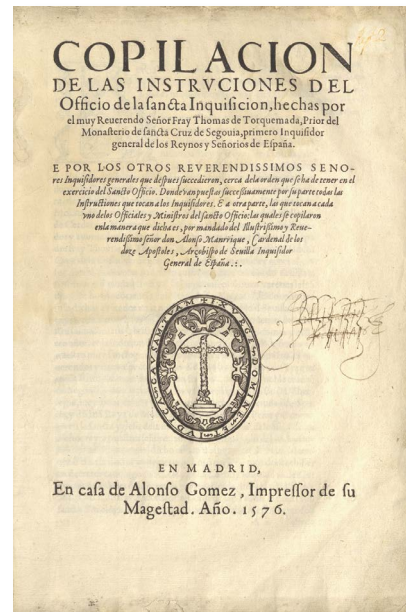
[2] LAS INSTRUCCIONES DE TOMÁS DE TORQUEMADA

Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Sancta Inquisición, hechas por el muy Reverendo Señor Fray Thomas de Torquemada, Prior del Monasterio de Sancta Cruz de Segovia, primero Inquisidor general de los Reynos y Señoríos de España ...

Madrid: en Casa de Alonso Gómez, Impresor de su Magestad, 1576.

8Folio menor; 26 hs.; portada con escudo xilográfico; 31x22 cm.— Encuadernación posterior en pergamino a la romana.

 <https://goo.gl/bAUyLa>



Tercera edición de las Instrucciones de Tomás de Torquemada, artífice de la creación de la Inquisición española en tiempos de los Reyes Católicos y primer inquisidor general. La *Compilación*, aparecida por primera vez en Granada en 1536 y reimpresa allí mismo en 1537, fue publicada por orden del Inquisidor General Alonso Manrique en 1536. La *Compilación* incluye el conjunto de las *Instrucciones* de Torquemada, es decir las dadas en Sevilla de 1484 y sus complementarias (1484), en Valladolid de 1488 y Ávila de 1498; y van acompañadas de tres normas de reales sobre los bienes secuestrados (una de 1487 y dos de 1491), una car-

ta de los inquisidores generales dirigida en 1499 a los inquisidores de Barcelona y dos artículos de las *Instrucciones* de Diego de Deza, dadas en Sevilla en 1500, otras tres disposiciones del mismo y dos del Consejo de la Inquisición, promulgadas entre 1502 y 1504; y una serie de normas de Cisneros de 1516.

Las *Instrucciones* de Torquemada están asimismo incluidas en las mencionadas ediciones de las *Instrucciones ...* de Argüello.

Palau 335038. Vekene 107.

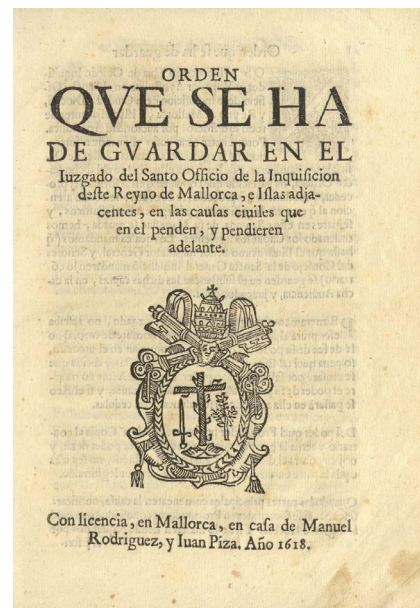
[3] ORDEN DE PROCESAR DE LA INQUISICIÓN DE MALLORCA

Orden que se ha de guardar en el Juzgado del Santo Oficio de la Inquisición deste Reyno de Mallorca, e Islas adjacentes, en las causas civiles que en el penden, y pendieren adelante.

Mallorca: en casa de Manuel Rodríguez y Juan Piza, 1618.

8º mayor; hs. [33]-38; portada con escudo inquisitorial xilográfico; 21x16 cm.— Encuadernación moderna en holandesa.

 <https://goo.gl/xWaqFd>



Aunque publicado con portada propia, este *Orden* es parte de un volumen misceláneo de contenido jurídico referido al Reino de Mallorca con textos en latín, mallorquín y castellano, publicado en 1618 por mandato del lugarteniente general interino, Pere Ramon Zaforteza, y la Real Audiencia titulado *Pragmatica Sanctio Institutionis Regiae Audientiae* ...

Edición del orden procesal del juzgado de la Inquisición de Mallorca establecido por el inquisidor de Mallorca, Ebia de Oviedo, promulgado el 26 de octubre de 1580 en el Castillo del Templo de la ciudad de Palma. La normativa incluye instrucciones (aquí denominadas ‘capítulos’) sobre la forma de proceder en los juicios civiles y sobre los aranceles (y dietas) de los

derechos que han de llevar los oficiales (alguacil, escribano, nuncio y portero) del Santo Oficio en el juzgado de las causas civiles.

Además del texto inquisitorial –que es lo que se expone–, incluía: la pragmática de creación de la Real Audiencia de 1571; la aclaración de dudas sobre la pragmática de 1571 emitida por el rey el 25 de abril de 1572; la Práctica Civil de la Real Audiencia de 1576; y las pragmáticas que regularon la forma de cubrir interinamente las vacantes en la lugartenencia general del reino.

Palau 202379. Vekene 4874.

[4] EDICTO DE GRACIA DIRIGIDO A LOS ALUMBRADOS

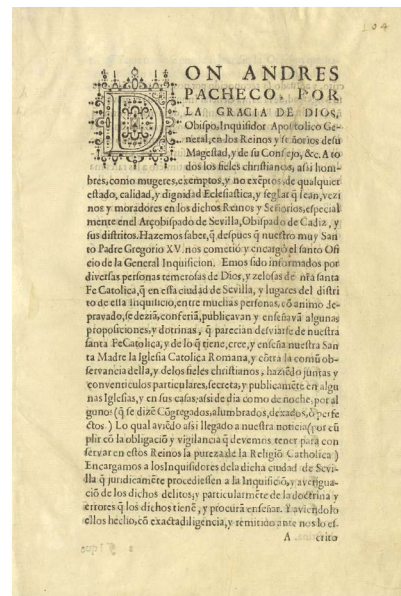
Don Andres Pacheco, ... Obispo, Inquisidor Apostolico General ... informados ... que en la ciudad de Sevilla y lugares del distrito ... de la mala doctrina que an enseñado, y enseñan los dichos Congregados, ó Alumbrados ... Aunque pudieramos proceder y condenar en graves penas ... antes concederos termino, y este Edito de gracias ... [explicit:] Edito de gracia con término de treinta días, que se concede a los culpados en materia de alumbrados, del Arzobispado de Sevilla, y Obispado de Cádiz

[Madrid?: s. n., 1623].

Folio menor: [12] ps.; 32x21 cm.— Encuadernación moderna en piel.



 <https://goo.gl/3HKCJc>



Edicto de gracia del Inquisidor General Andrés Pacheco dirigido a los alumbrados de Sevilla y Cádiz promulgado en Madrid el 9 de mayo de 1623, y mandado imprimir por Hernando de Villegas.

El edicto da un plazo de treinta días a los “alumbrados, dexados, o perfectos” residentes en los arzobispados de Sevilla y Cádiz para que se presenten ante la Inquisición a declarar sus culpas. Incluye una larga lista con los setenta y seis “errores y proposiciones” en los que incurren los alumbrados según los inquisidores. También recuerda a los confesores, clérigos y presbíteros que no pueden absolver a quienes hubieran dicho o hecho alguna de las cosas expuestas en el edicto y que han de remitirles ante los inquisidores diciéndoles que son los únicos que pueden darles la absolución.

El *Edicto de gracia* era una de las fórmulas –ya en uso por la Inquisición medieval– que la Inquisición española utilizaba para conseguir autodenuncias que permitieran incoar procesos, instando a los fieles a denunciar a sí mismos con el señuelo de que las penas por los delitos contra la fe tendrían castigos más leves

de los contemplados cuando el encausado era llevado al tribunal por una delación o pesquisa.

La Inquisición publicaba diversos tipos de edictos: de fe, de gracia, de anatema, particular, etc. con finalidades y formas de difusión diferentes.

Los edictos de gracia dirigidos a los judaizantes fueron muy frecuentes en las primeras décadas de actividad de las inquisiciones de España y Portugal; con posterioridad, los que se promulgaron estuvieron dirigidos, en su mayoría, a otros grupos de “herejes”: alumbrados, protestantes, moriscos, etc. Los edictos de fe se leían en el interior de las iglesias y algunos, además, se imprimieron.

Para facilitar su identificación, la mayor parte del texto de los edictos se ocupa de describir aquellos ritos y ceremonias propios de cada una de las “herejías”: ley de Moysén, secta de Mahoma, secta de Lutero, de los alumbrados, etc.

No en Palau. No en Vekene.





[5] AUTO DE LA INQUISICIÓN

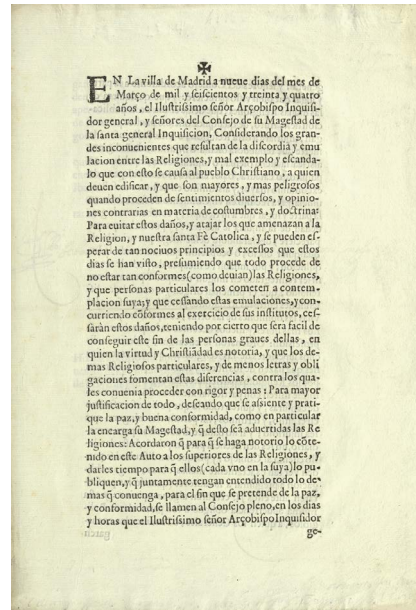
En la villa de Madrid a nueve dias del mes de Março de mil y seiscientos y treinta y quatro años, el Ilustrissimo Señor Arçobispo Inquisidor general, y señores del Consejo de su Magestad de la Santa general Inquisición, Considerando los grandes inconvenientes que resultan de la discordia y emulacion entre las Religiones, ...

[Madrid: s. n., 1634].

Folio menor; [4] ps. (la última blanca); 31x21 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/CEB63X>



Auto del Inquisidor General y del Consejo General de la Inquisición prohibiendo los ataques e insultos entre las diferentes órdenes religiosas por el “mal exemplo y escándalo que con esto se causa al pueblo Christiano”. El Auto va dirigido a “los superiores de las religiones”, es decir, de las órdenes religiosas, para que se ocupen de poner fin a los ataques a las otras órdenes sea de palabra, en los púlpitos o por escrito: “que qualquiera de las dichas religiones, que desde el día de la publicación deste auto ... injuriare a otra religión, o sus religiosos ... incurra en pena de excomunión mayor, y assí mismo en destierro de su provincia ... y ... ordenaron se encargue ... a dichos superiores de las religiones,

que en las revisiones que hazen de los libros y tratados que se escriven por los religiosos particulares dellas, antes de imprimir se miren con particular atención si ay ... censuras, y quiten todo lo que pudiere ser ofensivo ... sin permitirles ninguno que sea injurioso”.

Al final del Auto, firma y rúbrica manuscritas de Sebastián de Huerta, secretario del Rey y del Consejo. Le sigue una nota impresa: “Hízose notorio este auto a los superiores de los conventos desta villa de Madrid a veinte y seis del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y quatro”; la fecha escrita a mano.

No en Palau. No en Vekene.

[6] INSTRUCCIÓN DE LA INQUISICIÓN DE CUENCA

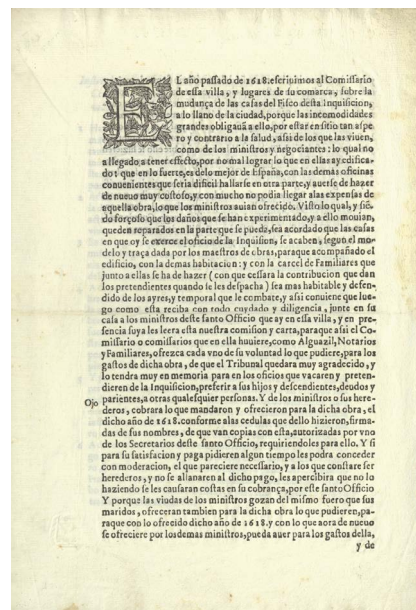
Instrucción que a de guardar el Licenciado Comissario del Santo Officio de la Inquisición de Cuenca, en la villa de... en la diligencia que se le a cometido.

[Cuenca: s. n., 1640].

Folio menor; [4] ps. (la última blanca); 32x23 cm.— Cubiertas modernas de papel



<https://goo.gl/qPmPDR>



Nota del Inquisidor de Cuenca a los comisarios de la Inquisición de las distintas villas de su jurisdicción acompañada de la instrucción de cómo han de cobrar y recaudar dinero de los comisarios, alguaciles, familiares y notarios del Santo Oficio (o de sus viudas o herederos) para las obras de reparación del edificio inquisitorial en Cuenca. Años antes, en 1618, como consta en el escrito, se había hecho una solicitud de dinero para construir una nueva sede pero, debido a los altos costes, no se procedió a comenzar la nueva edifi-

cación y el dinero comprometido por los comisarios y demás en aquella ocasión no se había cobrado; es en este momento cuando se encomienda a los comisarios hacer efectivos los compromisos de pago. Tras la nota introductoria, va una hoja impresa con la *Instrucción* ..., con la forma en que ha de proceder el Comisario en la diligencia que se le ha encomendado, incluyendo la forma de documentarla.

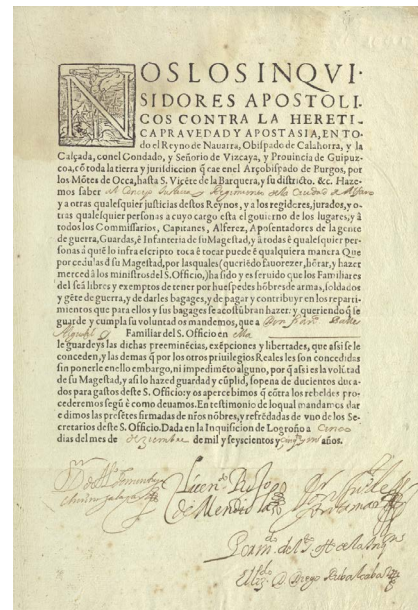
No en Palau. No en Vekene.

[7] DOCUMENTO DE UN FAMILIAR DEL SANTO OFICIO

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia, en todo el Reyno de Navarra, Obispado de Calaborra, y la Calçada, con el Condado, y Señorío de Vizcaya, y Provincia de Guipuzcoa, con toda la tierra y jurisdiccion que cae en el Arçobispado de Burgos, por los Montes de Oca, hasta San Vicente de la Barquera, y su distrito. &c. Hazemos saber ... que por cedula de su Magestad, ... los Familiares del sean libres y exemptos de tener por buespedes hombres de armas, soldados y gente de guerra, y de darles bagages, y de pagar y contribuir en los repartimientos que para ellos y sus bagages se acostumbra hazer ...

[Logroño: s. n., ca. 1651].

Folio menor; [4] ps. (solo la primera impresa); capitular xilográfica con Jesús en la cruz; 31x21 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/ThBRNs>

Documento dado por la Inquisición en Logroño haciendo saber a los justicias, regidores, jurados, comisarios, capitanes, “aposentadores de la gente de guerra”, guardas, etc. que, por cédula real, los familiares de la Inquisición están libres y exentos de hospedar a hombres de armas y de pagarles lo que “se acostumbra”. Los espacios vacíos destinados a ser rellenados están cumplimentados a mano con¹: el nombre del familiar del Santo Oficio a quien deben respetarse las preeminencias señaladas (... *Francisco ¿Balles?*), entidades destinatarias de la información (*Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Alfaro*) y fecha (*5 de diziembre de 1651*). También manuscritos figuran: al pie del texto, cinco firmantes; y en página blanca, lo que podría ser el cargo (“... *alguacil mayor*...”) del tenedor del documento.

No en Palau. No en Vekene.

¹ En cursiva lo que va manuscrito en el impreso.



[8] TÍTULO DE UN FAMILIAR DEL SANTO OFICIO

Nos los Inquisidores contra la beretica pravedad, e apostasia en los Arçobispados de Valencia, y Taragona, Obispados de Tortosa, Segorbe, Albarrazin y Teruel, por autoridad Apostolica, &c. Por quanto para las cosas que se ofrecen del Santo Oficio en ... conviene que aya personas a quien les cometer, y encomendar. Por tanto, confiando de vos ... por ser como soys persona de toda confiança, y en quien concurren las qualidades que se requieren. Y constandonos, como nos consta de vuestra limpieza ... Y que con toda solicitud y secreto bareys lo que Nos vos será cometido y encomendado en las cosas tocantes al Santo Oficio de la Inquisicion y su exercicio, vos nombramos, y creamos por Familiar del, y es nuestra voluntad, que seays uno de los del numero de la Inquisicion. Y exortamos ...

[Valencia: s. n., 1658].

8º mayor; 1 h.; capitular xilográfica y orla tipográfica con cruz de la orden de Montesa en la parte superior; impreso sobre pergamino; 22x23 cm.— Sin cubiertas.

Título impreso de nombramiento de familiar del Santo Oficio de *Valencia*² cumplimentado a mano en favor de *Jusepe Calatayud y Pallas, Señor de Agres*, y de *Damiata Carros vuestra muger*, dada en Valencia en el primero de marzo de mil seiscientos cincuenta y ocho. Lleva al final las firmas autógrafas de *Antonio de Ayala Verganza, Joan González de Texada* y de *Juan de Morales*, este último “*por mandato del Santo Oficio*”. En la justificación del nombramiento, además de señalar la conveniencia de “que aya personas a quien les co-

² En cursiva lo que va manuscrito en el impreso.



<https://goo.gl/nNyKw9>

meter y encomendar”, dice del nuevo Familiar “soys persona de toda confiança y en quien concurren las qualidades que se requieren, y constándonos, como nos consta, de vuestra limpieza”. Son bastante infrecuentes los documentos impresos de nombramiento de familiar de la Inquisición, y aún más los que como este lo están en pergamino. Tanto en Castilla como en Aragón solían ser manuscritos, en papel o pergamino, y en ocasiones profusamente ilustrados en color.

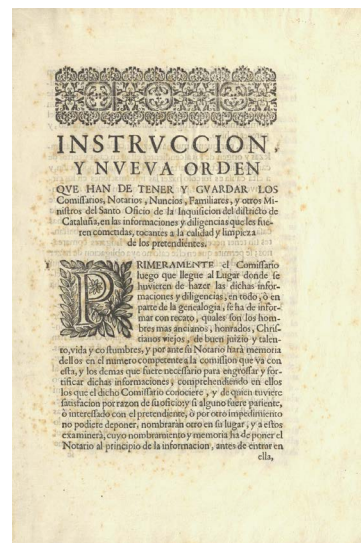
No en Palau. No en Vekene.

[9] INSTRUCCIÓN DE LA INQUISICIÓN DE CATALUÑA

Instruccion, y Nueva Orden que han de tener y guardar los Comisarios, Notarios, Nuncios, Familiares, y otros Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion del distrito de Cataluña, en las informaciones y diligencias que les fueren cometidas, tocantes a la calidad y limpieza de los pretendientes.

[Barcelona?: s. n., ca. 1680].

Folio menor; [4] ps.; friso tipográfico y capitular xilográfica, ambos al inicio de la primera página; 32x22 cm.— Encuadernación moderna en cartón.



<https://goo.gl/pwr1aR>

Breves pero precisas y exigentes normas de cómo se han de llevar a cabo las diligencias y recogidas de información de los testigos en las investigaciones de limpieza de sangre para los aspirantes a familiares de

la Inquisición en Cataluña. Esta nueva orden parece responder a la falta de rigor en la recogida de los testimonios por parte de los funcionarios de la Inquisición y a la violación del secreto a que están obligados.



Así de clara es la instrucción respecto a esto último:

... porque el fin principal desta nueva orden, es reformar y emendar el poco secreto que fe ha guardado por algunos Ministros en el examen dé los testigos, a cuya causa muchos que podían ser favorables al Santo Oficio, se han: recatado, y recatan de dezir sus dichos en ellas materias. Aorá se manda que so pena de excomunió mayor *lata sententia ipso facto incurrenda*, reservada la absolucion al Illustrissimo señor Inquisidor Ge-

neral, que es, ò por tiempo fuere, ningún Comisario, Notario, Nuncio, Familiar, Ministro que en ellas intervenga, directa, o indirectamente, manifeste, ni revele cosa alguna al pretendiente, ni a otras personas, aunque sean Ministros del Santo Oficio, de lo que los testigos examinados huvieren depuesto por escrito, ni in voce, ...

Al final del texto se dice “Dada en Barcelona”, aunque no consta fecha.

No en Palau. No en Vekene.

[10] EDICTO DE FE

Nos los inquisidores, contra la heretica pravedad, y apostasia en esta Ciudad, y Arçobispado de Sevilla, con los Obispados de Cadiz, Zeuta, y sus Partidos, por autoridad Apostolica, &c.

[Sevilla?: s. n., ca. 1703].

Folio menor; [4] ps.; capitular xilográfica; 30x21 cm.— Sin cubiertas.

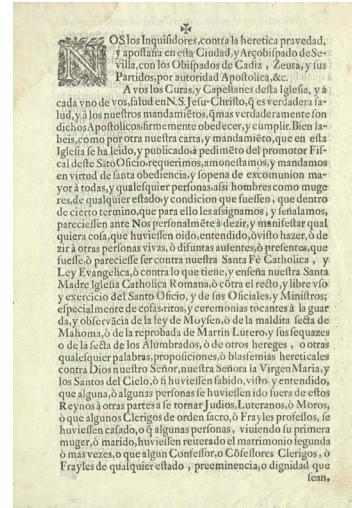


 <https://goo.gl/d5CVNd>

Curioso edicto de fe de los inquisidores del distrito de Sevilla dirigido a los curas y capellanes mandándoles excomulgar (y organizar una procesión para anatematizar y maldecir) a quienes teniendo conocimiento de prácticas heréticas o contrarias a la Iglesia no denunciaron a sus autores en los (¿seis?) días establecidos en un anterior edicto general de fe. Bien podría tratarse este último (por contenido y características del impreso) del edicto del que se exhibió un ejemplar en la exposición *Contra judíos* organizada por Bibliotheca Sefarad³.

Entre lo dispuesto en este *Edicto* está, como es habitual, el mandato de pregonarlo y leerlo desde los púlpitos de las iglesias. De la redacción del texto cabe suponer que, vencido el plazo establecido en el anterior edicto —que por “benignidad y clemencia” se había prorrogado por unos días— para denunciar herejías y otros delitos, debieron presentarse escasa denuncias, y por ello se promulgaba el presente edicto no tanto para perseguir a los herejes sino más bien para castigar a quienes no daban cuenta de ellos. Como ya se ha indicado, el castigo contemplado es la excomunió, y se dan instrucciones detalladas de cómo ha de ser la procesión de anatema y maldición (extraigo solo una parte de las maldiciones):

... saliendo con abito decente la Cruz alta, cubierta de negro, teniendo candelas encendidas en las manos, cantando el Psalmo, Deus laudem meam ne tacueris, y el Antiphona: media vita in morte sumus y el Responso, Revelabunt Coeli iniquitatae



Iudae, diciendo: La maldición de Dios todo poderoso, y de la Gloriosa Virgen Santa María su Madre, y los Bienaventurados Apostoles San Pedro, y S. Pablo, y de todos los Santos del Cielo venga sobre ellos, y á cada uno dellos, y todas las plagas de Egyto, y maldiciones, que vinieron sobre el Rey Faraón, y su gente, porque no obedecieron los mandamientos divinales. Y assimismo les comprehenda la sentencia, que comprehendió á los de Sodoma, y Gomorra, Dathan, y Avirón, que vivos los tragó la tierra por el pecado de la inobediencia, que contra Dios Nuestro Señor cometieron. Y sean malditos en su comer y beber, y en su velar, y dormir, y en su levantar, y andar: y quando fueren en juicio salgan condenados. Sus días sean pocos, y malos. Y sus bienes, y hazienda sean traspasados á los estraños, y los gozen otros. Sus hijos sean huérfanos, ... y sean malditos con todas las maldiciones del viejo y nuevo Testamento, y malditos sean con Luzifer ... Amen. Y mandamos á vos los dichos Curas, y Capellanes, y á cada uno de vos, que acabadas de leer estas censuras, matéis las dichas candelas en el agua bendita diciendo: Assi como mueren estas velas en esta agua, mueran las animas de los tales rebeldes, y contumaces, y sean sepultados en los Infernos. ...

No en Palau. No en Vekene.

³ Ver el catálogo *Contra judíos: Libros antijudíos en una España sin judíos* (Bibliotheca Sefarad, 2016), nº 43.





[11] INSTRUCCIÓN INQUISITORIAL SOBRE CENSURA

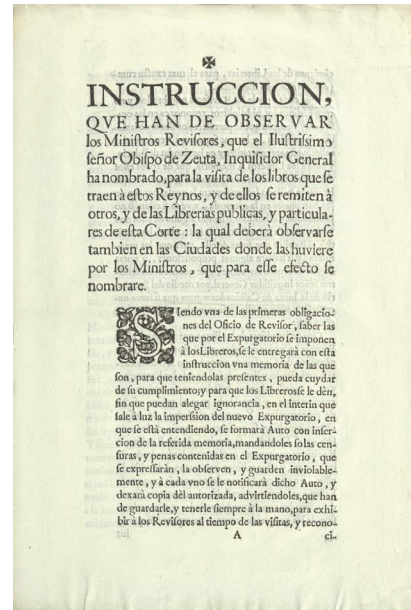
Instrucción que han de observar los Ministros Revisores, que el Ilustrissimo Señor Obispo de Zeuta, Inquisidor General ha nombrado, para la visita de los libros que se traen à estos Reynos, y de ellos se remiten à otros, y de las Librerías publicas, y particulares de esta Corte: la qual deberá observarse tambien en las Ciudades donde las huviere por los Ministros, que para esse efecto se nombrare.

[Madrid?: s. n., 1706].

Folio menor; [2] hs.; 31x22 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/cNGbHL>



En plena guerra de Sucesión española Vidal Marín del Campo, nombrado Inquisidor General por Felipe V, mostró una gran inquietud por el asunto del control y censura de los libros. Fue nombrado en 1705, el mismo año en el que publicaba la presente *Instrucción* dirigida a los ministros revisores de Santo Oficio. En esta se exponen con detalle sus labores de inspección en lo concerniente a los libros prohibidos o censurados por el santo tribunal que figuran en el “índice expurgatorio del año de 640”, es decir, el *Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum index* (Madrid: 1640 y reed. 1667), así como las normas a seguir en caso de

libros nuevos o posteriores al *Índice* de 1640. Explica también las instrucciones que han de dar a los libreros sobre cómo han de proceder e informar a la Inquisición sobre los libros de que disponen, y establece que todos los vendedores han de cumplir lo establecido “en el Auto, que con esta instrucción se les entregará”. El *Auto*⁴ al que alude la instrucción no se encuentra en el ejemplar expuesto; el único ejemplar localizado en una biblioteca pública es el conservado en la Universidad de Notre Dame (Notre Dame, Indiana).

Palau 120225. No en Vekene.

⁴ Incipit: *En la Villa de Madrid, a diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años: el Ilustrissimo señor Obispo de Zeuta, Inquisidor General...*

[12] ALEGACIÓN DE JOSÉ ROMAGUERA

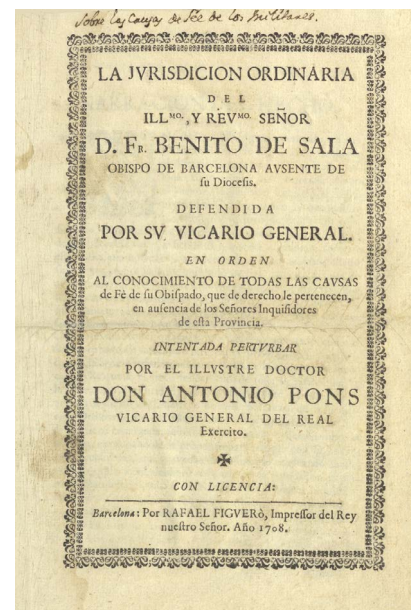
La jurisdiccion ordinaria del Ill^{mo}, y Rev^{mo}. Señor D. Fr. Benito de Sala obispo de Barcelona ausente de su Diocesis. Defendida por su Vicario General. En orden al conocimiento de todas las causas de Fè de su Obispado, que de derecho le pertenecen, en ausencia de los Señores Inquisidores de esta Provincia. Intentada perturbar por el illustre doctor don Antonio Pons, Vicario General del Real Exercito.

Barcelona: Por Rafael Figueró, Impressor del Rey nuestro Señor, 1708.

4º mayor; 20 ps.; portada con orla tipográfica y letras capitales xilográficas (ps. 3 y 4); 28x20 cm.— Encuadernación moderna en tela.



 <https://goo.gl/Xmhrvy>



Durante los años de la guerra de Sucesión, en Cataluña se acentuaron los conflictos jurisdiccionales entre los poderes, y los vacíos de poder inquisitorial debidos a los retrasos y dificultades por parte del Consejo de la Suprema y de la Monarquía para nombrar al Inquisidor de Barcelona no hicieron más que agravar la situación.

Al contrario de la mayoría de los otros impresos expuestos sobre conflictos de jurisdicción, este de Joseph Romaguera reivindica para la Inquisición el enjuiciamiento de un reo; los otros [→ 25-28, 30-31, 34, etc.], bien trataban de limitar o castigar las intrusiones de la Inquisición, o bien, pretendían arrancar de las garras del santo tribunal a algún encausado por delitos civiles o penales. En este caso, se trata de un reo extranjero encarcelado desde hace años por el vicario general del Ejército por causas de fe. El autor del texto, en tanto que inquisidor ordinario en ausencia de los inquisidores y del Obispo, reivindica para sí el encausamiento del reo alegando, entre otras cuestiones, que la Inquisición o, en su caso, el Obispo son los únicos competentes en causas de fe. El alegato de Romaguera, escri-

to en español, con un abundante aparato de notas en el margen lateral exterior, aunque farragoso, se presenta bien estructurado. A modo de preliminar, “Narracion del hecho”; seguido de tres “puntos”: I) “En ausencia de los señores Inquisidores, le toca al Obispo, o a su Vicario General, la cognición en todas las causas de Fé, en su Diocesi”; II) “Que el Vicario General del Exercito, en manera alguna tiene Jurisdicción competente, para conocer en las causas de Fé, aunque sea en los Militares”; y III): “De las penas, y censuras en que ha incurrido el Vicario General del Exercito, por averse entrometido en conocer de las causas de Fé”.

En respuesta a este opúsculo, el vicario del Ejército publicó su propio alegato [→ 28].

Joseph Romaguera fue Canónigo de la Iglesia de Barcelona, Vicario General y Oficial de su Diócesis y en dicho nombre Inquisidor Ordinario, Catedrático jubilado de Prima de Cánones y Capellán de Honor de su Majestad, y autor de varias obras en español y catalán.

No en Palau. No en Vekene.

[13] PASTORAL DEL INQUISIDOR GENERAL

D. Emmanuel Isidorus Orozco Manrique de Lara, dei, et Sanctae Sedis Apostolicae gratia Archiepiscopus, & Dominus Compostellanus, Catholici Regis nostri à Consiliis Status, & Capellanus Maior, eiusque Regii Saccelli, Domus, & Aulae Ordinarius Iudex, Regni Legionensis Notarius Maior, & pro cunctis Hispaniarum Regnis, & Ditionibus contra haereticam pravitatem Inquisitor Generalis, &c.

[Madrid?: s. n., 1744].

4º mayor; [8] ps.; capitulares xilográficas (portada y p. [2]); 30x21 cm.— Sin cubiertas.

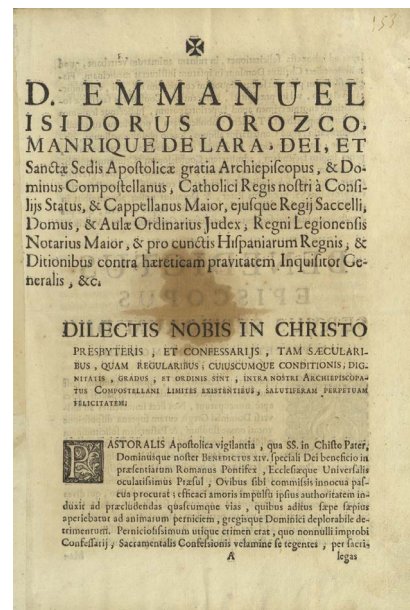


 <https://goo.gl/pGTxVv>

Pastoral de Manuel Isidro Orozco Manrique de Lara, obispo de Jaén, arzobispo de Santiago de Compostela e Inquisidor General de España dirigida a los presbíteros y confesores, tanto seculares como seglares, del arzobispado compostelano datada en Madrid el 14 de enero de 1744. Trata sobre la obligatoriedad de denunciar y castigar los delitos de solicitación. Según el derecho canónico, la solicitación es el delito cometido por un sacerdote católico que, aprovechando la intimidad que impone la confesión, requiere sexualmente a una feligresa o realiza tocamientos inadecuados. Su persecución había sido competencia de los obispos,

sin embargo, a partir de 1561, por decisión del Concilio de Trento, los casos de solicitación pasaron a ser de jurisdicción inquisitorial a la par que se establecía la obligatoriedad del uso del confesionario para el cumplimiento de este sacramento. La mayor parte del impreso lo ocupa el texto completo de la constitución del papa Benedicto XIV sobre el sacramento de la penitencia, también conocida como la Bula *Sacramentum*, íntegramente dedicada a la solicitación, fechada en Roma el 1 de junio de 1741. Todo el impreso está en latín.

No en Palau. No en Vekene.





[14] INSTRUCCIÓN INQUISITORIAL SOBRE EDICTOS DE FE Y ANATEMAS

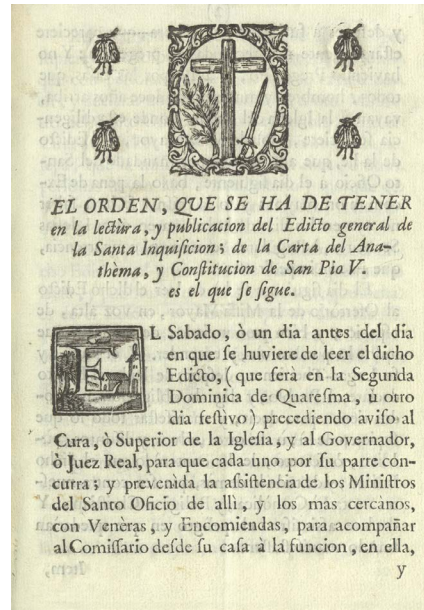
El orden, que se ha de tener en la lectura, y publicacion del Edicto general de la Santa Inquisicion; de la Carta del Anathema, y Constitucion de San Pío V es el que se sigue ...

[S. l.: s. n., ca. 1750].

8º mayor; 7 ps.; escudo inquisitorial, capitular y cuatro figuras humanas grabados en madera en la parte superior de la portada; 20x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



<https://goo.gl/iRavCG>



Instrucciones detalladas de cómo, cuándo y dónde han de pregonarse y leerse los edictos de fe, y las referencias a la lectura de la Carta de anatema (que ha de ir precedida de la del “Motu propio de San Pio V”), incluyendo todos los detalles de la liturgia (Salmo, cánticos, etc.) y ceremonial (indumentaria, procesión, velas, ...) que la acompañan. Al final se dispone la obligatoriedad de certificar, por parte de quien haya dado lectura de estos textos, la fecha precisa de la celebración de estos actos. Se conocen otras varias ediciones de este

tipo de órdenes con las normas para la lectura de los edictos de fe y anatemas, pero no se ha localizado ningún otro ejemplar de esta, publicada sin ningún dato que facilite información sobre lugar y fecha de impresión. Llamativos, por singulares, los cuatro grabaditos (iguales) representando a un hombre vestido con jubón y sombrero que flanquean el escudo inquisitorial.

No en Palau. No en Vekene.

[15] EDICTO DE LA INQUISICIÓN

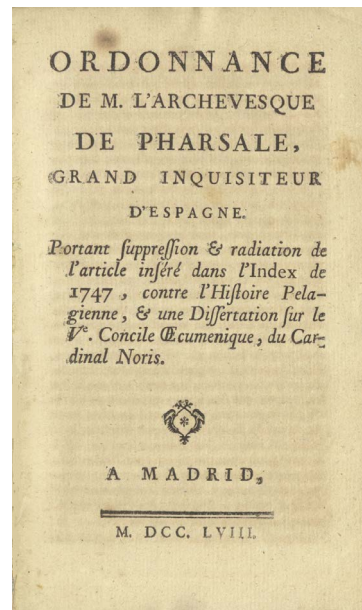
Ordonnance de M. l'Archevesque de Pharsale, Grand Inquisiteur d'Espagne. Portant suppression & radiation de l'article inséré dans l'Index de 1747, contre l'Histoire Pelagienne, & une dissertation sur le Vº. Concile Œcumenique, du Cardinal Noris.

Madrid: [s. n.], 1758.

8º; 19 ps.; 17x10 cm.— Encuadernación antigua en cartóné.



<https://goo.gl/tcVuKV>



Edición del edicto del Inquisidor General Manuel Quintano Bonifaz dado en Madrid el 28 de enero de 1758, mandando retirar del *Index prohibitorum* de la Inquisición española publicado en Madrid en 1744 la *Historia pelagiana ...* del cardenal Enrico Noris.

El libro en cuestión es una historia del pelagianismo, una corriente considerada herética por católicos y protestantes. Ya en vida de Pelagio, monje británico, sus doctrinas fueron declaradas heréticas en el año 411 por el papa Inocencio I a instancias de san Agustín.



La obra de Noris no fue prohibida por pelagiana sino por haber sido tildada por algunos de jansenista. La primera edición de la *Historia pelagiana* apareció en Padua en 1673, y se reeditó varias veces en las décadas subsiguientes, siempre en latín. Su inclusión entre los libros prohibidos por la Inquisición española provocó una fuerte controversia en España y allende sus fronteras, y una airada reacción por parte de los agustinos, orden a la que pertenecía Noris. El asunto llegó al papa Benedicto XIV quien escribió un duro Breve en 1748 al Inquisidor General de España mandándole retirar la obra del expurgatorio español. Quintano, en su edicto promulgado diez años después de la orden papal, alega que su inclusión en el índice de libros prohibidos por parte de su predecesor como Inquisidor General, Francisco Pérez de Prado, fue un error y manda:

... en virtud de este nuestro Edicto, alzar, y quitar del Catalogo, ó Lista inserta en dicho Expurgatorio [...] la Clausula, ò Nota que dice: *Historia pelagiana* [...]; y que de los juegos del dicho Expurgatorio que no se huviesen despachado, se imprima de nuevo sin dicha Nota el pliego, á donde cõrrespondia; y en los ya Vendidos y esparcidos, se tilde, y borre de manera, que no se conozca, ni pueda leerse ...

En la presente edición, el edicto (en español y francés en columnas enfrentadas) va precedido de un extenso y anónimo “Avertissement” sobre la controversia suscitada por la obra y su prohibición en España. También en Madrid y en 1758, y con el mismo título, se publicó otra edición que contenía el edicto (solo en francés), precedido de un “Avis de l’Editeur” anónimo y del “Avertissement”, y seguido de la traducción al francés del ya mencionado breve de Benedicto XIV.

De este edicto del inquisidor Quintano (sin otros textos añadidos) se conocen al menos otras tres ediciones impresas el mismo año de 1758: dos con el texto solo en español, e impresas en formato de cartel sin pie de imprenta, una de Madrid y otra de Barcelona; y una con el texto en español e italiano en columnas enfrentadas (Roma: Stamperia di Giovanni Zempel, 1758). Las tres con el íncipit *Don Manuel Quintano Bonifaz ... inquisidor general en todos los reynos, ... Notorio es en nuestra España, y basta en las provincias estrangeras ... la variedad de opiniones, y dictámenes, que excitò entre los theologos, y personas literatas, el haberse puesto en el ultimo expurgatorio, ... la Historia Pelagiana, y disertacion sobre la quinta Synodo General, escrita por ... Henrico de Nõris ...*

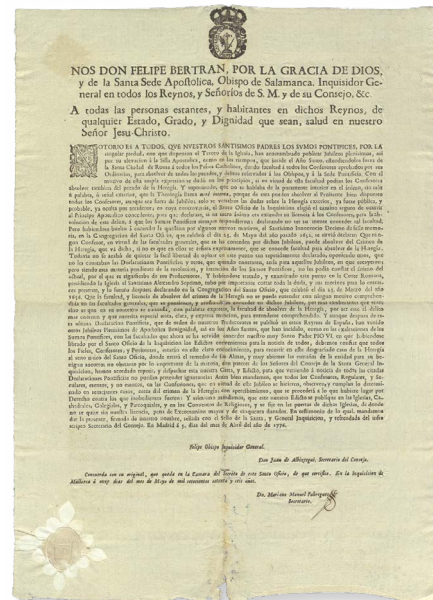
Palau 203610 y 245012. Vekene 293.

[16] EDICTO DE LA INQUISICIÓN

Nos los inquisidores, contra la heretica pravedad, y apostasia en esta Ciudad, y Arçobispado de Sevilla, con los Obispados de Cadiz, Zeuta, y sus Partidos, por autoridad Apostolica, &c.

[Palma?: s. n., 1776].

Gran folio; 1 h.; capitular y escudo de la Inquisición grabados en madera; sello en seco con escudo inquisitorial; 51x36 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/XEoGBP>

Edicto del Inquisidor General Felipe Bertrán recordando que, incluso en tiempos de jubileos, solo los confesores de la Inquisición están capacitados para absolver los delitos de herejía. En el mismo se exponen las penas para los confesores que quebranten esta norma y se dispone que el “Edicto se publique en las Iglesias, Cathedralas, Colegiales y Parroquiales, y en los Conventos de Religiosos, y se fije en las puertas de dichas Iglesias”.

Impreso en forma de cartel para ser fijado en las puertas de los recintos eclesiásticos, el edicto va datado en Madrid el 5 de abril de 1776. La presente edición, posiblemente impresa en Palma, va certificada por el secretario de la Inquisición de Mallorca, Mariano Manuel Fábregues, con fecha 11 de mayo del mismo año. Ejemplar con rúbrica autógrafa de Fábregues.

No en Palau. No en Vekene.



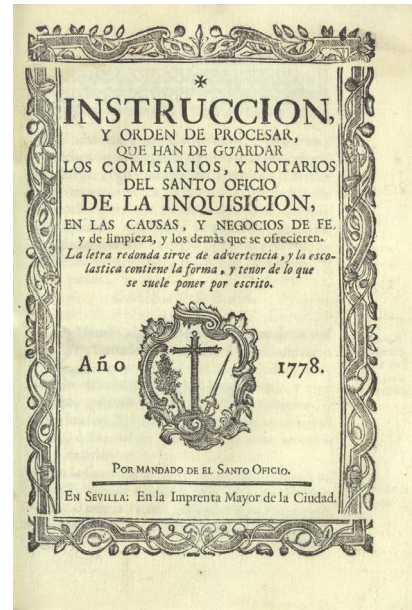


[17] INSTRUCCIÓN DE LA INQUISICIÓN DE SEVILLA

Instrucción y Orden de Procesar, que han de guardar los Comisarios, y Notarios del Santo Oficio de la Inquisición, en las causas, y negocios de fe, y de limpieza, y los demás que se ofrecieren.

Sevilla: En la Imprenta Mayor de la Ciudad, 1778; Por mandado de El Santo Oficio.

8º mayor; 32 ps.; portada con escudo de la Inquisición grabado en madera y orla tipográfica; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en holandesa.



Nueva impresión de las *Instrucciones* sobre el modo de procesar dirigida a los comisarios y notarios de la Inquisición. En portada, al final del título indica: “La letra redonda sirve de advertencia, y la escolástica contiene la forma, y tenor de lo que se suele poner por escrito”; la primera página de texto se inicia con la siguiente advertencia: “*Se advierte à los Comisarios, y Notarios, à quienes se entrega la siguiente Instrucción, que luego, que juran sus Emplèos, deben leerla muchas veces, hasta que la aprendan de memoria, para que evacuen ambos su obligación quando se ofrezca la ocasión, pues en otra forma serán castigados como corresponde, con suspensión, privación de Oficio, y otras penas*”. La presente compilación presenta cuarenta y cuatro instrucciones, referidas a las causas de fe, como indica el título, pero también a otros asuntos: denuncias, testigos, causas criminales que no son de fe, órdenes específicas para casos de bigamia y solicitudión, interrogatorios a “herejes”, limpieza de sangre, publicación y lectura de edictos de fe y anatemas referidos al distrito inquisitorial de Sevilla, entre otros.

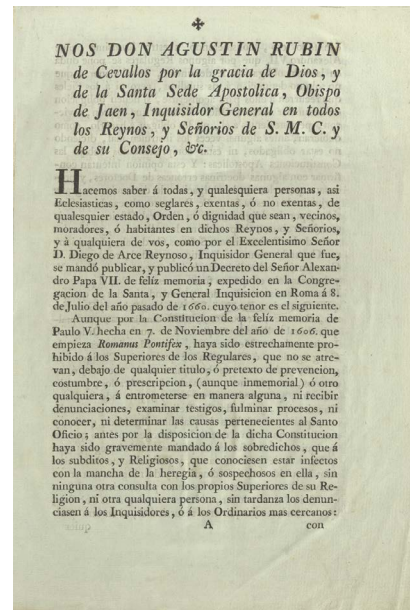
Palau 120338. Vekene 308 (reproduce la portada).

[18] EDICTO DE LA INQUISICIÓN

Nos Don Agustin Rubin de Cevallos ... Obispo de Jaen, Inquisidor General ... Hacemos saber á todas, y qualesquiera personas, asi Eclesiasticas, como Se-glares [...] se mandó publicar y publicó un Decreto expedido en la Congregacion de la Santa, y General Inquisicion en Roma á 8 de Julio del año pasado de 1660 [...] Aunque por la Constitución de la feliz memoria de Paulo V [...] haya sido estrechamente prohibido á los Superiores de los Regulares, que no se atrevan [...] á entrometerse en manera alguna, ni recibir denunciaciones, examinar testigos, fulminar procesos, ni conocer, ni determinar las causas pertenecientes al Santo Oficio; [...] considerando nuestro Santissimo Señor Alexandro VII, que por algunos Regulares se pone duda en la dicha obligacion de denunciar; de tal manera, que no solo no denuncian á sus subditos, pero ni á los Fieles que recurren á ellos para aconsejarse, si tienen obligacion de denunciar al Santo Oficio las cosas que oyeron, ó vieron, pertenecientes á él, no les obligan a hacerlo, como debieran, antes algunas veces los instruien mal, diciendo no estar obligados, ni estar comprendidos debajo las Constituciones Apostolicas [...] Por lo qual declara estar obligados los susodichos á amonestar á todos, y qualesquiera que le pidieren consejo (como arriba se ha dicho), y obligarlos á que denuncien, y no poder apartar, ni retardar a los tales de denunciar debajo de pretexto de la dicha corrección fraterna, de otro qualquiera. [...] Es Copia del Original, que queda en este Secreto, á que me refiero, y de ello certifico, en el Real Palacio mayor de la Inquisición de Barcelona, á veinte y cinco dias del mes de junio de mil setecientos ochenta y ocho. D. Joseph Gonzalez de Nobóa, Secretario.

[Barcelona?: s. n., 1788].

4º mayor; [8] ps. (la última en blanco); 28x21 cm.— Encuadernación de época en papel.



<https://goo.gl/mtNR6F>

Edicto del Inquisidor General Agustín Rubín de Cevallos datado en Madrid el 14 de mayo de 1788 y certificado por el secretario de la Inquisición de Barcelona Joseph Gonzalez de Nobóa el 25 de junio del mismo año.

El Edicto recoge un decreto del papa Alejandro VII de 8 de julio de 1660, ya publicado con anterioridad –según se explica en el propio edicto– por los inquisidores generales Diego de Arce Reinoso (ca. 1661) y Juan Camargo (1732). Al parecer, se había extendido la costumbre entre los eclesiásticos de no delatar de forma sistemática ni a sus fieles ni a otros religiosos que tuvieran conocimiento de prácticas heréticas. En el Edicto se recuerda que: a) los casos de herejía solo

podían ser juzgados por los inquisidores; b) la obligación de denunciar estos delitos ante el Santo Oficio, incluso si los sospechosos de “estar infectos con la mancha de la heregia” eran eclesiásticos o miembros de una orden religiosa, fueren del rango que fueren; c) así como la gravedad de la falta en que se incurre en caso de no hacerlo.

No en Palau. No en Vekene.

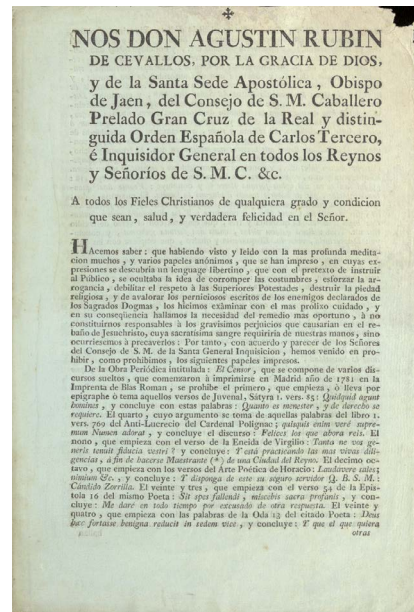


[19] EDICTO DE LA INQUISICIÓN

Nos don Agustin Rubin de Cevallos, [...] Obispo de Jaen, [...] e Inquisidor General [...] A todos los Fieles Christianos de qualquier grado y condición que sean, salud y verdadera felicidad en el Señor. Hacemos saber que habiendo visto y leído con la más profunda meditación muchos, y varios papeles anónimos, que se han impreso, en cuyas expresiones se descubría un lenguaje libertino, que con el pretexto de instruir al Público, se ocultaba la idea de corromper las costumbres, esforzar la arrogancia, debilitar el respeto a las Superiores Potestades, destruir la piedad religiosa, y de avalorar los perniciosos escritos de los enemigos declarados de los Sagrados Dogmas, los hicimos examinar con el mas prolixo cuidado, y en su consecuencia hallamos la necesidad del remedio mas oportuno... con acuerdo y parecer del Consejo de S.M. de la Santa General Inquisición, hemos venido en prohibir, como prohibimos, los siguientes papeles impresos: De la Obra Periódica intitulada El Censor ...

[Barcelona?: s. n., 1789].

4º menor; [4] ps.; 29x19 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/Hhso2q>

Edicto del Inquisidor General Rubín de Cevallos dado en Madrid el 28 de febrero de 1789 y certificado por el secretario de la Inquisición de Barcelona Juan Antonio Almenacid el 20 de abril del mismo año, prohibiendo total o parcialmente diversos números de tres publicaciones periódicas, aparecidos entre 1781 y 1788: *El Censor*, *Correo de Madrid* y *Diario de Madrid*. Los impresos prohibidos en este edicto fueron incorporados al *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señoríos del Católico Rey de las Españas ... Don Carlos IV* de 1789 formado y arreglado por mandato de Rubín (Madrid, 1790).

No en Palau. Vekene 311.



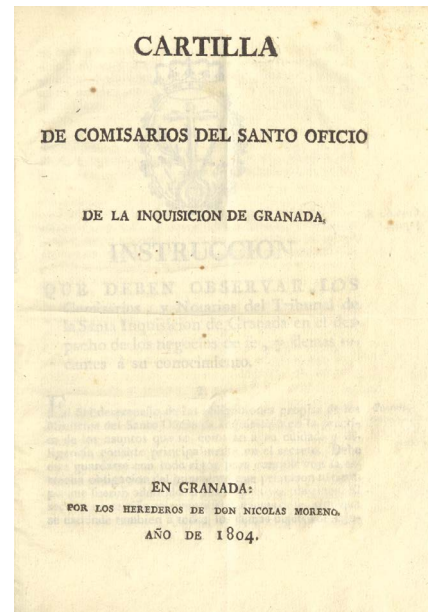
[20] INSTRUCCIONES DE LA INQUISICIÓN DE GRANADA

Cartilla de Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de Granada.

Granada: Por los Herederos de Don Nicolás Moreno, 1804.

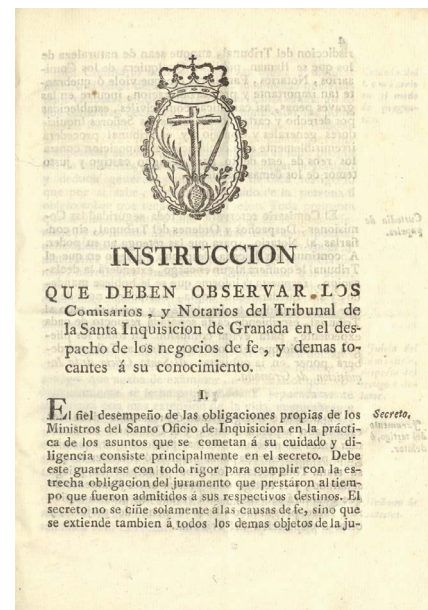
8º mayor; 32 ps.; escudo de la Inquisición grabado en madera encabezando el texto (p. 3); 21x15 cm.— Encuadernación posterior en holandesa.

 <https://goo.gl/YHhLtz>



Bajo este título novedoso e inusual, y tal y como reza en el encabezamiento de la primera página de texto, se trata de una nueva edición de la “Instruccion que deben observar los Comisarios, y Notarios del Tribunal de la Santa Inquisicion de Granada en el despacho de los negocios de fe, y demas tocantes á su conocimiento”. Similar en cuanto a lo esencial de su contenido a versiones anteriores de las *Instrucciones*, presenta diferencias notables en cuanto a la ordenación y formulación de las mismas, y algunas novedades con respecto a las de 1778 [→ 18] como la relativa a “papeles o libros prohibidos, estampas, pinturas, o figuras obscenas” o la “Instruccion y regla que han de observar los Ministros del distrito de esta Inquisición de Granada, y demás personas a quienes por ella se cometiere el exâmen y declaración de los Hereges que vinieren pidiendo ser admitidos al gremio de nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana ó reconciliados con ella”, esta última con una curiosa nota de cómo proceder “Si la persona que se presenta a ser reconciliada no supiese el idioma Español”.

Palau 46489. Vekene 347.





[21] CARTA DE LOS INQUISIDORES DE CUENCA

Nos los inquisidores Apostólicos, y Ordinario en esta Ciudad de Cuenca, y su Diócesi, &c. Á todas y qualesquiera personas de qualquier estado, condicion, preeminencia, ó dignidad que sean, estantes, y habitantes en esta Ciudad, Villas, y Lugares de este Obispado. Hacemos saber: Que con motivo de los escándalos, y ruidosos sucesos ocurridos en la Villa de Villar del Águila con Isabel María Herraiz [...] con el pretexto de asegurarse que estaba Jesucristo permanente en su pecho

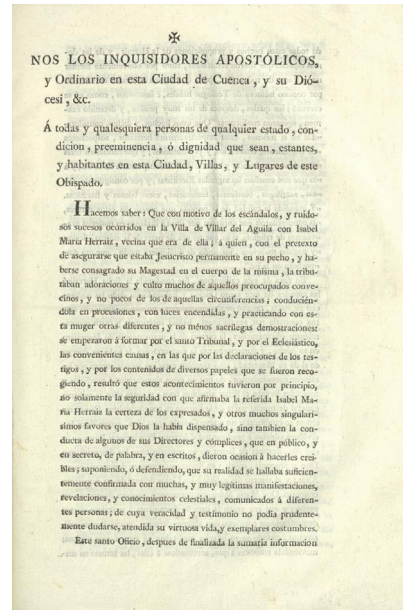
[Cuenca?: s. n., 1804].

4º mayor; [8] ps. (la última en blanco); 29x20 cm.— Encuadernación de época en holandesa.



<https://goo.gl/DmBS5Y>

Carta de los inquisidores de Cuenca sobre el caso de Isabel María Herraiz, vecina de Villar del Águila, que “con el pretexto de asegurarse que estaba Jesucristo permanente en su pecho, y haberse consagrado su Magestad en el cuerpo de la misma, la tributaban adoraciones y culto muchos de aquellos preocupados convecinos ... conduciéndola en procesiones, con luces encendidas, y practicando con esta mujer otras diferentes, y no ménos sacrílegas demostraciones: se empezaron á formar por el santo Tribunal, y por el Eclesiástico, las convenientes causas”. El escrito inquisitorial incluye la exposición del caso de la también conocida como Beata de Villar del Águila y como Beata Isabel y el proceso seguido por la Inquisición conqense contra ella, incluyendo las conclusiones.



A continuación, se transcribe un edicto con la prohibición de defender, difundir o rendir culto a “los insinuados prodigios de transubstanciación, y permanencia de Jesucristo en la dicha mujer ...” y el aviso de que quienes lo hagan serán perseguidos por el Santo Oficio y el de la obligación de delatarles. Concluye ordenando la entrega en el plazo de seis días de cualquier papel o escrito sobre el asunto.

Carta dada en el Real Castillo de la Inquisición de Cuenca con fecha de 18 de marzo de 1804, suscrita por Manuel Domínguez, Manuel Martínez de la Vega y Juan Josef de Tenaxas, y refrendada por mandado del Santo Oficio por Francisco Linazero, secretario.

No en Palau. Vekene 343.

[22] CARTA DE LA INQUISICIÓN

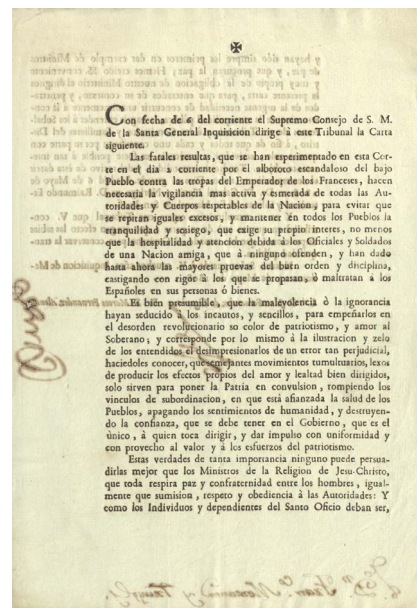
Con fecha de 6 del corriente el Supremo Consejo de S. M. de la Santa General Inquisición dirige á este Tribunal la Carta siguiente: Las fatales resultas que se han experimentado en esta Corte en el dia 2 corriente por el alboroto escandaloso del bajo Pueblo contra las tropas del Emperador de los Franceses, [...] urgente necesidad de concurrir unanimemente á la conservacion de la tranquilidad pública, la bagais entender a los Subalternos de ese Tribunal, y a los Comisarios y Familiares del Distrito, a fin de que todos y cada uno contribuya [...] a tan interesante objeto.

[Palma de Mallorca?: Buenaventura Villalonga?, 1808].

4º mayor; [4] ps. (las dos últimas en blanco); 30x21 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/RdRB83h>



Con fecha de 6 del corriente el Supremo Consejo de S. M. de la Santa General Inquisición dirige á este Tribunal la Carta siguiente: Las fatales resultas, que se han experimentado en esta Corte en el dia 2 corriente por el alboroto escandaloso del bajo Pueblo contra las tropas del Emperador de los Franceses, hacen necesaria la vigilancia mas activa y temerosa de todas las Autoridades y Cuerpos respetables de la Nación para evitar que se repitan iguales casos, y mantener en todos los Pueblos la tranquilidad y sosiego, que corresponde á su interes, no menos que la hospitalidad y atencion debida á los Oficiales y Soldados de una Nacion amiga, que á ninguno ofenden, y han dado hasta ahora las mayores pruebas del buen orden y disciplina, conqendo con rigor á los que se proponen, ó maltratan á los Españoles en sus personas ó bienes. Es bien presumible, que la malevolencia ó la ignorancia hayan seducido á los incautos, y sencillos, para complotar en el desorden revolucionario su color de patriotismo, y amor al Soberano; y corresponde por lo mismo á la ilustracion y zelo de los entendidos, el desimpresionarlos de un error tan perjudicial, haciéndoles conocer, que semejantes movimientos tumultuarios, lejos de producir los efectos propios del amor y lealtad bien dirigidos, solo sirven para poner la Patria en convulsion, rompiendo los vinculos de subordinacion, en que está afianzada la salud de los Pueblos, apagando los sentimientos de humanidad, y destruyendo la confianza, que se debe tener en el Gobierno, que es el unico, á quien toca dirigir, y dar impulso con uniformidad y con provecho al valor y á los esfuerzos del patriotismo. Estas verdades de tanta importancia ninguno puede persuadirse mejor que los Ministros de la Religión de Jesu Christo, que toda respira paz y confraternidad entre los hombres, igualmente que sumision, respeto y obediencia á las Autoridades: Y como los Individuos y dependientes del Santo Oficio deban ser,



Impreso de la Inquisición de Mallorca con el texto de la *Carta* del Supremo Consejo de la Santa General Inquisición datada en Madrid 6 de Mayo de 1808 instando a los inquisidores, comisarios, funcionarios y familiares del Santo Oficio a que ayuden a prevenir y evitar levantamientos contra las tropas francesas (“de una Nación amiga”) como el “alboroto escandaloso del bajo Pueblo” que había tenido lugar en Madrid el 2 de mayo de 1808.

La *Carta* de la Suprema va firmada por Gabriel Hevia y Noriega, Raimundo Ettenhard y Salinas y Manuel de San Josef; y el impreso lo está por Juan Fernández de Legaria y Marcos Fernández Alonso. El presente ejemplar lleva las rúbricas autógrafas de ambos; al pie, a mano, el nombre de Francisco Montaner y Truyols, posiblemente el destinatario de esta copia.

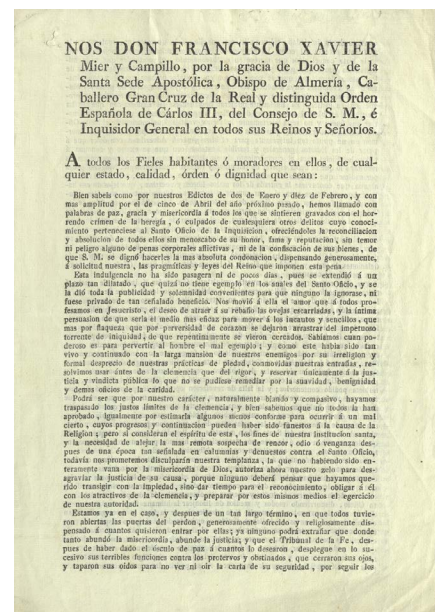
No en Palau. No en Vekene.

[23] EDICTO DE LA INQUISICIÓN

Nos Don Francisco Xavier Mier y Campillo ... Inquisidor General ... A todos los Fieles habitantes ó moradores de ellos, de cualquier estado, calidad, orden ó dignidad que sean: Bien sabéis como por nuestros Edictos de dos de Enero y diez de Febrero, y con mas amplitud por el de cinco de Abril del año próximo pasado [1815], hemos llamado con palabras de paz, gracia y misericordia a todos los que se sintieren gravados con el horrendo crimen de la herejía, ó culpados de cualesquiera otros delitos cuyo conocimiento perteneciese al Santo Oficio de la Inquisición, ofreciéndoles la reconciliación y absolución de todos ellos sin menoscabo de su honor, fama y reputación, sin temor ni peligro alguno de penas corporales afflictivas, ni de la confiscación de sus bienes, de que S. M. se dignó hacerles la mas absoluta condonación [...] Esta indulgencia no ha sido pasagera ni de pocos días, pues se extendió á un plazo tan dilatado, que quizá no tiene ejemplo en los anales del Santo Oficio [...]. Por tanto, [...] hemos venido en renovar, como por el presente renovamos, todos los edictos, mandatos y declaraciones anteriores, asi generales como particulares, para que todos los Fieles, de cualquier clase, sexo o condicion, que sepan, hubieren oído, o entendido casos, delitos o proposiciones pertenecientes al conocimiento del Santo Oficio, los manifiesten y declaren dentro de seis dias al Tribunal [...].

[Barcelona?: s. n., 1816].

4º mayor; [4] ps.; 30x21 cm.— Cubiertas originales de papel.



<https://goo.gl/7FuAm3>

Edicto del Inquisidor General Francisco Xavier Mier y Campillo dado en Madrid el 13 enero de 1816 y firmado por él y por Cristóbal de Cos y Vivero, secretario del Rey y del Consejo, por el que se renuevan los edictos y normas anteriores del Santo Oficio; es decir, se restablece la persecución de los delitos de herejía tras el breve paréntesis de supresión que siguió a su abolición por las Cortes de Cádiz. Se trata de un texto extenso y reiterativo en el cual se loa la actitud piadosa de la Inquisición por su indulgencia al no haber perseguido los delitos de fe en los meses anteriores a pesar de los estragos causados por las perniciosas ideas que

se habían extendido entre los españoles. También se alude a la enorme proliferación de libros y papeles prohibidos que circulaban.

La edición expuesta es de la copia del Edicto emitida y enviada a la imprenta por la Inquisición de Barcelona certificada por Cyro Valls y Geli, su secretario, el 29 de enero de 1816. De este edicto se conocen otras ediciones, como la de Valladolid, impresa en formato de cartel.

No en Palau. No en Vekene.





CÉDULAS, ÓRDENES Y
OTRAS DISPOSICIONES
REALES, CIVILES Y
ECLESIÁSTICAS

(24 a 44)

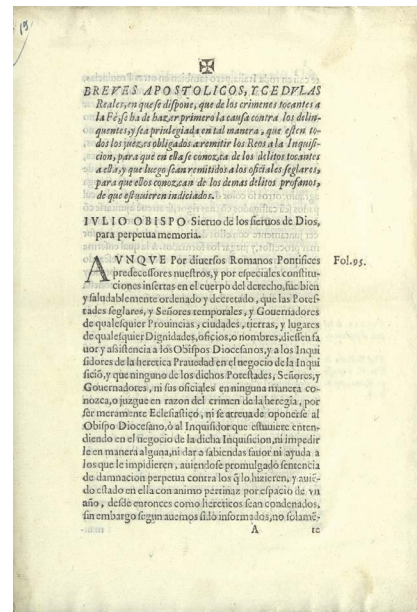
[24] CÉDULAS REALES Y BREVES APOSTÓLICOS

Breves Apostolicos, y Cédulas Reales, en que se dispone, que de los crímenes tocantes a la Fè, se ha de bazer primero la causa contra los delinquentes, y sea privilegiada en tal manera, que esten todos los juezes obligados a remitir los Reos a la Inquisicion, para que en ella se conozca de los delitos tocantes a ella, y que luego sean remitidos a los oficiales seglares, para que ellos conozcan de los demas delitos profanos, de que estuviere indiciados.

[S. l.: s. n., ca. 1570].

Folio menor; 6 hs.; 31x22 cm.— Sin cubiertas.

 <https://goo.gl/6JiSdb>



El impreso reúne cinco textos, tres papales y dos de la corona española, sobre Inquisición; todos, excepto la Bula de Pío V de 1569, tratan en mayor o menor medida lo indicado en el título genérico. Los cinco textos están editados en español.

1) Breve (o bula) del papa Julio III promulgado el 16 de marzo de 1550, pocos días después de su coronación, decretando que los casos de herejía solo podían ser juzgados por los obispos y los inquisidores; parece referirse de modo especial a lo que ocurría en Italia donde, según el propio texto, era frecuente que tribunales seculares se ocuparan de casos de herejía. Pocos años después, Julio III ordenaría la confiscación y quema del Talmud. Hay que recordar que el Santo Oficio en Italia y otros lugares (excepción hecha de España y Portugal y sus correspondientes dominios) fue instaurado en 1542, durante el concilio de Trento.

2) Traducción de la bula del papa Pío V titulada *Si de protegendis* datada el 1 de abril de 1569, protegiendo a todo el estamento inquisitorial (inquisidores, familiares, etc., e incluso testigos y denunciadores), tanto sus vidas como sus pertenencias privadas o institucionales. Los culpables de cualquier delito en contra de ellos, sean quienes sean, además de ser excomulgados, deberán ser juzgados siguiendo los mismos cánones que se aplican a los herejes. Aunque alude al distrito de Roma de forma más o menos explícita en algún lugar, la bula pretende ser de aplicación en todo el orbe católico. De esta bula se conocen varias ediciones publicadas por los inquisidores en España (y Méjico) como texto independiente, algunas de ellas como edicto con el encabezamiento habitual “Nos los inquisidores contra la herética pravedad ...”. El tomo II de la *Colección de alegaciones fiscales del ... Conde de Campomanes* publicada por José Alonso (Madrid: Repullés, 1841) incluye un extenso primer apartado, que lleva por título “De la bula atribuida a san Pío V que publicaba anualmente la Inquisición por medio de

edicto”, con las alegaciones de Campomanes contra la vigencia de esta bula o breve, en las que pone de manifiesto que la traducción difundida por la Inquisición española no se ajusta al original latino y que, en cualquier caso, jamás fue sancionada por ningún rey español desde su promulgación, lo cual la deja sin efecto. Por lo tanto, la Inquisición ya bien entrado el siglo XVII, todavía pretendía acogerse a este breve papal de 1569 para beneficiar a los suyos mediante la protección que les otorgaba.

3) Edición bajo un único epígrafe de dos decretos (¿resumidos?) del mismo Pío V, uno dirigido a eclesiásticos y seculares mandando obedecer a los cardenales e inquisidores en todo lo tocante al Santo Oficio y, el otro, exigiendo que todos los presos en cárceles civiles sobre los que pesen denuncias ante el Santo Oficio deben ser remitidos a la Inquisición, con independencia de la gravedad de sus delitos.

4) Cédula de los Reyes Católicos datada en Sevilla el 5 de abril de 1500 requiriendo al Conde de Benalcázar que entregue a la Inquisición a una “moça” presa en Herrera para ser interrogada y al alcaide Gutierre de Sotomayor para ser juzgado por haberse negado a entregarle a la reclusa al visitador de la Inquisición cuando estaba en la localidad. La moza en cuestión es la conocida como “profetisa Inés”, protagonista a su pesar de uno de los procesos contra judaizantes de las primeras décadas de actividad inquisitorial más singulares y llamativos.

5) Cédula de Felipe II fechada en Madrid el 13 de octubre de 1562 comunicando a los inquisidores que les va a entregar a un grupo de moriscos detenidos por el Capitán General de Granada por intentar salir de la Península, entre ellos Luis Albuacén, condenado a muerte, para que puedan ser procesados por herejía.

No en Vekene. No en Palau.



[25] TRASLADO DE UNA CARTA DE JUAN FRANCISCO DE GRACIA DE TOLVA

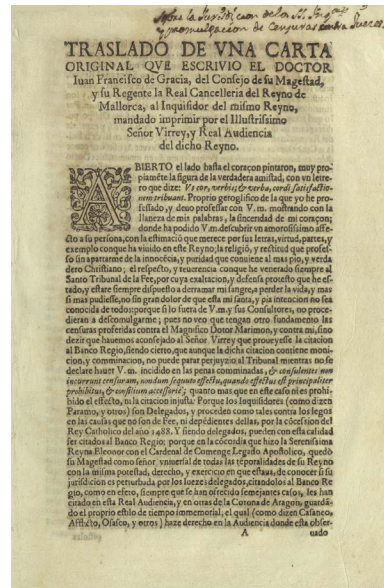
Traslado de una carta original que escribió el doctor Juan Francisco de Gracia, del Consejo de su Magestad, y su Regente la Real Cancellaría del Reyno de Mallorca, al Inquisidor del mismo Reyno, mandado imprimir por el Illustrissimo Señor Virrey, y Real Audiencia del dicho Reyno.

[Palma de Mallorca?: s. n., 1624].

4º mayor; [8] ps., (la última hoja blanca); portada con capitular xilográfica; 28x19 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



<https://goo.gl/H4hTGN>



Juan Francisco de Gracia de Tolva (Barbastro 1575 - Palma 1624), tras desempeñar diversos cargos en el condado de Ribagorza y el Valle de Arán, se trasladó en 1615 a la isla de Mallorca en calidad de consejero Real de la Cancillería, siendo posteriormente nombrado regente del mismo tribunal. Durante su estancia en Mallorca y en su último año de vida, como Regente de la Cancillería mandó detener y apresar a un ministro de la Inquisición por posesión de armas, siendo excomulgado por ello (junto a otros funcionarios de la Real Cancillería) por orden de la Inquisición. La carta es una firme defensa argumentada jurídicamente de la legalidad de su actuación y un llamamiento al Inquisidor de Mallorca para que anule su excomunión. Es un ejemplo claro (y con versión impresa coetánea) de

los innumerables casos de conflicto jurisdiccional entre la Inquisición española y el poder real o civil que se produjeron a lo largo de los tres siglos y medio de vida del santo tribunal.

Al final del texto: “Certifico yo, Juan Baptista Cardell, notario y escribano de la Corte criminal de Real Audiencia de Mallorca, que por orden y mandamiento del dicho Señor Regente la Chancillería, di al Señor Inquisidor el original de la sobredicha carta, a 18 deste mes de Junio, de 1624”. Anotación manuscrita de época en la primera página: “Sobre la Jurisdicción de la Santa Inquisición y promulgación de censuras contra Jueces”.

No en Palau. No en Vekene.

[26] RESOLUCIÓN REAL DE CARLOS II

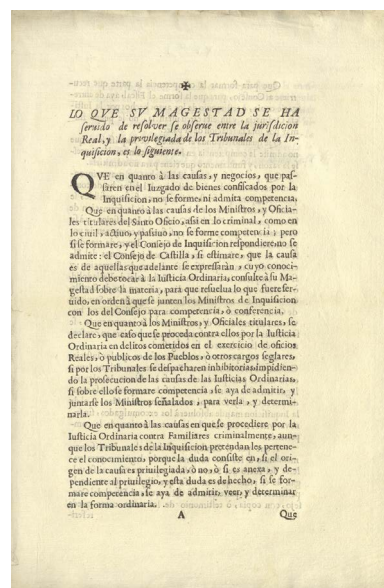
Lo que su magestad se ha servido resolver se observe entre la jurisdiccion Real, y la privilegiada de los Tribunales de la Inquisicion, es lo siguiente.

[Madrid: s. n., 1679].

Folio menor; [4] ps. (la última blanca); 31x21 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/K7LP2u>



jurisdicciones en que son competentes los tribunales civiles ordinarios y los inquisitoriales, en función del tipo de delito y de que el encausado sea familiar del Santo Oficio. Fija asimismo los plazos en que los tribunales de la Inquisición deben consultar sobre su competencia, para evitar dilaciones en los procesos, unas normas estas últimas destinadas a proteger a los reos. La resolución se refiere solo a los casos relativos a la Corona de Castilla y León, y va firmada al fin por Gerónimo de Eguía, secretario del Despacho Universal del Rey, en Madrid el 12 de mayo de 1679. Con ligeros

cambios en las frases preliminares, el presente texto se corresponde con la Ley IV, Título VII, Libro II de Carlos II, fechada en Buen Retiro el 28 de abril de 1679 “Capítulos que deben observarse entre las jurisdicciones Real y de la Inquisición sobre el conocimiento de causas”, recogida en la *Novísima recopilación de las leyes de España* mandada formar por Carlos IV (Madrid, 1805). En la página blanca final hay una anotación manuscrita de la época: “Concordias de Castilla”.

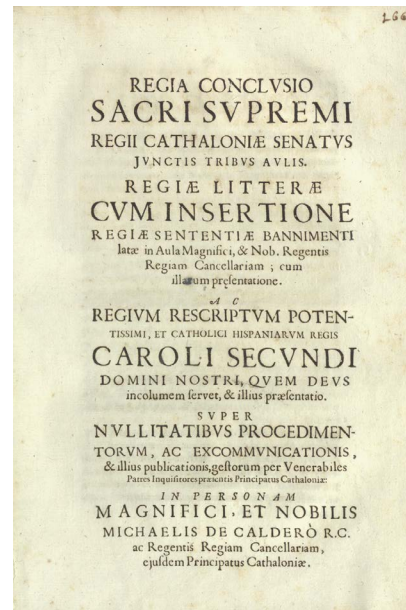
Palau 139240. No en Vekene.

[27] REAL ORDEN Y OTROS TEXTOS DE CARLOS II

Regia conclusio Sacri Supremi Regii Cathalonie Senatus Junctis tribus aulis. Regiae Litterae cum insertione Regiae sententiae bannimenti latae in Aula Magnifici, & Nob. Regentis Regiam Cancellariam; cum illarum presentatione. ac Regium rescriptum potentissimi, et Catholici Hispaniarum Regis Caroli Secundi domine nostri, quem Deus incolumem servet, & illius praesentatio. Super Nullitatibus Procedimentorum, ac excommunicationis, & illius publicationis, gestorum per Venerabiles Patres Inquisitores Principatus Cathalonie: In personam Magnifici, et Nobilis Michaelis de Calderó R.C. ac Regentis Regiam Cancellariam, eiusdem Principatus Cathalonie.

[Barcelona?: s. n., 1696].

4º mayor; [12] ps.; 28x20 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/skijnXo>

El impreso incluye diversos textos legales (la mayoría en latín, con algún fragmento en catalán, y uno en español) relacionados con la real orden de destierro del Inquisidor de Cataluña dictada por el rey Carlos II.

Las fricciones jurisdiccionales entre los diferentes poderes en Cataluña venían de tiempo atrás, en particular entre la Real Cancillería y el Santo Oficio, la causa del extrañamiento o destierro del Inquisidor de Cataluña se debió a la excomunión por parte de la Inquisición del Regente de la Real Cancillería en el principado, Miguel de Calderó. Una medida tan drástica como la excomunión de un Regente, fue motivada por un conflicto jurisdiccional: el rechazo de este a permitir que la Inquisición interrogara a un tal Jaime Batlle, francés preso en la cárcel real.

Entre los documentos (en latín) incluidos en el impreso está uno de la Real Audiencia de Cataluña, suscrito en Barcelona por su presidente y por los magistrados más relevantes del momento, en el cual se solidariza con el regente de la Cancillería y denuncia a la Corona los injustos procedimientos de la Inquisición catalana.

Además de otros documentos sobre el procedimiento y proceso de comunicar el destierro del inquisidor, el impreso expuesto incluye la real orden de Carlos II de 8 de enero de 1696 por la cual se destierra al Inquisidor de Cataluña:

... He resuelto, que luego que recibáis esta, llameis a Don Bartolomé Antonio Sanz y Muñoz, y le notifiquéis, salga, sin la menor dilación, assi de esta Ciudad [Barcelona], como de todos mis Dominios; y que no pueda volver a ninguno de ellos, sin preceder orden, o permisión mia, ...

Palau 253649. No en Vekene.




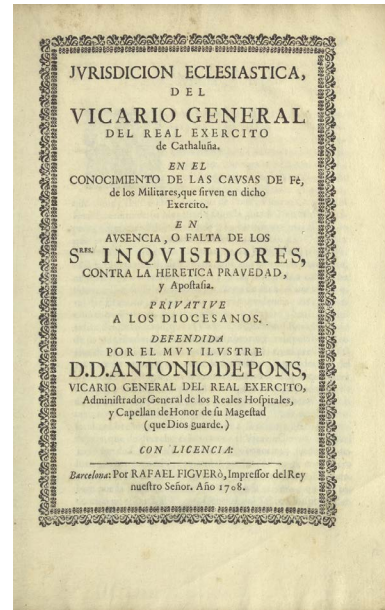
[28] ALEGACIÓN DE ANTONIO DE PONS

Jurisdiccion Ecclesiastica, del Vicario General del Real Exercito de Cathaluña. En el conocimiento de las Causas de Fé, de los Militares, que sirven en dicho Exercito. En ausencia, o falta de los S^{tes} Inquisidores, contra la heretica pravedad y Apostasia. Privative a los Diocesanos. Defendida por el muy ilustre D. D. Antonio de Pons, Vicario general del Real Exercito, Administrador General de los Reales Hospitales, y Capellan de Honor de su Magestad ...

Barcelona: Por Rafael Figueró, Impresor del Rey, 1708.

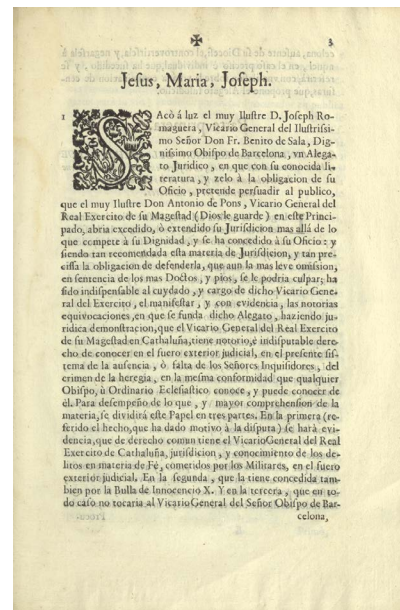
4º mayor; 36 ps.; portada con orla tipográfica, y capitular xilográfica (p. 3); 29x21 cm.— Encuadernación posterior en rústica.

 <https://goo.gl/Yi7pxS>



Escrito defendiendo que el Vicario del Ejército, Antonio Pons, es competente para juzgar esta causa de fe; se trata de una publicación en respuesta al escrito de Joseph Romaguera sobre el mismo asunto [→ 12]. El texto va firmado por Pedro Martyr Pons y Llorell, asesor del Vicario general del Ejército. Tras un texto preliminar justificando su respuesta a Romaguera, el alegato en favor del Vicario del Ejército va dividido en tres partes: 1ª) “Que contiene la relación del hecho, y que el Vicario General del Exercito, en el fuero exterior judicial, tiene de derecho común Jurisdiccion en los delitos de Fé cometidos por los Militares”; 2ª) “Que el Vicario General del Exercito de Cathaluña tiene Jurisdiccion, y conocimiento en las causas de Fé de los Militares, por la Bula de Innocencio X”; y 3ª) “Que no tocaría al Vicario General del Obispo de Barcelona, ausente de su Diocesi, el conocimiento de la Causa de Fé, en el caso preciso, e individual, que ha sucedido”.

Palau 126577. Vekene 1357.



[29] REFLEXIONES DEL CONSEJO DE LA INQUISICIÓN A FELIPE V

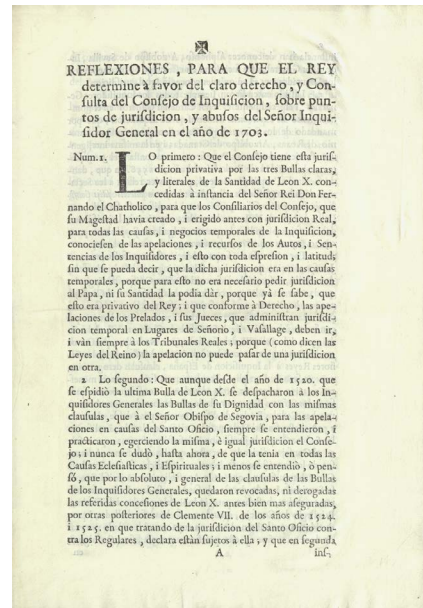
Reflexiones, para que el Rey determine à favor del claro derecho, y Consulta del Consejo de Inquisición, sobre puntos de jurisdicción, y abusos del Señor Inquisidor General en el año de 1703.

[Madrid?: s. n., 1703?].

4º mayor; 11 ps.; 30x21 cm.— Sin cubiertas..



 <https://goo.gl/BXbWPX>



Reflexiones ... del Consejo de la Inquisición presentadas al rey Felipe V a finales de 1703 o comienzos de 1704 en respuesta a otras *Reflexiones* enviadas al monarca por el Obispo de Segovia e Inquisidor General (cesado) Baltasar de Mendoza.

Las *Reflexiones* del Consejo, formuladas en veintisiete puntos (los veintitrés primeros expositivos y los cuatro finales a modo de conclusión), se centran en atacar a Mendoza por menoscabar los poderes del Consejo de la Inquisición y del Rey en lo concerniente a nombramientos y ceses de ministros y otros cargos, poner de manifiesto las intrigas e intromisiones del nuncio del Papa en Madrid, y en señalar al monarca lo inconveniente e improcedente de haber consultado sobre estos asuntos a Roma. Sobre esta última cuestión se viene a decir que el Rey de España, el Inquisidor General y el Consejo no han de rendir cuentas a Roma porque así lo reconocen y establecen varias bulas papales.

El breve y convulso mandato de Mendoza como Inquisidor General vino marcado por su enfrentamiento tanto con el Consejo de la Inquisición como con el rey Felipe V, que era quien le había nombrado. Con el Consejo, las luchas de poder (jurisdiccionales) y su decisión de encausar a Froilán Díaz, confesor del Rey, fueron los principales elementos de fricción. Con Felipe V, además de cuestiones jurisdiccionales relacionadas con los nombramientos y dimisiones de los miembros del Consejo de la Inquisición, fue determinante para que el rey le cesara de su cargo (de *jure* en 1701, de *facto* en 1705) bajo la sospecha de apoyar al archiduque Carlos de Austria en la lucha por el trono español durante la guerra de Sucesión.

No en Palau. No en Vekene.



[30] REAL PROVISIÓN DE FERNANDO VI

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon ... a Vos el nuestro Governador Capitan General del Reyno de Mallorca ...: ya sabeyz, que en representacion de primero de Setiembre del año proximo pasado expusisteyz à nuestra Real Persona, que en la de veinte de Deziembre de mil setecientos treinta y quatro, bizisteyz presente la disformacion y abuso con que en este [?] Reyno pretendia el Tribunal de la Santa Inquisicion (en perjuicio de nuestros Vassallos, y usurpacion de la Real Jurisdiccion) tener la gloria de mas Privilegiado de los demas Tribunales, separandose de la uniformidad, y armonia en lo Politico, Economico, y Civil, que teniamos establecido en todos nuestros Reynos por Leyes, Pragmaticas, y Concordias ...

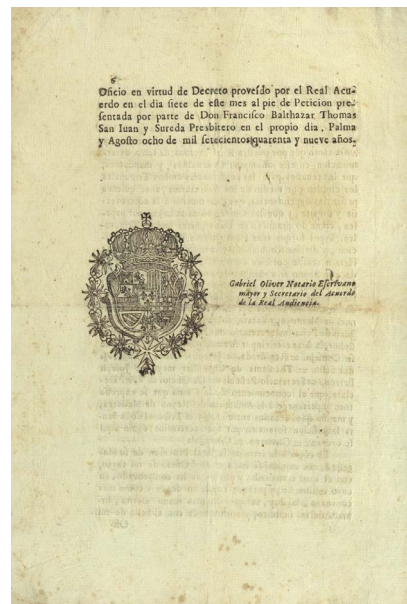
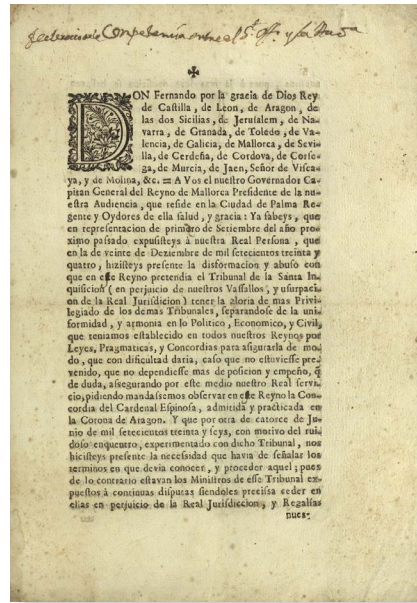
[Palma de Mallorca?: s. n., 1749].

4º mayor; 6 ps.; capitular (p. 1) y escudo real (p. 6) xilográficos; anotaciones manuscritas en la hoja blanca; 30x21 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/3bdvNs>

Real provisión (o carta, como también se la denomina en el propio documento) de Fernando VI al gobernador capitán general del Reino de Mallorca y presidente de la Real Audiencia dada en Madrid el 10 de julio de 1749 y enviada a la imprenta en Palma de Mallorca el 8 de agosto del mismo año. En ella, el monarca ordena y manda: 1) que las comunicaciones entre el tribunal del Santo Oficio y la Real Audiencia se hagan por medio de secretarios o por escrito y 2) que los inquisidores se abstengan de conocer en los juicios por tutela, partición y división de bienes y similares. La orden real pone de manifiesto las continuas injerencias y abusos en los que incurrían los inquisidores mallorquines al hacerse cargo de juzgar casos de la jurisdicción civil que corresponden a los tribunales reales, algo que al parecer ocurría de forma recurrente cuando una de las partes era un familiar del Santo Oficio. El detonante concreto de este mandato real, escrito de una forma dura y contundente, sin ahorrar adjetivos cuando califica a los inquisidores y sus actuaciones, es un pleito por una herencia entre dos hermanos, Francisco y Agustín Sureda, este último familiar del Santo Oficio. El problema jurisdiccional con la Inquisición mallorquina venía de años atrás; los inquisidores actuaban por libre haciendo caso omiso de los requerimientos del fiscal y otros representantes de la justicia real. En el caso de los hermanos Sureda, como en otros muchos, recurrieron a la excomunión de los funcionarios de la justicia real como forma de intimidación [→, por ejemplo, 27]. En el texto se aduce que los inquisidores de Mallorca venían vulnerando de forma continuada los términos de la *Concordia del Cardenal Espinosa*: “disformacion y abuso” del Santo Oficio “para introducirse mas y mas en lo que no era, no podía ser, de su instituto, y que lo violento de sus pretensiones havia



llegado à terminos de no poderse dissimular” y que no “no se observava otra concordia que la que tenia cuenta a los inquisidores”. La mencionada concordia, establecida en 1568, en tiempos de Felipe II, es un a modo de entente entre la corona y la Inquisición propuesta por el entonces Inquisidor General Diego de Espinosa, que entre otros asuntos limitaba el número de familiares del Santo Oficio y sus privilegios.

El ejemplar tiene varias anotaciones manuscritas, entre las cuales figuran los nombres y cargos de dos de las personas que en su momento debieron ser destinatarias de la carta real, ambas del Consejo del rey en Mallorca: el oidor en la Real Audiencia de Mallorca, Manuel Ramos; y el fiscal, Manuel Santos de León.

No en Palau. No en Vekene.

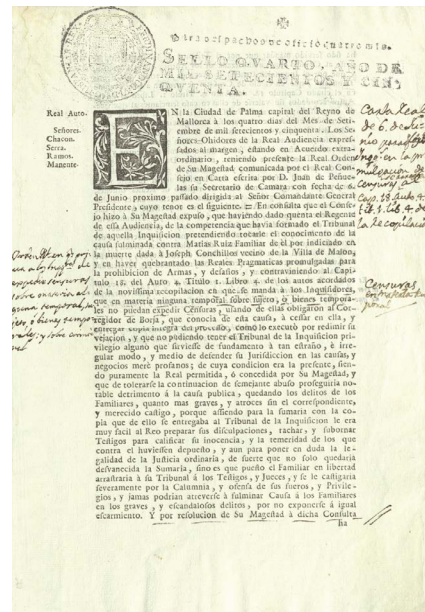


[31] AUTO DE LA REAL AUDIENCIA DE MALLORCA

En la Ciudad de Palma ... Los Señores Obidores ... estando en Acuerdo extraordinario, teniendo presente la Real Orden [...] en Carta escrita por D. Juan de Peñuelas ... En consulta que el Consejo hizo a su Magestad expuso [...] de la competencia que havia formado el Tribunal de aquella Inquisicion pretendiendo tocarle el conocimiento de la causa fulminada contra Matias Ruiz Familiar de el por indiciado en la muerte dada a Joseph Conchillos ... y en haver quebrantado las Reales Pragmaticas promulgadas para la prohibicion de Armas, y desafios ...

[Palma de Mallorca?: s. n., 1750].

4º mayor; [4] ps. (las dos últimas blancas); capitular xilográfica; 29x20 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/V3vavR>

Real auto emitido el 4 de septiembre de 1750 por los oidores de la Real Audiencia mallorquina y mandado imprimir, según hace constar al pie el escribano de la Real Audiencia de Palma, el día 12 del mismo mes. El auto va dirigido al tribunal de la Inquisición de Mallorca y su contenido es una Real Orden (carta o real resolución, que de las tres maneras aparece mencionada en el propio impreso) de la corona dada en Madrid el 6 de junio del mismo año. Al igual que una anterior de 1749 [→ 30], está motivada por una nueva invasión de la jurisdicción real por parte de los inquisidores; en esta ocasión, por un caso de asesinato en el que el encausado es un familiar del Santo Oficio. En la orden real se acusa a la Inquisición de haber quebrantado (entre otras disposiciones) el capítulo 18, auto 4, título 1, libro 4 de los autos acordados en la *Novísima recopilación* en que se manda a los inquisidores que “en materia ninguna temporal sobre sujetos o bienes tem-

porales no puedan expedir Censuras”, cosa que habían hecho en la causa contra Matías Ruiz por el asesinato de Joseph Conchillos. El juicio estaba en manos de la jurisdicción ordinaria pero los inquisidores, para llevar el caso a su tribunal, amenazaron al Corregidor con censurarle, y este entregó el caso (y al reo) a la Inquisición. La orden consiste fundamentalmente en ordenarle al inquisidor que devuelva el caso a la jurisdicción real y en recordarle al Inquisidor la norma citada.

Los apellidos de los oidores (Chacón, Serra, Ramos y Manente) figuran impresos en el margen interior al inicio del documento; al pie del documento va el nombre del escribano de la Real Audiencia en Palma, el notario Gabriel Oliver. Papel sellado con escudo real, precio y año.

No en Palau. No en Vekene.





[32] REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA EN FAVOR JAIME FÁBREGUES

Representación hecha por la Ciudad, y Reyno de Mallorca al Illmo. Señor Inquisidor General Confesor de su Magestad ... à favor de Dn. Jayme Fabregues, y Beuçá. ... El Ayuntamiento de esta Ciudad de Palma ... con intervencion de los Sindicos Clavarios forenses, en representacion de toda la Isla, expone ... que siempre se ha esmerado en la proteccion, y respecto al Santo Oficio de la Inquisicion ... y teniendo ahora noticia de que Dn. Jayme Fabregues, y Beuçá, que sirve interinamente su Fiscalia ... desea entrar en la propiedad en caso de vacante ...

[Palma?: s. n., 1758].

4º mayor; [2] ps.; capitular xilográfica; 28x20 cm. — Sin cubiertas.



<https://goo.gl/ijzPnw>

Representación (i. e., súplica) del Ayuntamiento de Palma de Mallorca dirigida al Inquisidor General suplicando que se conceda en propiedad el cargo de fiscal de la Inquisición en Mallorca a Jaime Fábregues Bauza que desde trece meses atrás lo viene detentando de forma interina. Justifican la proposición señalando los méritos personales de Fábregues, los vínculos de sus ancestros durante más de un siglo con el Santo Oficio y la conveniencia de nombrar a un natural de la isla para desempeñar el cargo. La súplica está datada en Palma



el 16 de julio de 1757; va seguida de sendas certificaciones de las funciones de Fábregues al servicio de la Inquisición, una del secretario y escribano mayor de la Curia Civil y otra suscrita por un secretario de la Inquisición, ambas datadas en Palma el 18 de mayo de 1758. En esta última figura por error 1748 como año, que en este ejemplar está corregido a mano. Existe una reimpresión, en la cual se ha subsanado este yerro [→ 33].

No en Palau. No en Vekene.

[33] REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA EN FAVOR JAIME FÁBREGUES

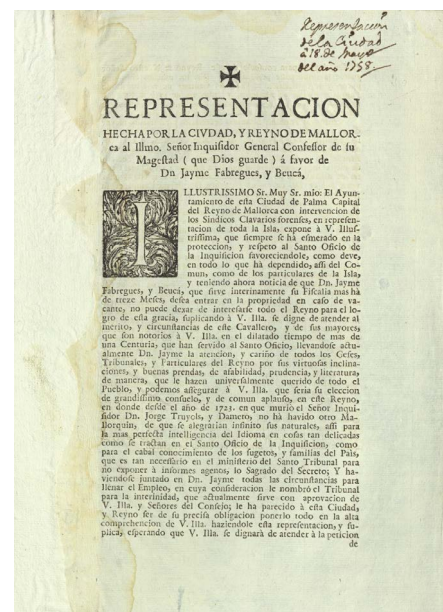
Representación hecha por la Ciudad, y Reyno de Mallorca al Illmo. Señor Inquisidor General Confesor de su Magestad ... à favor de Dn. Jayme Fabregues, y Beuçá. ... El Ayuntamiento de esta Ciudad de Palma ... con intervencion de los Sindicos Clavarios forenses, en representacion de toda la Isla, expone ... que siempre se ha esmerado en la proteccion, y respecto al Santo Oficio de la Inquisicion ... y teniendo ahora noticia de que Dn. Jayme Fabregues, y Beuçá, que sirve interinamente su Fiscalia ... desea entrar en la propiedad en caso de vacante ...

[Palma?: s. n., reimp. 1758].

4º mayor; [2] ps.; capitular xilográfica y cruz griega (p.1); 28x20 cm. — Sin cubiertas.



<https://goo.gl/GKjTWj>



el 16 de julio de 1757; va seguida de sendas certificaciones de las funciones de Fábregues al servicio de la Inquisición, una del secretario y escribano mayor de la Curia Civil y otra suscrita por un secretario de la Inquisición, ambas datadas en Palma el 18 de mayo de 1758. En esta última figura por error 1748 como año, que en este ejemplar está corregido a mano. Existe una reimpresión, en la cual se ha subsanado este yerro [→ 33].

No en Palau. No en Vekene.



Reimpresión o segunda tirada de esta súplica del Ayuntamiento de Palma en favor de Fábregues. Sólo se diferencia de la primera [→ 32] por llevar una cruz griega precediendo al texto y algunas pequeñas enmiendas tipo-

gráficas, entre otras, el año de datación de la segunda certificación, que aquí aparece corregido (1758).

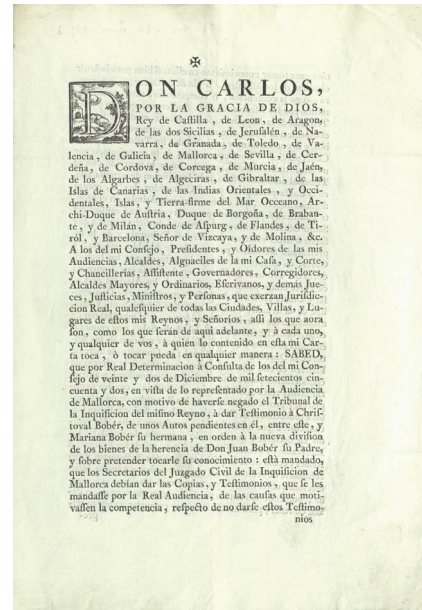
No en Palau. No en Vekene.

[34] REAL PROVISIÓN DE CARLOS III

Don Carlos, ... Sabed que por Real Determinacion a Consulta de los del mi Consejo de veinte y dos de diciembre de mil setecientos cincuenta y dos, en vista de los representado por la Audicencia de Mallorca, con motivo de haverse negado el Tribunal de la Inquisición del mismo Reyno, à dar testimonio a Christophal Bobér, de unos Autos pendientes en él, entre este, y Mariana Bober su hermana, en orden á la nueva division de los bienes de la herencia de Don Juan Bobér su Padre [...] està mandado, que los Secretarios del Juzgado Civil de la Inquisicion de Mallorca debían dar las Copias, y Testimonios, que se les mandase ... Y agora con motivo de lo representado por mi Real Audiencia de Canarias, sobre lo ocurrido con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de aquella Isla ...

[S. l.: s. n., 1763].

4º mayor; [4] ps.; portada con capitular xilográfica y cruz griega; 31x21 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/FidGoW>

Real provisión o cédula (o carta, como también se la denomina en el propio documento) de Carlos III dirigida a todas las personas que ejercen la jurisdicción real, sea cual sea su rango y en cualquier lugar de sus dominios, dada en San Ildefonso (Segovia) el 18 de agosto de 1763. En esta resolución, el monarca dispone que la Real Cédula del 2 de diciembre de 1752 relativa a la Real Audiencia de Mallorca se observe en todos los dominios de la corona. En la norma de 1752 se dan las instrucciones de cómo han de proceder los tribunales de ambas jurisdicciones al iniciar los procesos, obligación de trasladar la información de unos tribunales a otros, etc. A continuación, recuerda los delitos en los cuales los familiares del Santo Oficio están sujetos a la jurisdicción real como los contemplados en las ordenanzas de montes y plantíos y los relativos a extracción de moneda fuera del reino, uso de armas cortas, etc. Esta nueva resolución de Carlos III por problemas jurisdiccionales entre la justicia real y la inquisitorial fue motivada por una actuación indebida del tribunal inquisitorial de Canarias en un caso por tala ilegal de árboles en el monte Lantiscal (i. e., Lentiscal) en la isla de Gran Canaria por parte de un familiar del Santo Oficio.

En la presente exposición se exhiben otras dos ediciones de esta resolución real [→ 35 y 36].

No en Palau. No en Vekene.

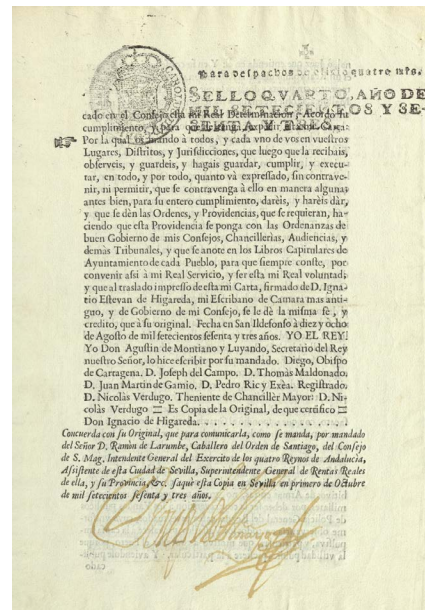
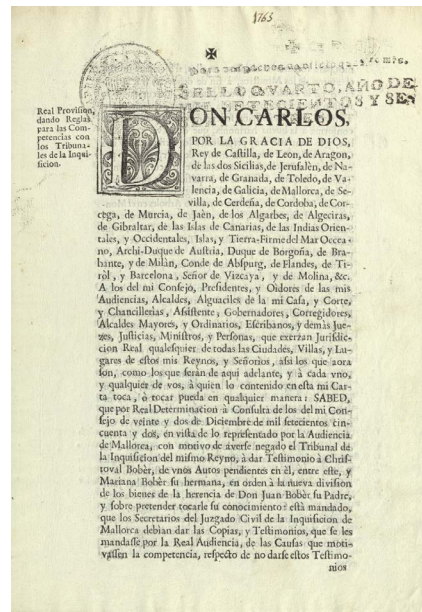


[35] TRASLADO DE UNA REAL PROVISIÓN DE CARLOS III

Don Carlos, ... Sabed que por Real Determinacion à Consulta de los del mi Consejo de veinte y dos de diciembre de mil setecientos cincuenta y dos, en vista de lo representado por la Audiencia de Mallorca, con motivo de averse negado el Tribunal de la Inquisicion del mismo Reyno, à dar testimonio à Christoval Bobèr, de unos Autos pendientes en èl, entre este, y Mariana Bobèr su hermana, en orden à la nueva division de los bienes de la herencia de Don Juan Bobèr su Padre, y sobre pretender tocarle su conocimiento: està mandado, que los Secretarios del Juzgado Civil de la Inquisicion de Mallorca debian dar las Copias, y Testimonios, que se les mandasse por la Real Audiencia, de las Causas que motivassen la competencia ... Y aora con motivo de lo representado por mi Real Audiencia de Canarias, sobre lo ocurrido con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de aquella ...

[Sevilla?: s. n., 1763].

4º mayor; [4] ps.; portada con capitular xilográfica y cruz griega; 29x20 cm.— Sin cubiertas.



Traslado de la real provisión de 18 de agosto de 1763 [→ 34] enviado a la imprenta en Sevilla el 1 de octubre del mismo año; reproduce el texto real seguido de unas líneas sobre la comunicación e impresión de la misma en Sevilla. En el margen interior de la primera página aparece impreso, a modo de título, lo siguiente: *Real Provision, dando Reglas para las Competencias con los Tribunales de la Inquisicion.*

Impreso sobre papel sellado “Sello Quarto, Año de Mil Setecientos y Sesenta y Tres”; firma manuscrita al pie del documento.

No en Palau. No en Vekene.

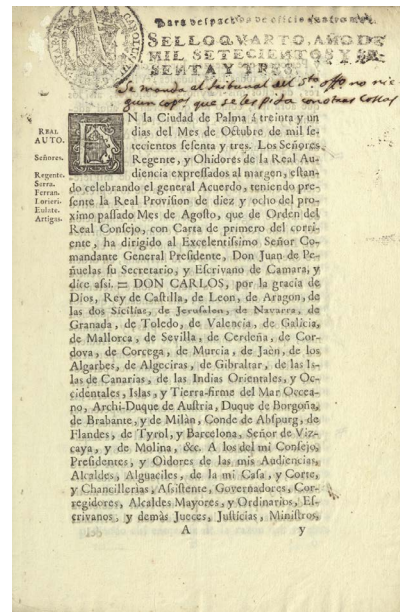


[36] AUTO DE LA REAL AUDIENCIA DE MALLORCA

En la Ciudad de Palma á treinta y un dias del Mes de Octubre de mil setecientos sesenta y tres. Los Señores Regente, y Obidores de la Real Audiencia ... teniendo presente la Real Provision de diez y ocho del proximo passado mes de Agosto que ... dice assi: ... Sabed que por Real determinación à consulta de los del mi Consejo de veinte y dos de diciembre de mil setecientos cincuenta y dos, en vista de lo representado por la Audiencia de Mallorca con motivo de baverse negado el Tribunal de la Inquisicion del mismo Reyno á dar testimonio à Christoval Bobér de unos Autos pendientes en èl ...

[Palma de Mallorca?: s. n., 1763].

4º mayor; 7 ps.; portada con capitular xilográfica; 30x20 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/mdnG2F>

Real auto emitido el 31 de octubre de 1763 por los oidores de la Real Audiencia mallorquina cuyo contenido es la real resolución de Carlos III dada en San Ildefonso (Segovia) el 18 de agosto del mismo año [→ 34 y 35].

Los apellidos de los oidores (Serra, Ferran, Lorieri, Eulate y Artigas) figuran impresos en el margen interior al inicio del documento; al pie del documento va el nombre del escribano de la Real Audiencia en Palma, el notario Onofre Gomila. Impreso sobre papel sellado con escudo real, precio y año.

No en Palau. No en Vekene.



[37] REAL CÉDULA DE CARLOS III

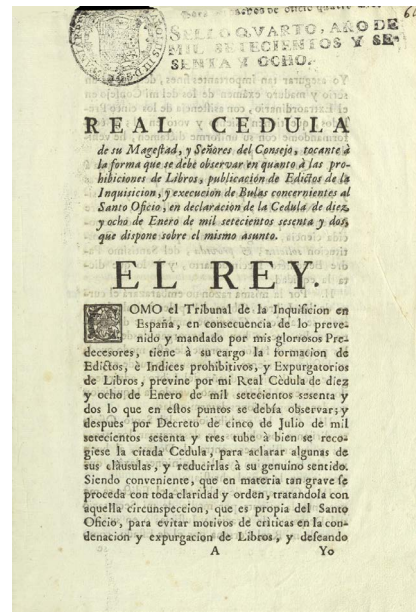
Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, tocante à la forma que se debe observar en quanto à las prohibiciones de Libros, publicacion de Edictos de la Inquisicion, y execucion de Bulas concernientes al Santo Oficio, en declaracion de la Cedula de diez y ocho de Enero de mil setecientos sesenta y dos, que dispone sobre el mismo asunto.

[Palma de Mallorca?: s. n., 1768].

4º menor; [4] ps.; 29x20 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/GD6Fff>



Real Cédula de Carlos III acotando los poderes del Santo Oficio en cuanto a censura de libros y a publicación de edictos propios y textos papales tocantes a la Inquisición. Va datada en Aranjuez (Madrid) el 16 de junio de 1768 y en ella están mencionadas otras iniciativas legales del propio monarca sobre el mismo asunto: la real pragmática de 18 de enero de 1762 y el real decreto de 5 de julio de 1763. Esta proliferación de normas es consecuencia de los reiterados enfrentamientos entre la Corona y el Santo Oficio, y en particular con el Inquisidor General, por los abusos de la Inquisición en lo referente tanto a la censura de libros como a la publicación de sus edictos y breves papales, sin consultar con el poder real. Estas son las cinco normas establecidas en la cédula:

- 1) Que el Tribunal de la Inquisicion oyga á los autores católicos conocidos por sus letras y fama, antes de prohibir sus obras; y no siendo nacionales, o habiendo fallecido, nombre defensor, que sea persona pública y de conocida ciencia, arreglándose al espíritu de la Constitucion Solicita & provida del Santissimo Padre Benedicto Decimoquarto, y à lo que dieta la equidad.
- 2) Por la misma razon no embarazará el curso de los Libros, Obras o Papeles à título de interin se califican. Conviene tambien se determine, en los que se han de expurgar, desde luego los parages ó folios, porque de este modo queda su lectura corriente y lo censurado puede expurgarse por el mismo dueño del libro; advirtiéndose así en el Edicto, como quando la Inquisicion condena proposiciones determinadas.

- 3) Que las prohibiciones del Santo Oficio se dirijan à los objetos de desarraygar los errores y supersticiones contra el dogma, al buen uso de la Religion, y à las opiniones laxâs que pervierten la moral christiana.
- 4) Que antes de publicarse el Edicto se me presente la minuta por medio de mi Secretario del Despacho de Gracia, y Justicia: ó en su falta cerca de mi Real Persona, por el de Estado, como se previno en la citada Real Cedula de diez y ocho de Enero de 1762, suspendiendo la publicacion hasta que se devuelva.
- 5) Que ningun Breve ò Despacho de la Corte de Roma tocante à la Inquisicion, aunque sea de prohibicion de libros, se ponga en execucion sin mi noticia, y sin haber obtenido el pase de mi Consejo, como requisito preliminar, è indispensable.

El ejemplar expuesto corresponde a la edición ordenada por la Real Audiencia de Palma de Mallorca el 19 de julio del mismo año; al pie del documento va el nombre del escribano de la Real Audiencia en Palma, el notario Onofre Gomila. Impreso sobre papel sellado con escudo real, precio y año.

Se conocen otras varias ediciones de esta Real Cédula enviadas a la imprenta por orden de diferentes autoridades (Madrid, Sevilla, Zaragoza, Santo Domingo de la Calzada, etc.).

Palau 249363. Vekene 579.



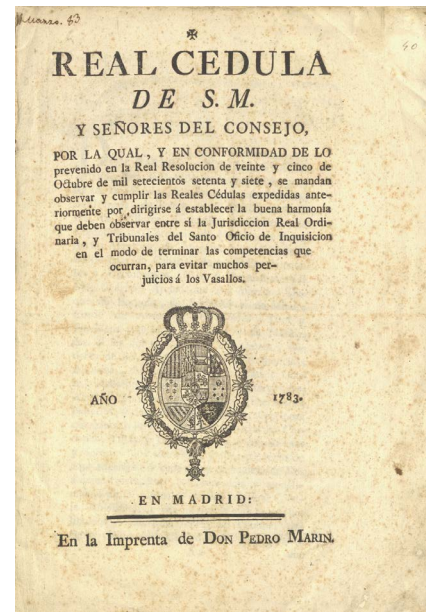
[38] REAL CÉDULA DE CARLOS III

Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual, y en conformidad de lo prevenido en la Real Resolucion de veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y siete, se mandan observar y cumplir las Reales Cédulas expedidas anteriormente por dirigirse á establecer la buena harmonía que deben observar entre sí la Jurisdiccion Real Ordinaria, y Tribunales del Santo Oficio de Inquisicion en el modo de terminar las competencias que ocurran, para evitar muchos perjuicios á los Vasallos.

Madrid: En la Imprenta de Don Pedro Marín, 1783.

4º menor; 16 ps.; portada con escudo real xilográfico; 30x21 cm.— Sin cubiertas..

 <https://goo.gl/toFbK9>



Real cédula de Carlos III motivada por “las dudas y diferencias ocurridas sobre inteligencia” de tres reales cédulas previas (de 1775, 1763 y 1752) cuyo objetivo era evitar los choques jurisdiccionales. Esta nueva va datada en El Pardo (Madrid) el 11 de marzo de 1783 y viene a ratificar la conveniencia y vigencia de las tres anteriores. Lleva inserta la de 22 de diciembre de 1775 (que a su vez lleva inserta la de 1763 [→ 34]) motivada por un conflicto jurisdiccional entre la Inquisición y uno de los alcaldes mayores de Córdoba por el encau-

samiento por este de un reo (familiar del Santo Oficio).

Hubo, al menos, otras dos ediciones de esta *Cédula*, aparecidas en Córdoba y Valencia, en 1783.

El ejemplar expuesto lleva al final la firma autógrafa de Pedro Escolano de Arrieta, secretario del Rey y escribano de cámara. Impreso sobre papel sellado con escudo real, precio y año.


No en Palau. Vekene 587.

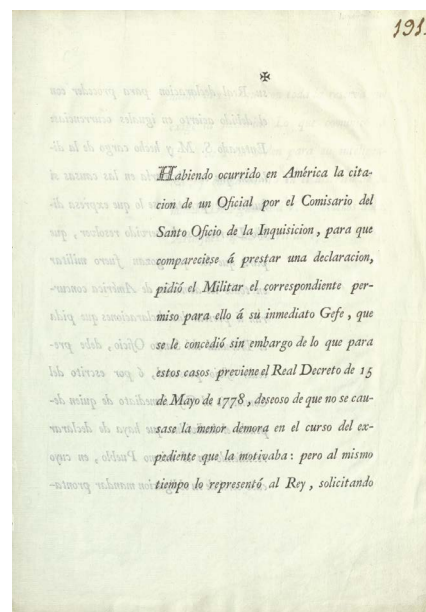
[39] RESOLUCIÓN DE CARLOS IV

Habiendo ocurrido en América la citacion de un Oficial por el Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion, para que compareciese á prestar una declaracion, pidió el Militar el correspondiente permiso para ello á su inmediato Geffe, ..., deseoso de que no se causase la menor demora en el curso del expediente que la motivaba: pero al mismo tiempo lo representó al Rey, solicitando su Real declaracion para proceder con el debido acierto en iguales ocurrencias: Enterado S. M. ... se ha servido resolver ...

[Madrid?: s. n., 1791].

4º mayor; [4] ps. (la última en blanco); 30x22 cm.— Sin cubiertas.

 <https://goo.gl/8dge3d>



Resolución real en respuesta a una consulta de un oficial del ejército español en América sobre cómo se ha de proceder en el caso de que un militar sea citado a comparecer ante un comisario del Santo Oficio. Texto

fechado en Aranjuez (Madrid) el 4 de abril de 1791.

No en Palau. No en Vekene.



[40] CIRCULAR DE CARLOS IV

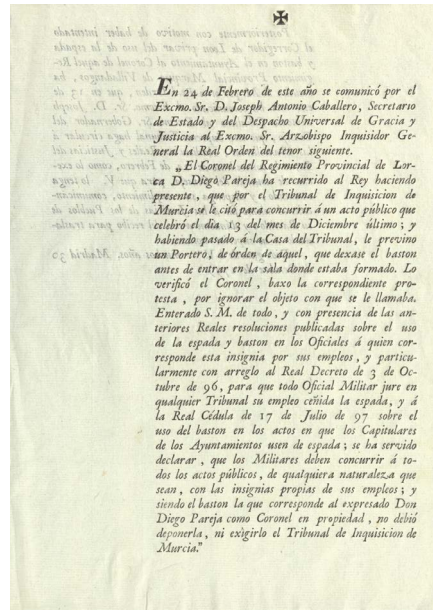
En 24 de Febrero de este año se comunicó por el Excmo. Sr. D. Joseph Antonio Caballero ... al Excmo Sr. Arzobispo Inquisidor General la Real Orden del tenor siguiente. "El Coronel del Regimiento Provincial de Lorca D. Diego Pareja ha recurrido al Rey haciendo presente, que por el Tribunal de Inquisicion de Murcia ...".

[Madrid?: s. n., 1799].

4º mayor; [4] ps. (las dos últimas en blanco); 29x20 cm.— Sin cubiertas..



<https://goo.gl/wcnY8f>



Circular real sobre el uso de la espada y bastón en lugares públicos dirigida a las Chancillerías, Audiencias Reales y Justicias, para que también sea comunicada a los Justicias de los pueblos, datada en Madrid el 30 de octubre de 1799. El envío de la circular se debió a que el corregidor de León había prohibido a un coronel el uso de la espada y el bastón en el Ayuntamiento.

El contenido principal de esta circular es la referida Real orden de 24 de febrero de 1799 (que va inserta), remitida al Inquisidor General. La orden es la respuesta del Rey a un recurso de Diego Pareja, coronel del Regimiento Provincial de Lorca, en el que denunciaba

que había sido obligado a dejar su bastón al acudir a un acto público al que había sido citado por el Santo Oficio en la sede inquisitorial. Según las leyes vigentes, afirma la Real Orden, el coronel no debió deponer el bastón.

Este, al igual que otros impresos que figuran en la exposición, pone de manifiesto las fricciones generadas por los abusos de poder de la Inquisición, en ocasiones más simbólicos que coercitivos, incluso con el Ejército.

No en Palau. No en Vekene.

[41] REAL CÉDULA DE CARLOS IV

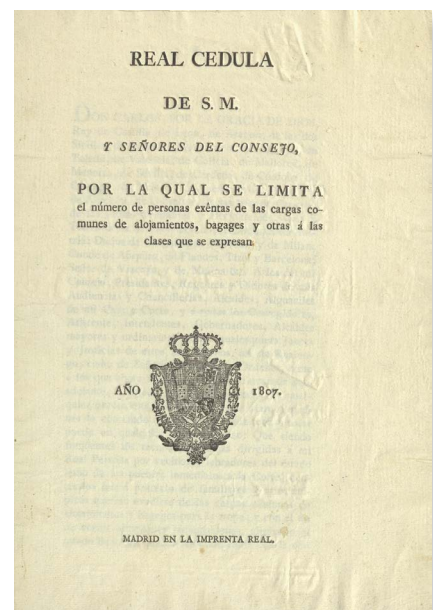
Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se limita el número de personas exéntas de las cargas comunes de alojamientos, bagages y otras á las clases que se expresan.

Madrid: En la Imprenta Real, 1807.

Folio menor; [12] ps. (las 3 últimas en blanco); portada con escudo real xilográfico; 30x21 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/K5oJjP>



Real cédula de Carlos IV datada en San Ildefonso (Segovia) el 20 de agosto de 1807 limitando las exenciones en materia de alojamiento, cargas tributarias y otras de las que venían disfrutando las personas adscritas a diversos estamentos e instituciones como tribunales de Inquisición, Cruzada, académicos, estado eclesiástico, entre otros. La parte normativa va precedida de una justificación de motivos: “quitando tales exenciones abusivas y perjudiciales” se estará “aliviando al estado llano en quanto sea compatible con la observancia de los verdaderos y legítimos privilegios” y por ser “un asunto de tanto interes á la prosperidad publica, y al

alivio de los vasallos mas pobres y necesitados oprimidos con el abuso de los muchos exentos que se han aumentado por los nombramientos de subalternos para los Tribunales de Inquisición, Cruzada, Académicos, Rentas Reales, Fieles-terceros recogedores de diezmos, Síndicos de San Francisco, y otros de esta clase”.

De esta real cédula se conocen otras ediciones publicadas más o menos en las mismas fechas en Alcalá, Barcelona, La Coruña, Logroño y Toledo.

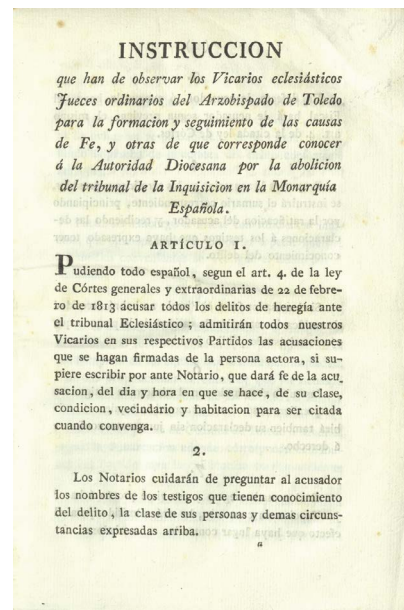
Palau 250717. No en Vekene.

[42] INSTRUCCIÓN DE LUIS DE BORBÓN, ARZOBISPO DE TOLEDO

Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe, y otras de que corresponde conocer á la Autoridad Diocesana por la abolición del tribunal de la Inquisición en la Monarquía Española.

Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820.

8º mayor; 15 ps.; 21x15 cm.— Cubiertas de época en papel; encuadernado junto a otros dos folletos [→ 43 y 44].



 <https://goo.gl/UtjRck>

Esta primera *Instrucción*, aprobada al poco de la supresión del Santo Oficio, cita explícitamente la carta magna gaditana en su primer Artículo donde se dice que las acusaciones por delitos de herejía deberán presentarse ante los tribunales de la Iglesia, y los encargados de admitir las acusaciones por causas de fe serán los vicarios eclesiásticos. Consta de 47 artículos con las normas establecidas para la admisión de acusaciones y testimonios y para la formación y seguimiento de las causas contra herejes. El texto va firmado por Luis de Borbón, arzobispo de Toledo, y datado en Madrid el 24 de mayo de 1820. A continuación, figura una certificación de Manuel José de Gallego, Secretario de Cámara del arzobispo, fechada en Madrid el 25 de agosto, en la cual dice: “Corresponde con su original aprobado por S. M. en 23 de este mes ...”.

Palau 120487. No en Vekene.

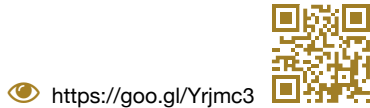
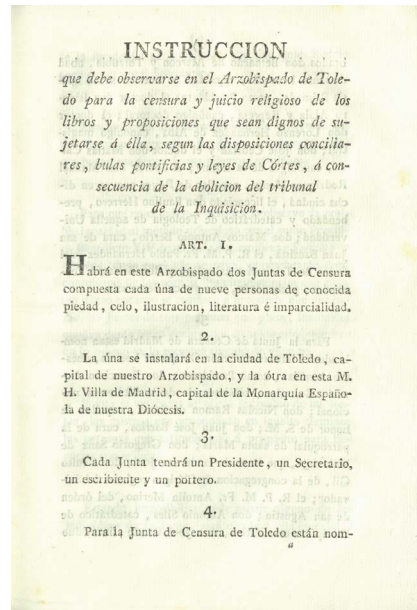


[43] INSTRUCCIÓN DE LUIS DE BORBÓN, ARZOBISPO DE TOLEDO

Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones que sean dignos de sujetarse á ella, segun las disposiciones conciliares, bulas pontificias y leyes de Córtes, á consecuencia de la abolición del tribunal de la Inquisición.

Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820.

8º mayor; 15 ps.; 21x15 cm.— Cubiertas de época en papel; encuadernado junto a otros dos folletos [→ 42 y 44].



<https://goo.gl/Yrjmc3>

Esta segunda *Instrucción* de Luis de Borbón, dedicada a la censura de libros, se compone de 43 Artículos. Comienza estableciendo la creación de dos Juntas de Censura en la Archidiócesis, una en Toledo y otra en Madrid, y con los nombramientos de los presidentes y

demás funcionarios de ambas; a continuación, sus normas de funcionamiento. Lleva la misma firma, datación y certificación que la primera *Instrucción* [→ 42].

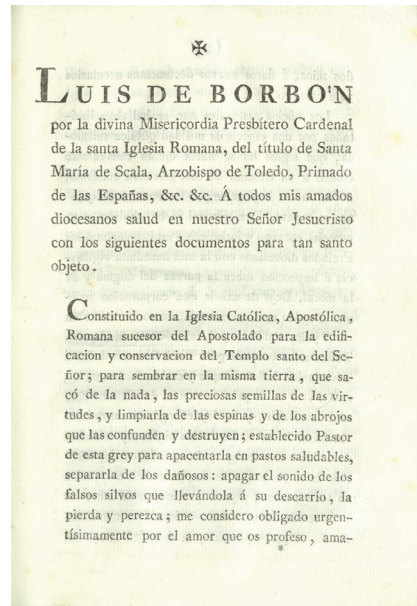
No en Palau. No en Vekene.

[44] CARTA PASTORAL DE LUIS DE BORBÓN, ARZOBISPO DE TOLEDO

Luis de Borbón por la divina Misericordia Presbítero Cardenal de la santa Iglesia Romana, del título de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, &c. &c. Á todos mis amados diocesanos salud en nuestro Señor Jesucristo con los siguientes documentos para tan santo objeto.

Madrid: Imprenta de la Compañía, 1820.

8º mayor; 24 ps.; 21x15 cm.— Cubiertas de época en papel; encuadernado junto a otros dos folletos [→ 42 y 43].



<https://goo.gl/rYRSB9>

El tercer folleto del volumen es una carta pastoral del mismo Luis de Borbón dedicada a la necesidad de proteger la fe de las herejías. Se ocupa extensamente de las normas establecidas por él respecto a la censura y prohibición de libros, muy similares a las inquisitoria-

les. La pastoral va datada en Madrid el 29 de abril de 1820, y, por lo tanto, anterior a las instrucciones que la acompañan en el presente volumen.

No en Palau. No en Vekene.





RELACIONES,
POEMAS Y SERMONES
DE AUTOS DE FE

(45 a 88)

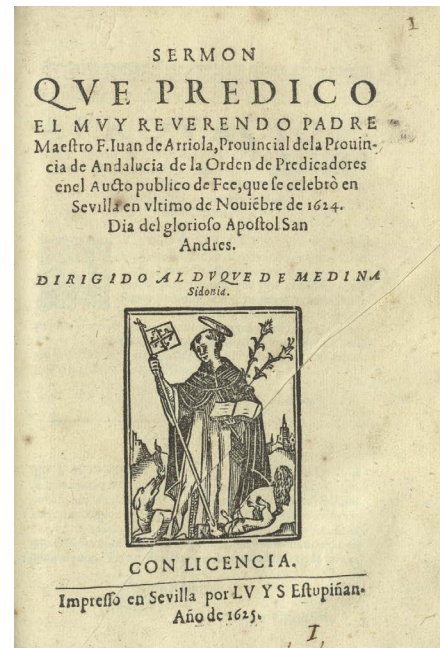
[45] SERMÓN DE JUAN DE ARRIOLA

Sermon que predico el muy Reverendo Padre Maestro F. Juan de Arriola, Provincial de la Provincia de Andalucía de la Orden de Predicadores en el Aucto publico de Fee, que se celebrò en Sevilla en ultimo de Noviembre de 1624, Dia del glorioso Apostol San Andrés. Dirigido al Duque de Medina Sidonia.

Sevilla: Por Luys Estupiñán, 1625.

8º: [2], 16 hs.; portada con viñeta representando a Santo Domingo grabada en madera; 19x14 cm.— Sin cubiertas.

 <https://goo.gl/3bJXpT>



Arriola fue un habitual de los sermones en autos de fe aunque, hasta donde sabemos, este es el único dado a la stampa. Ampuloso y desordenado, los pasajes de este sermón dedicados a la necesidad de perseguir la herejía se pierden en un mar de frases sobre Jesús, los apóstoles, la penitencia, ... e innumerables citas en latín (seguidas de traducción al español).

Fray Francisco Ramírez de Solorzano, dominico y calificador del Santo Oficio de la Inquisición en su obra *Historia del Convento de San Pablo de Sevilla* (1625; manuscrita) al hablar de este auto de fe se refiere en términos elogiosos y grandilocuentes al sermón de Arriola:

Predico en él eminentemente nuestro muy reverendo fray Juan de Arriola, provincial de nuestra provincia como siempre suele predicar y antes había predicado algunas veces contra la infernal doctrina de los alumbrados. Salieron a este acto dos mahometanos, treinta y siete personas judaizantes, once alumbrados con la estatua del licenciado Francisco Méndez clérigo difunto que en vida fue temido del pueblo por varón apostólico. Leyeron frailes del convento de San Pablo las causas de los reos juntamente con los secretarios del secreto del Santo Oficio, asombraron a todos los delirios del hermano Juan leídos en voz clara y inteligible a todos, por un religioso de la orden, y otros embustes. Y suciedades torpes de alumbrados. En este acto se hallaron quince calificadores de la orden los siete hijos y conventuales del convento de san Pablo. Todavía se prosiguen estas causas hasta que el Santo Oficio arranque de raíz esta mala semilla que el enemigo común procuraba sembrar en las almas, como lo hará mediante el celo de los gravísimos inquisidores del tribunal de Sevilla.

En este auto de fe salió como condenado por judaizante el conocido dramaturgo Felipe Godínez Manrique (Moguer 1585 – Madrid 1659). Godínez, que además de autor teatral fue clérigo y predicador, fue objeto de un proceso inquisitorial del que salió sentenciado por judaizante, proposiciones equívocas hechas desde el púlpito, y por algunos pasajes de dos de sus obras de tema bíblico; resultó condenado a la confiscación de sus bienes, salir al tablado con sambenito, un año de prisión y seis años de destierro. Este judaísmo le fue reprochado sin piedad por sus contemporáneos, que no dudaron en atacarlo por ello.

No en Palau. No en Vekene.





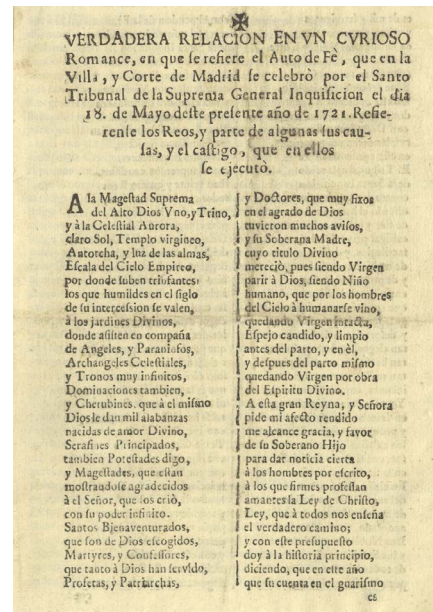
[46] ROMANCE

Verdadera relacion en un curioso Romance, en que se refiere el Auto de Fè, que en la Villa, y Corte de Madrid se celebrò por el Santo Tribunal de la Suprema General Inquisicion el dia 18 de Mayo deste presente año de 1721. Refierense los Reos, y parte de algunas de sus causas, y el castigo, que en ellos se ejecutò.

[Madrid?: s. n., 1721].

8º; [4] ps.; texto a dos columnas; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.

 <https://goo.gl/8Y6yc8>



Relato en forma de romance del auto de fe que tuvo lugar en el Convento de Santo Domingo de Madrid el 18 de mayo de 1721. Muy flojo desde el punto de visto literario, pero no por ello menos vesánico y antisemita. Además de las inevitables loas a la Corona y al Santo Oficio, parte del romance está dedicado a las personas condenadas que salieron en el auto. Menciona con sus nombres a todos los condenados a la pena capital, tanto a los que salieron representados en estatua como a quienes lo hicieron en persona. Se exhiba de forma especial en narrar la muerte de los dos judaizantes quemados vivos: Ana María Morales y Manuel Silveyra; así describe, sin una palabra de compasión, los últimos minutos de este último:

Luego le ataron las manos,
los brazos bien oprimidos,
él mismo se arrojó al fuego,
y de un brinco se ha salido,
diciendo con altas voces,
sobervio y enfurecido,
si le conceden la vida,
que ya se da por vencido,
Le respondieron, que no,
y entonces a el precipicio
se arrojó al fuego de espaldas,
en donde se quemó vivo,
y desta suerte acabó
este pertinaz maldito

El romance lleva al final unos versos en los que el autor revela su nombre:

y aora Joseph Francisco
perdon pide à los curiosos
de los yerros, que ha tenido.

Fueron veinticuatro las personas condenadas en este auto de fe de Madrid: diecinueve por judaizantes, de las cuales diez condenadas a muerte (cinco en estatua y cinco en persona, dos de ellas quemadas vivas) y nueve reconciliadas (una en estatua), la mayoría condenados a cárcel perpetua; y las otras cinco personas penitenciadas (cuatro por brujería), fueron condenadas a destierro y azotes.

Sobre este auto de fe el librero Isidro Joseph Serrete de Madrid publicó *Relacion de los reos que salieron en el Auto particular de Fè, que el Santo Oficio celebrò en Convento de Santo Domingo el Real de esta Corte, el Domingo diez y ocho de este presente mes de Mayo de 1721.*

No en Palau. No en Vekene.



[47] RELACIÓN

Relacion del Auto particular de Fè, que celebrò el Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad, y Reyno de Granada, el dia 30 de Noviembre deste presente año de 1721, En la Iglesia del Real Monasterio de S. Geronimo desta dicha ciudad.

Granada: en la Imprenta de Andrés Sánchez, Impresor del Santo Oficio y Mercader de Libros, Véndese en su casa, [1721].

8º; 11 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.

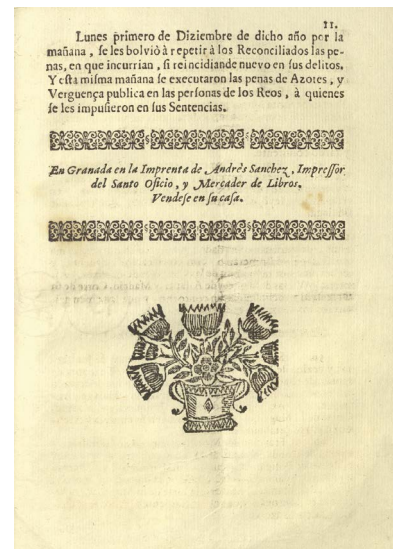
 <https://goo.gl/QaEko4>



En 1720 se inicia la que bien puede ser considerada como la edad de oro de las relaciones impresas de los autos de fe, un periodo que concluye en 1732. En poco más de una década salieron de las imprentas españolas, y en su mayoría alentadas por la propia Inquisición como mecanismo de propaganda y de intimidación, alrededor de un centenar de relaciones de autos de fe. El pionero, y también el más prolífico, fue Isidro Joseph Serrete “Librero y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores y Ministros Familiares del Santo Oficio” de Madrid, que publicó más de 40 de estas relaciones [→ 49-50, 52, 54, 56-58, 61, 63-64, 66, 69-70, 72, 74-77 y 79]. Le sigue, en cuanto a número, Manuel de los Ríos, de Sevilla, con al menos 25 de estos pliegos [→ 51, 53, 55, 59, 65, 67-68, 71, 73, 78 y 80-88]; con un número significativamente menor cabe mencionar a los impresores Juan Francisco de Blas [→ 48] y Francisco Sánchez Reciente, ambos de Sevilla, y a Andrés Sánchez de Granada, de cuyas planchas salieron este y otros autos [→ 60].

En torno a la mitad de estos impresos contenían la relación de un solo auto de fe, y las restantes un número variable que oscilaba entre dos y cinco.

La mayoría de las relaciones de autos de fe publicadas entre 1720 y 1732, incluida la que nos ocupa, son muy similares en cuanto a lo que se dice de cada uno de los reos que salieron en ellos: nombre y apellidos; parentesco con otros condenados del mismo auto, cuando procede; lugares de nacimiento y residencia; cuando se trata de un soltero o una soltera suele aparecer indicado; oficio o profesión; pena impuesta; y tipo de “herejía” o “delito” por el cual fue condenado. También muy semejantes en cuanto a su presentación. Las relaciones se presentan numeradas y organizadas, en general, bajo cuatro epígrafes: Relajados en estatua por herejes judaizantes; Relajados en persona por herejes judaizantes relapsos; Reconciliados por herejes judaizantes; y Penitenciados por otros delitos. La ordenación dentro de cada categoría, que no responde a ningún criterio claro, parece ser la correspondiente al orden de salida en el auto.



En este auto de fe de Granada del 30 noviembre de 1721 salieron sesenta personas: tres por delitos varios; y cincuenta y siete por judaizantes, de las cuales veinte condenadas a muerte (ocho en estatua y doce en persona —once mujeres y un varón—).

Entre las once mujeres enviadas a la hoguera estuvieron María Alexandra Rodríguez y sus dos hijas, Inés y Blanca, vecinas de Málaga. La salida en un mismo auto de fe de varios miembros de una misma familia (matrimonio, padres e hijos, etc.) era un fenómeno bastante frecuente; de hecho, en este mismo auto, un matrimonio de Mogadouro (Portugal) y su hijo fueron quemados en estatua.

De esta *Relacion* ... se conocen otras dos ediciones impresas, una en Sevilla por Francisco Sánchez Reciente; y la otra en Madrid por Nicolás Rodríguez Francos, Impresor, en casa de Isidro Joseph Serrete.

No en Palau. Vekene 635.





[48] RELACIÓN

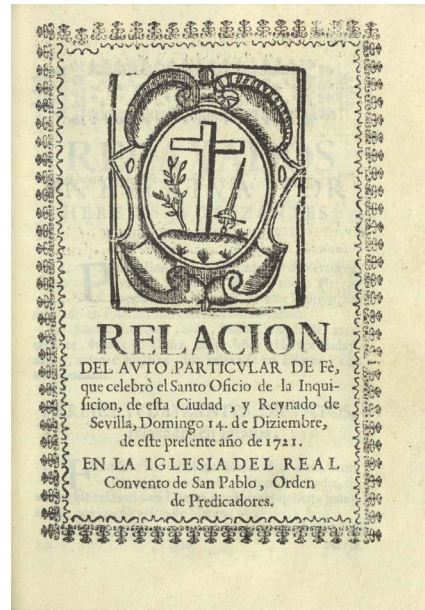
Relacion del Auto Particular de Fè, que celebrò el Santo Oficio de la Inquisicion, de esta Ciudad, y Reynado de Sevilla, Domingo 14 de Diziembre, de este presente año de 1721. En la Iglesia del Real Convento de San Pablo, Orden de Predicadores.

Sevilla: por Juan Francisco de Blas, Impressor Mayor de dicha Ciudad y del Santo Oficio de la Inquisición, [1721].

8º mayor; 12 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 20x15 cm.— Encuadernación moderna en holandesa.



<https://goo.gl/PrskWR>



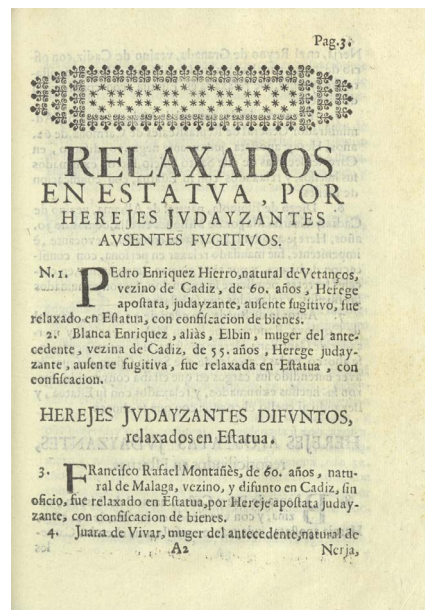
En este auto de fe de Sevilla del 14 de diciembre de 1721 salieron cuarenta y dos personas: cuatro por delitos varios; y treinta y ocho por judaizantes, de las cuales siete condenadas a muerte (todas en estatua). Tras la relación de reos, breve narración sobre el momento y forma de aplicación de las penas.

Como en la mayoría de los casos de judaizantes condenados por la Inquisición, todos los de este auto sufrieron la confiscación de todos sus bienes. También, y como era habitual, un porcentaje muy considerable de quienes no fueron condenados a muerte lo fueron a cárcel perpetua: en esta ocasión, veinte de los veintinueve fueron enviados a presidio de por vida.

Por si no fuera suficiente castigo la cárcel perpetua, la confiscación total de bienes y salir sambenitado al tablado, muchas de las cadenas perpetuas (y otras condenas) iban acompañadas de otros castigos: casi siempre de 200 azotes (en la plaza pública) y a veces también de envió a galeras por algunos años. En este auto hay dos sentencias cuyos elementos de compasión no pueden ocultar la inmisericorde crueldad del santo tribunal:

Ana de Roxas, natural de Motril, vezina, y Confi- tera en Moran, de estado casada, de 31 años, judayzante confesa, fue Reconciliada en forma, con confiscacion de bienes, Avito, y Carcel irremisible, y por perjurá tarda, y diminuta confitente, condenada á 200 azotes, los quales por hallarse ciega, y con muchos achaques, se le remitieron, sin commutacion alguna.

Gaspar Manuel Cabello, natural de Malaga, vezi- no, y Estanquero de San Lucar de Barrameda, de 75 años, judayzante confeso, fue Reconciliado en forma, con confiscacion de bienes, Avito, y Car-



cel y por tardo confitente, condenado á 200 azotes, los que por su crecida edad se le remitieron, commutandolos en verguença publica.

Cabe suponer que la suspensión y conmutación de los azotes —a dos condenados a perpetua— era para evitar la muerte de los reos al someterlos a este tormento.

De esta *Relacion* ... se conoce otra edición, publicada en Madrid por Serrete.

No en Palau. Vekene 709.



[49] RELACIÓN

Relacion de los reos, que salieron en el Auto Particular de Fè, que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de esta Corte, celebrò en la Iglesia del Religiosissimo Convento de Santo Domingo el Real, la Dominica primera de Quaresma, 22 de este presente mes de Febrero de 1722, Siendo Inquisidor General de estos Reynos el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Juan de Camargo, Obispo de Pamplona, del Consejo de su Magestad, &c.

Madrid: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr de ..., [1722].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



En este auto de fe de Madrid del 22 de febrero de 1722 salieron once personas, todas judaizantes; las once fueron condenadas a cárcel perpetua (algunos previo paso por las galeras) y confiscación de bienes, así como a las habituales humillaciones públicas (sambenito, azotes, ...). Sirvan como muestra las penas impuestas a Antonio Nicolás Pimentel:

“... confiscacion de bienes, Avito, y Carcel perpetua irremisible; y antes de cumplir la penitencia, sirva en las galeras de su Magestad, por tiempo, y espacio de cinco años, al remo, y sin sueldo; y pasados, sea restituido á la Carcel de la Penitencia, por Herege judayzante, tardo confitente, blasfemo, y injurioso de obra, y de palabra á las Sagradas Imagenes de Nuestro Señor Jesu-Christo, y de su Madre Santissima: y al dia siguiente al auto se le dieron ducientos azotes por las Calles publicas, y acostumbradas de esta Corte”.

De esta *Relacion* ... se conoce otra edición, impresa en Sevilla por Francisco Sánchez Reciente.

Palau 259266. Vekene 686.



<https://goo.gl/exsCdZ>



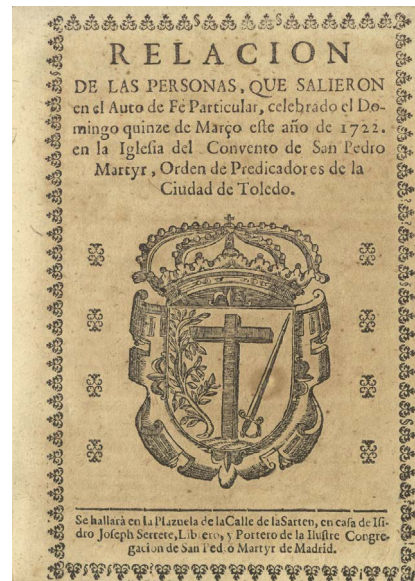


[50] RELACIÓN

Relacion de las personas, que salieron en el Auto de Fè Particular, celebrado el Domingo quinze de Março este año de 1722 en la Iglesia del Convento de San Pedro Martyr, Orden de Predicadores de la Ciudad de Toledo.

Madrid: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr de ..., [1722].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartonné.



En este auto de fe de Toledo del 15 de marzo de 1722 salieron treinta y dos personas, todas judaizantes, de las cuales once condenadas a muerte (diez en estatua y una en persona). Diez de los condenados, posiblemente emparentados entre sí y dedicados al comercio de encajes, procedían de la pequeña villa ciudadrealeña de Granátula de Calatrava; otros seis, pertenecientes a una misma familia, vivían en la vecina Almagro,

dedicados a diversas actividades relacionados con el tabaco. Casi todos los demás que salieron al auto de fe, con excepción de seis personas de un grupo familiar de Madrid, procedían de diversas localidades de la provincia de Ciudad Real (Almadén, Agudo y Mora).

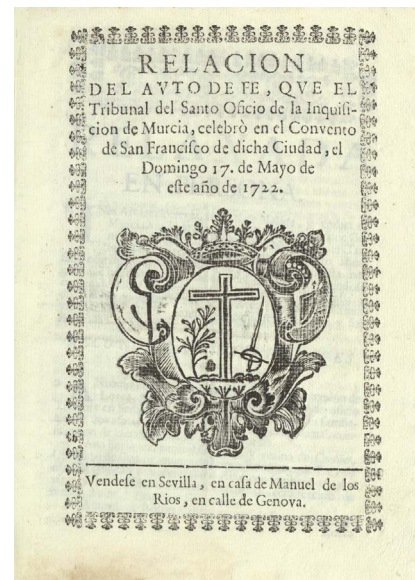
No en Palau. Vekene 729.

[51] RELACIÓN

Relacion del Auto de Fe, que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Murcia, celebrò en el Convento de San Francisco de dicha Ciudad, el Domingo 17 de Mayo de este año de 1722.

Sevilla: Véndese en ... en Casa de Manuel de los Ríos, en calle de Génova, 1722.

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartonné.



En este auto de fe de Murcia del 17 de mayo de 1722 salieron treinta y ocho personas: dos por delitos varios; y treinta y seis por judaizantes, de las cuales una condenada a muerte en persona, pero su pena fue conmutada por la de cárcel perpetua. Respecto a las penas impuestas por judaísmo en este auto de Murcia, llama la atención que son bastante menos duras, que las de los autos vistos hasta ahora: ocho cadenas perpetuas y una mayoría de sentencias con dos o menos años de

prisión; entre estas últimas, tres mujeres entre los 14 y los 16 años. Veintidós de las treinta y seis personas que salieron por judaizar residían en la ciudad de Baza (Granada).

De esta *Relacion* ... se conoce otra edición, publicada en Madrid por Serrete.

Palau 19820. Vekene 697.



[52] RELACIÓN

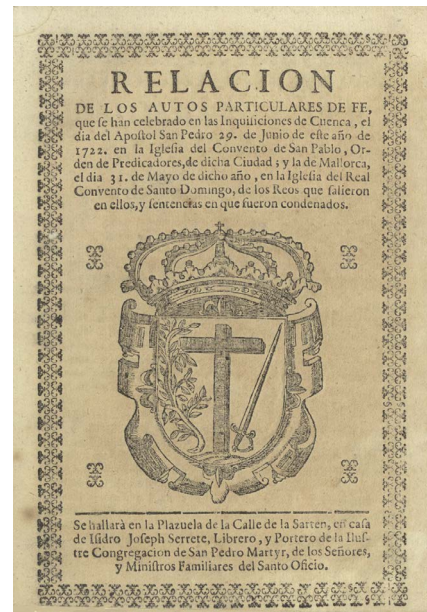
Relacion de los Autos Particulares de Fe, que se han celebrado en las Inquisiciones de Cuenca, el día del Apóstol San Pedro 29 de Junio de este año de 1722 en la Iglesia del Convento de San Pablo, Orden de Predicadores, de dicha Ciudad; y la de Mallorca, el día 31 de Mayo de dicho año, en la Iglesia del Real Convento de Santo Domingo, de los Reos que salieron en ellos, y sentencias en que fueron condenados.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1722].

8º; 7 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/z47wqo>



El impreso incluye dos autos de fe: en el de Cuenca del 28 de junio de 1722 salieron dieciocho personas, todas judaizantes, de las cuales catorce con prisión perpetua y otros castigos; y en el de Mallorca del 31 de mayo del mismo año, cinco personas, ninguna por judaísmo.

De esta *Relacion* ... se conoce otra edición, publicada en Sevilla por Manuel de los Ríos [→ 53].

No en Palau. Vekene 631.

[53] RELACIÓN

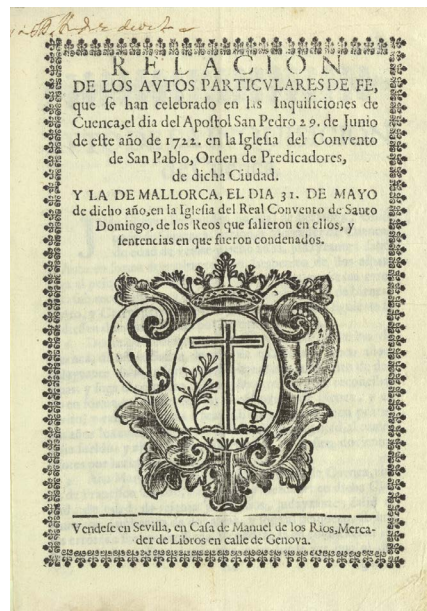
Relacion de los Autos Particulares de Fe, que se han celebrado en las Inquisiciones de Cuenca, el día del Apóstol San Pedro 29 de Junio de este año de 1722 en la Iglesia del Real Convento de San Pablo, Orden de Predicadores, de dicha Ciudad. Y la de Mallorca, el día 31 de Mayo de dicho año, en la Iglesia del Real Convento de Santo Domingo, de los Reos que salieron de ellos, y sentencias en que fueron condenados.

Sevilla: Véndese en ... en Casa de Manuel de los Ríos, Mercader de Libros en calle de Génova, 1722.

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/ehkzST>



Edición sevillana de las relaciones de estos dos autos de fe, igual en contenido a la publicada en Madrid por Serrete [→ 52].

Palau 19823 (auto de fe de Cuenca) y 19822 (auto de fe de Mallorca). Vekene 632.





[54] RELACIÓN

Relacion del Auto Particular de Fe, que celebrò el Santo Oficio de la Inquisicion de Sevilla, Domingo cinco de Julio de este año de 1722 en el Real Convento de San Pablo, y de las personas que salieron en èl, y de las sentencias en que fueron condenados.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1722].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.

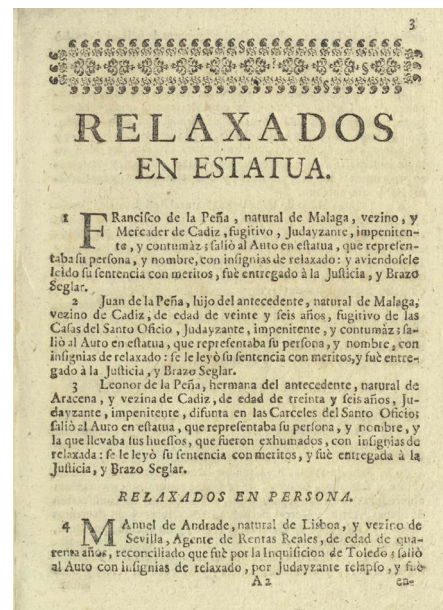


 <https://goo.gl/1LDEKj>



En este auto de fe de Sevilla del 5 de julio de 1722 salieron treinta y una personas: tres por delitos varios (entre ellas un reconciliado por calvinista); y veintiocho (dieciocho mujeres y diez hombres) por judaizantes, de las cuales siete condenadas a muerte (tres en estatua y cuatro en persona) y quince a cárcel perpetua.

Palau 19824. Vekene 714.



[55] RELACIÓN

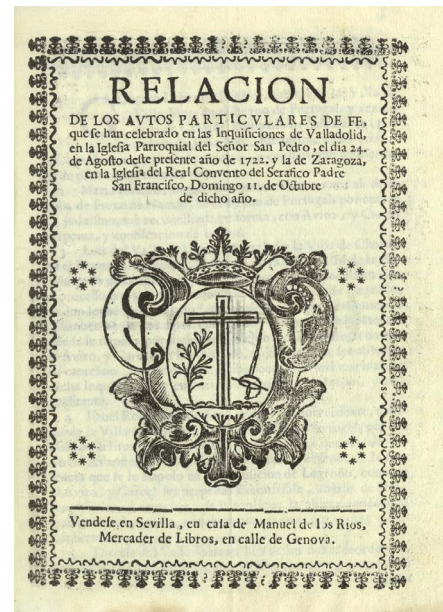
Relacion de los Autos Particulares de Fe, que se han celebrado en las Inquisiciones de Valladolid, en la Iglesia Parroquial del Señor San Pedro, el día 24 de Agosto deste presente año de 1722, y la de Zaragoza, en la Iglesia del Real Convento del Serafico Padre San Francisco, Domingo 11 de Octubre de dicho año.

Sevilla: Véndese en ... en Casa de Manuel de los Ríos, Mercader de Libros, en calle de Génova, 1722.

8º mayor; 7 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/cx6HJW>



El impreso incluye dos autos de fe: en el de Valladolid del 24 de agosto de 1722 salieron siete personas, todas judaizantes con penas de cárcel perpetua, seis de ellas originarias de Portugal; y en el de Zaragoza del 11 de octubre del mismo año, diez personas, todas judaizantes, de las cuales una condenada a muerte en persona.

De esta *Relacion* ... se conoce otra edición, publicada en Madrid por Serrete.

Palau 259270. Vekene 763.


[56] RELACIÓN

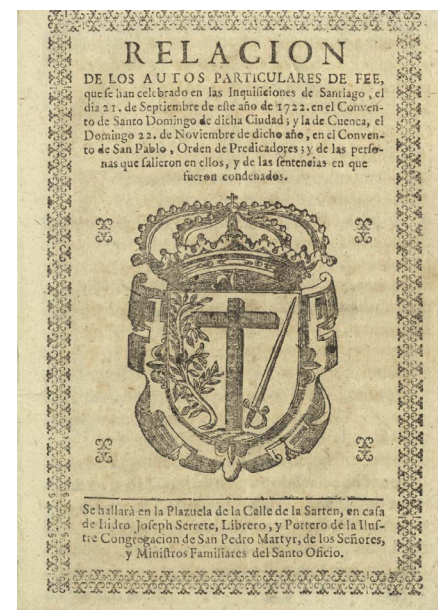
Relacion de los Autos Particulares de Fee, que se han celebrado en las Inquisiciones de Santiago, el dia 21 de Septiembre de este año de 1722 en el Convento de Santo Domingo de dicha Ciudad; y la de Cuenca, el Domingo 22 de Noviembre de dicho año, en el Convento de San Pablo, Orden de Predicadores; y de las personas que salieron en ellos, y de las sentencias en que fueron condenados.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1722].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/yX319R>



El impreso incluye dos autos de fe: en el de Santiago de Compostela del 21 de septiembre de 1722 salieron cuatro personas, todas judaizantes; y en el de Cuenca del 22 de noviembre del mismo año, catorce perso-

nas, todas judaizantes, de las cuales tres condenadas a muerte en estatua.

Palau 259271 (solo auto de fe de Santiago). Vekene 703.






[57] RELACIÓN

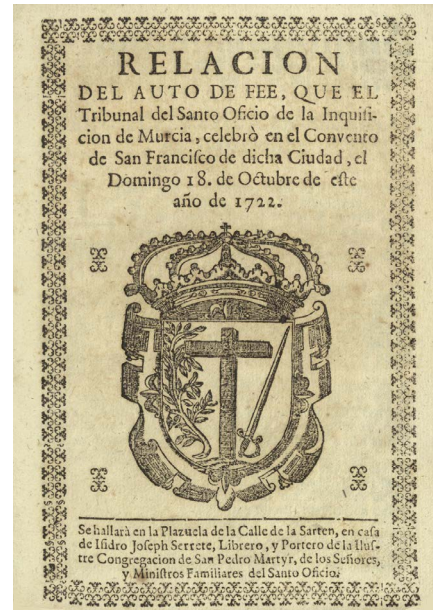
Relacion del Auto de Fee, que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Murcia, celebrò en el Convento de San Francisco de dicha Ciudad, el domingo 18 de Octubre de este año de 1722.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1722].

8º; 7 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; al final, escudo de la Orden dominica xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.

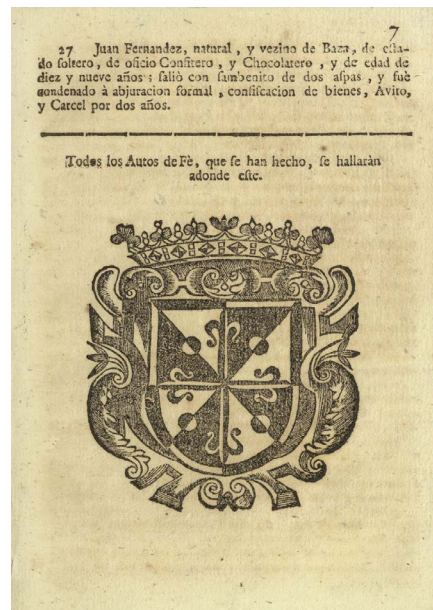


 <https://goo.gl/zzPc4x>



En este auto de fe de Murcia del 18 de octubre de 1722 salieron veintisiete personas, todas judaizantes. Al igual que en el celebrado meses antes en esa localidad [→ 51], es de destacar el elevado número de residentes en Baza que salieron en este auto: once personas.

No en Palau. Vekene 698.




[58] RELACIÓN

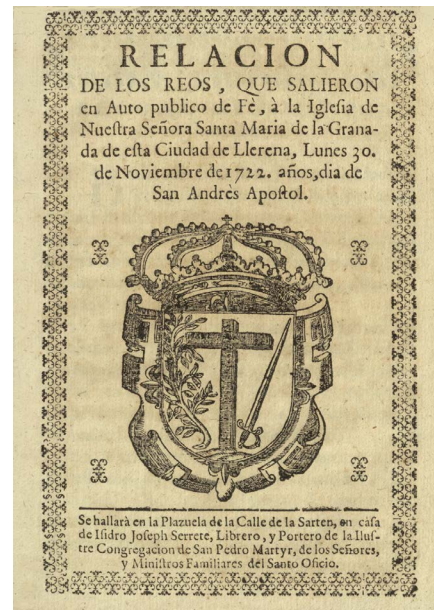
Relacion de los Reos, que salieron en Auto publico de Fè, à la Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria de la Granada de esta Ciudad de Llerena, Lunes 30 de Noviembre de 1722 años, dia de San Andrés Apostol.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1722].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/Pzuanu>



En este auto de fe de Llerena del 30 de noviembre de 1722 salieron diecinueve personas: dos por delitos varios; y diecisiete por judaizantes, casi todos enviados a prisión de por vida, además de otros castigos.

La relación del auto de Llerena se encuentra también en la *Relacion de los Autos ...* publicada en Sevilla por Manuel de los Ríos [→ 59].

No en Palau. Vekene 662.

[59] RELACIÓN

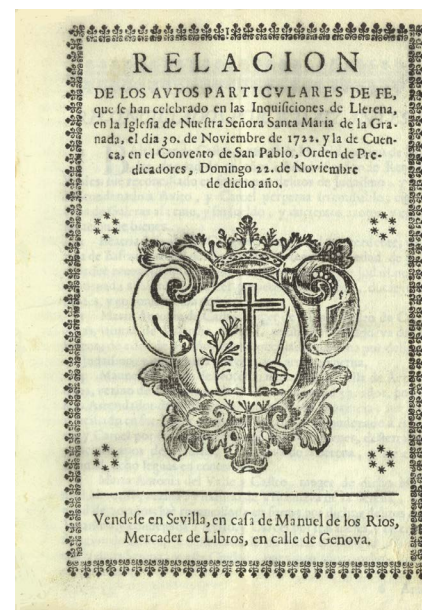
Relacion de los Autos Particulares de Fe, que se han celebrado en las Inquisiciones de Llerena, en la Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria de la Granada, el dia 30 de Noviembre de 1722, y la de Cuenca, en el Convento de San Pablo, Orden de Predicadores, Domingo 22 de Noviembre de dicho año.

Sevilla: Véndese en ... en Casa de Manuel de los Ríos, Mercader de Libros, en calle de Génova, 1722

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 20x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/g16L4F>



El impreso incluye dos autos de fe: los reos que salieron en el de Llerena del 30 de noviembre de 1722 figuran también en la *Relación* publicada en Madrid por Serrete [→ 58]; y en el de Cuenca del 22 de noviembre del mismo año salieron catorce personas (nueve muje-

res y cinco hombres), todas judaizantes, de las cuales tres condenadas a muerte en estatua.

No en Palau. Vekene 663.





[60] POEMA HEROICO

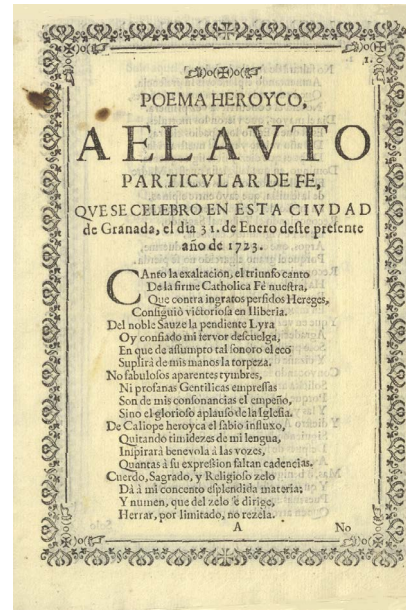
Poema Heroico, a el Auto Particular de Fe, que se celebra en esta ciudad de Granada, el dia 31 de Enero deste presente año de 1723.

Granada: En la Imprenta de Andrés Sánchez, Impresor del Santo Oficio, [1723].

8º; 8 ps., todas con orla tipográfica; 19x14 cm — Encuadernación moderna en cartóné.



<https://goo.gl/Ayi6Ka>



Relato en verso (romance endecasílabo) del auto de fe que tuvo lugar en la Iglesia del Convento de San Jerónimo de Granada el 31 de enero de 1723. Aunque algo más elaborado desde el punto de visto literario que la *Verdadera Relación en un curioso Romance ...* de 1721 de Joseph Francisco [→ 46], la composición poética es ampulosa y pedante. La mayor parte de las estrofas están dedicadas a elogiar la actividad inquisitorial. Lleva muy poca información sobre el desarrollo del auto de fe en sí, y no figura el nombre de ninguno de los reos.

El anónimo autor de este *Poema heroico* no se recata a la hora de exhibir su antijudaísmo a lo largo del poema, como en los versos que siguen:

Y ò! perfidia Judayca inflexible,
 Tenaz Generación, prava y perversa,
 Que ni te mueven las misericordias,
 Ni temes del castigo la violencia!
 Obstinada Nacion, desconocida,
 Que en medio de la luz vives tan ciega;
 Y esse tu coraçon impenetrable,
 En todo quanto aspira siempre yerra.
 Ya con tus sacrilegas maldades,
 Barbara propensión, è infame Secta,
 Desembayna la espada la Justicia,
 Para vengar Divinas las ofensas.

ni tampoco su misoginia:

De los doze relapsos en su culpa,
 Ocho mujeres son: Quien tal creyera?
 Pues se opone à lo débil de su sexo,
 Tanta perseverancia, y subsistencia.

Durante la guerra de Sucesión, por cuestiones de muy diversa índole, la mayoría de los tribunales inquisitoriales estuvieron muy poco activos en lo concerniente a los procesos por causas de fe, que de hecho eran su razón de ser. Terminada la guerra, bajo el cetro del primer monarca de la dinastía borbónica, Felipe V, se abre un periodo de frenética actividad inquisitorial que durante aproximadamente una década (1718-1727) vendrá marcado por una implacable actividad antijudía. Durante esos años se multiplicaron los autos fe en la mayoría de los distritos inquisitoriales.

Según la documentación inquisitorial estudiada hasta el momento, el más activo de todos los tribunales fue este que nos ocupa, el de Granada, caracterizándose no sólo por la proliferación de autos de fe y por la gran cantidad de judaizantes que en ellos salieron, sino también por la singular crueldad de las penas impuestas.

En este masivo auto particular de fe fueron sesenta los condenados: cincuenta y cuatro por judaizantes, de los cuales doce condenados a muerte (todos en persona) y treinta y nueve reconciliados (tres en estatua); los otros seis fueron penitenciados, por bigamia (tres), adulterio (uno) y brujería (dos).

De este *Poema ...* se conoce otra edición, publicada en Madrid por Serrete; este mismo publicó la *Relacion ...* correspondiente a este auto de fe.

Palau 229581-III. No en Vekene.

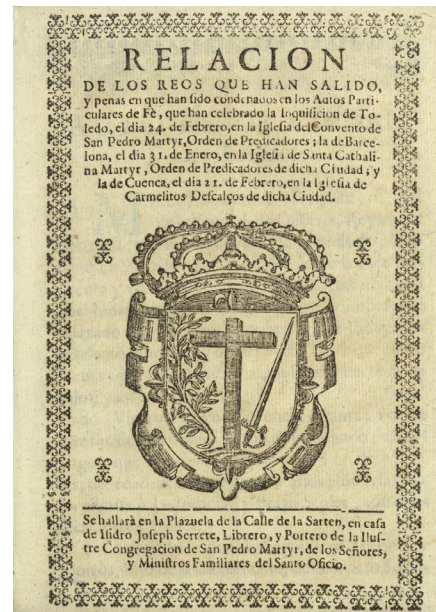


[61] RELACIÓN

Relacion de los Reos que han salido, y penas en que han sido condenados en los Autos Particulares de Fè, que han celebrado la Inquisicion de Toledo, el dia 24 de Febrero, en la Iglesia del Convento de San Pedro Martyr, Orden de Predicadores; la de Barcelona, el dia 31 de Enero, en la Iglesia de Santa Cathalina Martyr, Orden de Predicadores de dicha Ciudad; y la de Cuenca, el dia 21 de Febrero, en la Iglesia de Carmelitos Descalços de dicha Ciudad.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1723].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



La *Relacion* ... incluye los reos (once en total), todos judaizantes, que salieron en tres autos de fe celebrados en 1723: Toledo del 24 de febrero (seis personas, tres de ellas condenadas a muerte); Barcelona del 31 de enero (cuatro condenadas a muerte); y Cuenca del 21 de febrero (una condenada a muerte). Tan triste como curiosa es la sentencia a una judaizante reincidente que se encontraba ya en reclusión perpetua por una condena anterior, y cuya hermana, de diecinueve años, también fue condenada en este mismo auto de Barcelona:

Cathalina Agustina de Solis; hermana de la antecedente, natural del Puerto de Santa Maria, de edad de veinte y seis años, de estado soltera, reconciliada que fué por este Santo Oficio en Auto que se celebró en 26 de Febrero de 1719, por Herege Judayzante, reclusa en la Carcel de la Penitencia, de donde fué repetida a las Carceles secretas, por diminuta en su primera causa; salió á el Auto con el sambenito de su reconciliacion, y sogá al pesquezo con dos nudos al cuello: abjuró de levi, y fué absuelta *ad cautelam*, y condenada a Carcel perpetua irremisible, y que al dia siguiente á el Auto le sean dados 200 azotes; y por espacio de un año, todos los Sabados, visite á Nuestra Señora del Rosario, de dicha Iglesia, y reze tres Salves; y entregada á un Calificador, ó persona Docta, que la instruya, y fortifique en los Misterios de nuestra Santa Fé.

No en Palau. Vekene 733.



 <https://goo.gl/aZ2jdW>





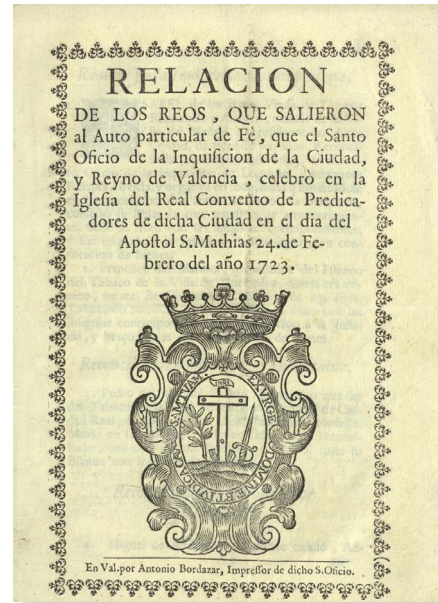
[62] RELACIÓN

Relacion de los Reos, que salieron al Auto particular de Fè, que el Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad, y Reyno de Valencia, celebrò en la Iglesia del Real Convento de Predicadores de dicha Ciudad en el dia del Apostol S. Mathias 24 de Febrero del año de 1723.

Valencia: por Antonio Bordazar, Impressor de dicho S. Oficio, 1723.

8º; 7 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.

 <https://goo.gl/T3wuXc>



En este auto de fe de Valencia del 24 de febrero de 1723 salieron doce personas: dos por delitos varios; y diez por judaizantes (tres condenadas a muerte, dos en persona y una en estatua). Aunque en los diversos autos de fe cuyas relaciones venimos viendo fueron nu-

merosos los judaizantes relacionados con el negocio del tabaco condenados, en este de Valencia es llamativo que cinco de los seis varones se dedicaran a ello.

Palau 259282. Vekene 738.

[63] RELACIÓN

Relacion del Auto de Fee, que se hà celebrado en la Iglesia del Real Monasterio de Santa Cruz de la Ciudad de Coimbra del Reyno de Portugal, el Domingo 14 de Março de este año de 1723, Siendo Inquisidor General el Eminentissimo, y Reverendissimo Señor Don Nuño de Acuña, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del Título de Santa Anastasia, del Consejo de su Magestad.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1723].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.

 <https://goo.gl/J6oiFY>



Aunque publicada por Serrete, la ordenación de la relación de reos difiere de la de otros de sus autos de fe. Esta de Coimbra, al igual que las otras de autos de fe celebrados en Portugal, muestra algunas particularidades en cuanto a su presentación, ordenación y contenido, que se dan tanto en las de Serrete como en las impresas por Manuel de los Ríos. Primero figuran los hombres y después las mujeres, y dentro de cada género van clasificados según el tipo de abjuración; además, se hace referencia al origen cristiano nuevo

de todos aquellos reos de origen judeoconverso, con independencia de que su causa esté o no relacionada con prácticas judaizantes.

En este auto de fe de Coimbra del 14 de marzo de 1723 salieron treinta y cuatro personas: treinta y una por delitos diversos (hechicerías, cultos demoniacos, etc.) y tres varones por judaísmo.

No en Palau. Vekene 817.



[64] RELACIÓN

Relacion del Auto de Fee, que celebrò el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Murcia, el jueves 13 de Mayo de mil setecientos y veinte y tres, en el Convento de San Francisco de dicha Ciudad.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1723].

8º; [8] ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Sin cubiertas.

 <https://goo.gl/eQGZxx>



En este auto de fe de Murcia del 13 de mayo de 1723 salieron diecinueve personas: una por bigamia; y dieciocho por judaísmo (una condenada a muerte en persona). Tras la relación de reos del auto de fe de Murcia, figura un reo judaizante que salió en el auto de fe de Cuenca del 9 de mayo del mismo año.

La relación del auto de Murcia se encuentra también en la *Relacion del Auto ...* publicada en Sevilla por Manuel de los Ríos [→ 65].

Palau 259284 (descripción incompleta y ambigua). Vekene 699.

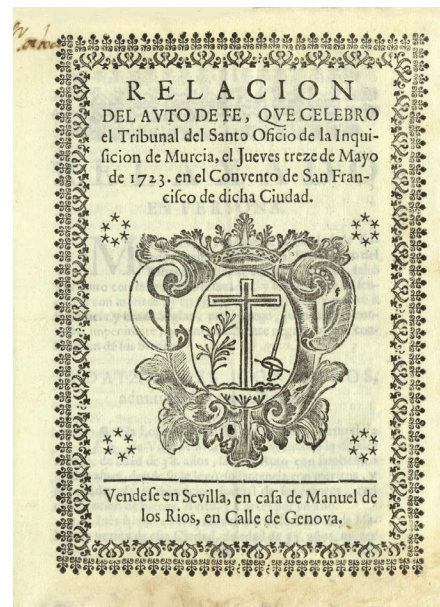
[65] RELACIÓN

Relacion del Auto de Fe, que celebrò el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Murcia, el jueves treze de Mayo de 1723 en el Convento de San Francisco de dicha Ciudad.

Sevilla: Véndese en ... en Casa de Manuel de los Ríos, en calle de Génova, [1723].

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x15 cm.— Encuadernación moderna en cartón.

 <https://goo.gl/tu5FE3>



Los reos que salieron en este auto de fe de Murcia del 13 de mayo de 1723 figuran también en la *Relación* publicada en Madrid por Serrete [→ 64]. Este impreso no incluye la información de la edición madrileña relativa al auto de fe de Cuenca, pero sí una nota final so-

bre la entrega al brazo secular del judaizante relajado en persona en Murcia, que fue quemado vivo.

Palau 259284 (descripción incompleta y ambigua). Vekene 700.



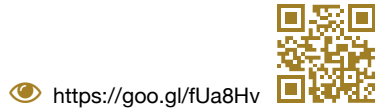


[66] RELACIÓN

Relacion del Auto Particular de Fè, que celebrò el Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad, y Reynado de Sevilla, el Domingo seis de junio de 1723 en la Iglesia de el Real Convento de San Pablo, Orden de Predicadores.

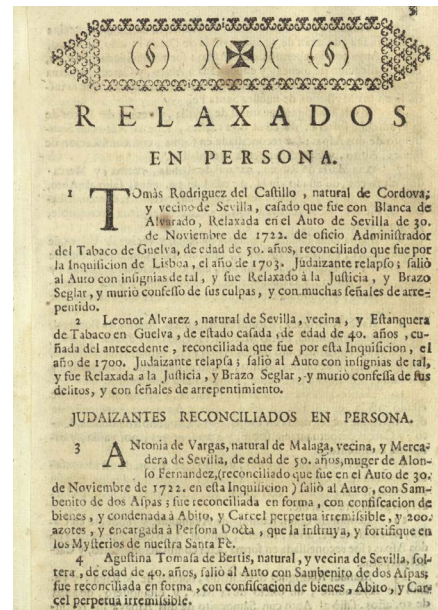
Madrid: en Casa de Isidro Joseph Serrete, Libroero y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr de ..., [1723].

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



En este auto de fe de Sevilla del 6 de mayo de 1723 salieron cuarenta y ocho personas (treinta y tres mujeres), todas relacionadas con causas de judaísmo, de las cuales dos condenadas a muerte, tres testigos falsos y catorce absueltos.

Palau 259286. Vekene 718.



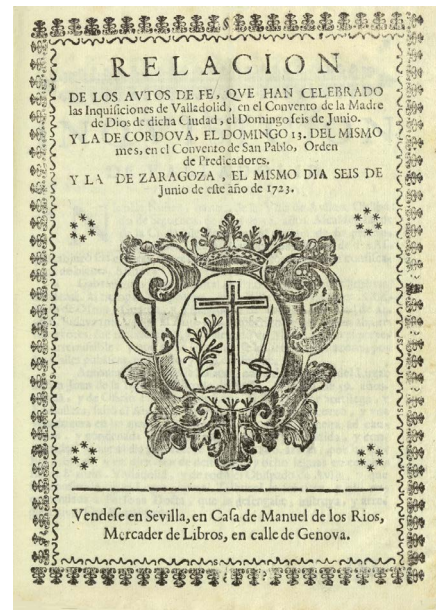
[67] RELACIÓN

Relacion de los Autos de Fe, que han celebrado las Inquisiciones de Valladolid, en el Convento de la Madre de Dios de dicha Ciudad, el Domingo seis de Junio. Y la de Cordova, el Domingo 13 del mismo mes, en el Convento de San Pablo, Orden de Predicadores. Y la de Zaragoza, el mismo dia seis de Junio de este año de 1723.

Sevilla: Véndese en ... en Casa de Manuel de los Ríos, Mercader de Libros, en la calle de Génova, 1723.

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.

 <https://goo.gl/mwMJpu>



El impreso incluye tres autos de fe celebrados en 1723: en el de Valladolid del 6 de junio salieron tres personas (dos judaizantes y una sortílega); en el Córdoba del 13 del mismo mes, veintiséis personas (veintidós judaizantes de las cuales siete condenadas a muerte, y cuatro por otros delitos, una de ellas condenada a muerte); y en el de Zaragoza del 6 de junio, tres (una judaizante y dos embusteras).

La relación del auto de fe de Córdoba se publicó también de forma independiente [→ 68].

No en Palau. Vekene 765.





[68] RELACIÓN

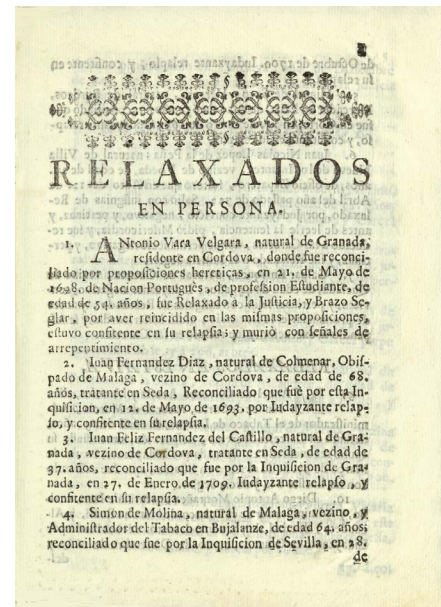
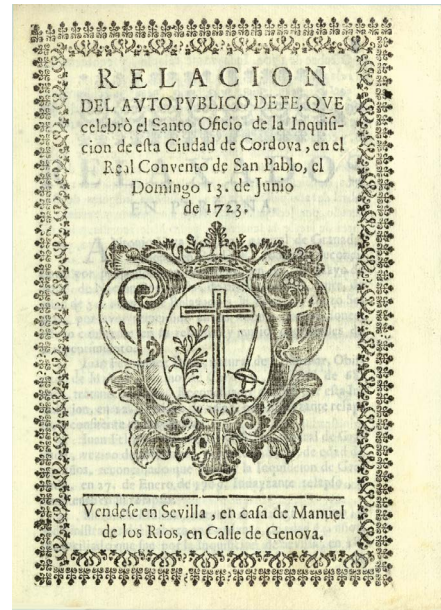
Relacion del Auto Publico de Fe, que celebrò el Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad de Cordova, en el Real Convento de San Pablo, el Domingo 13 de Junio de 1723.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, en calle de Génova, 1723.

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 20x15 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/1nAvXd>



Este auto de fe de Córdoba es uno de los incluidos en la *Relacion de los Autos de Fe ...* del Manuel de los Ríos [→ 67], aunque curiosamente presenta varias diferencias, no solo de composición y de denominación de los epígrafes bajo los cuales se agrupa a los reos, sino también de contenido. Esta versión que solo lleva el de Córdoba incluye un nuevo epígrafe (“Auto celebrado en ... Córdoba ... 10 de junio de 1723”) bajo el cual están dos de los reos que figuran en la otra como parte de los que salieron el 6 de junio; presenta un error de numeración (pasa del número 8 al 10); e incluye una nota final en la cual se dice que los relajados al brazo secular no fueron directamente a la hoguera sino que les dieron garrote previamente por haber dado señales de arrepentimiento.

No en Palau. Vekene 623.



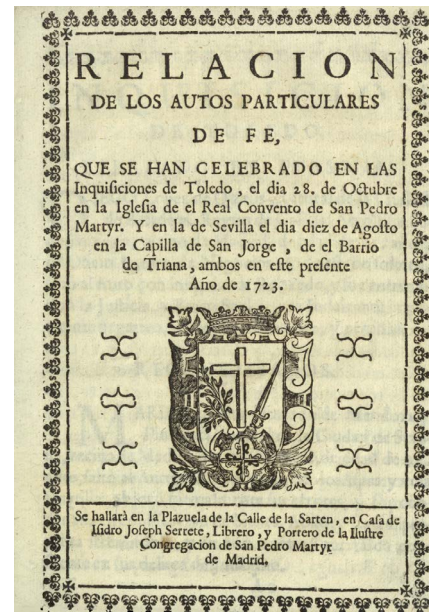
[69] RELACIÓN

Relacion de los Autos Particulares de Fe, que se han celebrado en la Inquisiciones de Toledo, el dia 28 de Octubre en la Iglesia de el Real Convento de San Pedro Martyr. Y en la de Sevilla el dia diez de Agosto en la Capilla de San Jorge, de el Barrio de Triana, ambos en este presente Año de 1723.

Madrid: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en Casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr de ..., [1723].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Sin cubiertas.

 <https://goo.gl/TSTWLa>



El impreso incluye dos autos de fe de 1723 en los que todos salieron por causas de judaísmo: en el de Toledo del 28 de octubre, seis personas (una condenada a muerte en persona); y en el de Sevilla del 10 de agosto, cinco personas.

No en Palau. Vekene 734.

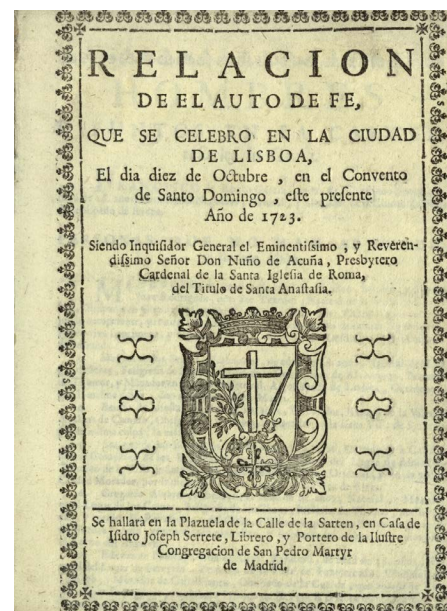
[70] RELACIÓN

Relacion de el Auto de Fe, que se celebrou en la ciudad de Lisboa, el dia diez de Octubre, en el Convento de Santo Domingo, este presente Año de 1723, Siendo Inquisidor General el Eminentissimo, y Reverendissimo Señor Don Nuño de Acuña, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Anastasia.

Madrid: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr de ..., [1723].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Sin cubiertas.

 <https://goo.gl/kgzXHy>



La relación está ordenada y presentada de forma similar a la relación de Coimbra de 1723 publicada por el propio Serrete [→ 63].

En el auto salieron treinta y un hombres y diecinueve mujeres (dieciséis y nueve por judaísmo, respectiva-

mente) con penas diversas, y cuatro varones condenados a muerte (tres por judaísmo).

De esta *Relacion* ... se conoce otra edición, publicada en Sevilla por Manuel de los Ríos [→ 71].

No en Palau. Vekene 913.



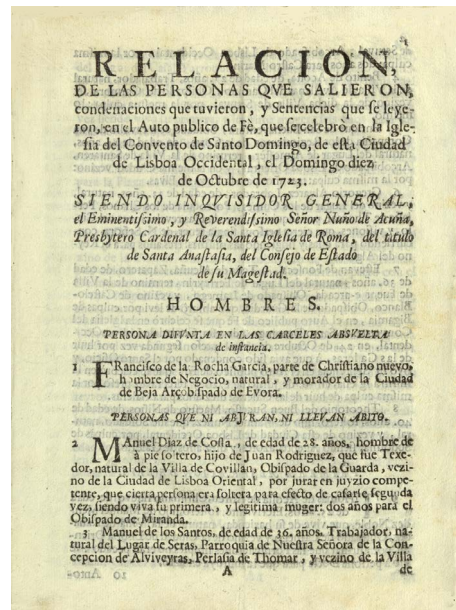


[71] RELACIÓN

Relacion de las personas que salieron, condenaciones que tuvieron, y Sentencias que se leyeron en el Auto Publico de Fè, que se celebrò en la Iglesia del Convento de Santo Domingo, de esta Ciudad de Lisboa Occidental, el Domingo diez de Octubre de 1723, Stendo Inquisidor General, el Eminentissimo, y Reverendissimo Señor Nuño de Acuña, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del titulo de Santa Anastasia, del Consejo de Estado de su Magestad.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, en calle Génova, [1723].

8º mayor; 8 ps.; 20x15 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/9PsJhW>

Edición sevillana de la relación de este auto de fe, igual en contenido a la publicada en Madrid por Serrete [→ 70], pero impresa sin portada. La lista de reos comienza en la primera página a continuación del título.

No en Palau. Vekene 912.



[72] RELACIÓN

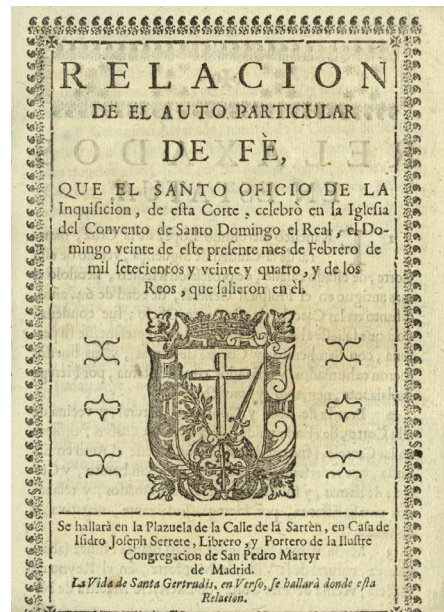
Relacion de el Auto Particular de Fè, que el Santo Oficio de la Inquisicion, de esta Corte, celebrò en la Iglesia del Convento de Santo Domingo el Real, el Domingo veinte de este presente mes de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro, y de los Reos, que salieron en èl.

Madrid: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr de ..., [1724].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Sin cubiertas.



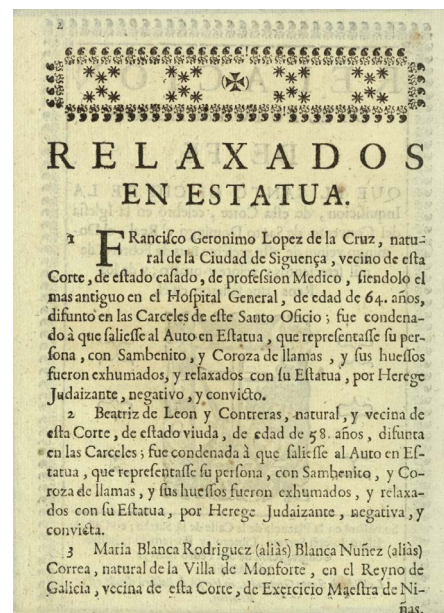
<https://goo.gl/agJWkh>



En este auto de fe de Madrid del 20 de febrero de 1724 salieron veintiuna personas (catorce mujeres): una por embustera y sacrílega; y veinte por judaizantes (nueve condenadas a muerte, tres de ellas en persona y seis en estatua; y diez a prisión de por vida).

De esta *Relacion* ... se conoce otra edición, publicada en Sevilla por Manuel de los Ríos [→ 73].

No en Palau. Vekene 688.





[73] RELACIÓN

Relacion del Auto Particular de Fe, que el Santo Oficio de la Inquisicion, de esta Corte, celebrò en la Iglesia del Convento de Santo Domingo el Real, el Domingo 20 de Febrero, de este año de 1724, y de los Reos que salieron en èl.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, Mercader de Libros en calle de Génova, [1724].

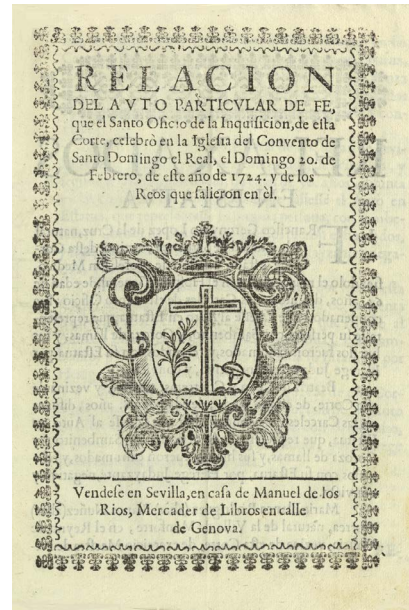
8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/xelvNb>

Edición sevillana de la relación de este auto de fe, igual en contenido a la publicada en Madrid por Serrete [→ 72].

No en Palau. Vekene 689.



[74] RELACIÓN

Relacion del Auto Particular de Fee, que el Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid celebrò el Domingo doze de Março de este presente año de 1724, en la Iglesia del Convento de San Pablo, Orden de Santo Domingo, de esta Ciudad.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1724].

8º; [4] ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; tras el texto, grabado xilográfico de tema mitológico; 19x14 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/t1Jb8L>

En este auto de fe de Valladolid del 12 de marzo de 1724 salieron seis personas: una por bigamia; y cinco por judaizantes (cuatro condenadas a muerte en persona).

No en Palau. Vekene 766.



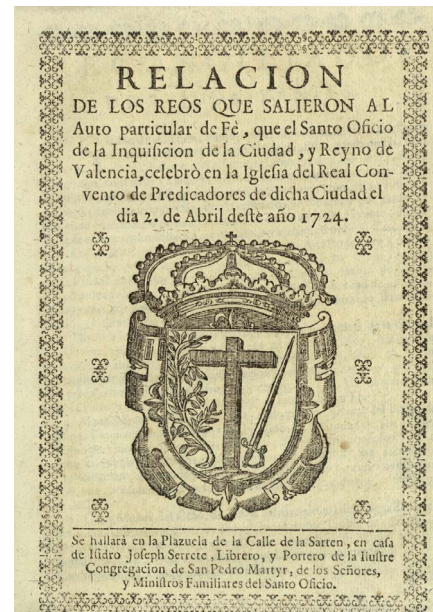
[75] RELACIÓN

Relacion de los Reos que salieron al Auto particular de Fè, que el Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad, y Reyno de Valencia, celebrò en la Iglesia del Real Convento de Predicadores de dicha Ciudad el dia 2 de Abril deste año 1724.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1724].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Sin cubiertas.

 <https://goo.gl/UZL82k>



En el auto de fe de Valencia del 2 de abril de 1724 salieron diez personas, todas por judaizantes.

Aunque no queda reflejado en la portada, el impreso incluye también la relación del auto de fe de Córdoba del 23 de abril de 1724. En él salieron veintiocho

personas: dos por delitos varios (una por entregar su alma al demonio y otra por bigamia); y veintiséis por judaizantes, de las cuales ocho fueron condenadas a muerte (cuatro en persona y cuatro en estatua).

No en Palau. Vekene 741.

[76] RELACIÓN

Relacion de los Autos de Fee Particulares, que han celebrado las Inquisiciones de Cordova, y Mallorca, el Domingo 2 de Julio; y la de Cuenca, el Domingo 23 de dicho mes de este año de 1724, y de los Reos, que salieron en ellos.

[Madrid]: se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en Casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1724].

8º; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 19x14 cm.— Sin cubiertas.

 <https://goo.gl/7JZVJy>



El impreso incluye tres autos de fe celebrados en 1724: en el de Córdoba del 2 de julio salieron seis personas (cinco mujeres), todas judaizantes condenadas a prisión perpetua; en el Cuenca del 23 del mismo mes, ocho personas, todas judaizantes, de las cuales seis

condenadas a muerte en persona; y en el de Mallorca del 2 de julio, tres (un bigamo y dos sortilegas).

No en Palau. Vekene 624.





[77] RELACIÓN

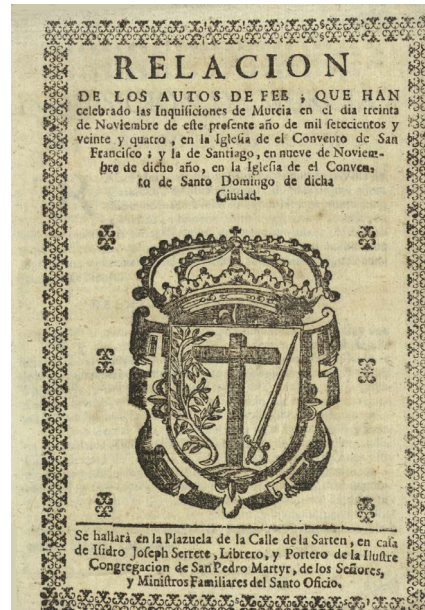
Relacion de los Autos de Fee, que han celebrado las Inquisiciones de Murcia en el dia treinta de Noviembre de este presente año de mil setecientos y veinte y quatro, en la Iglesia de el Convento de San Francisco; y la de Santiago, en nueve de Noviembre de dicho año, en la Iglesia de el Convento de Santo Domingo de dicha Ciudad.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en Casa de Isidro Joseph Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores, y Ministros Familiares del Santo Oficio, [1724].

8º; 7 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; tras el texto, grabado xilográfico de tema mitológico; 19x14 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/iEiX4P>



El impreso incluye dos autos de fe celebrados en 1724: en el de Murcia del 30 de noviembre salieron diez personas, de las cuales ocho judaizantes (tres condenadas a muerte y cuatro a prisión perpetua), y dos por otros delitos (un renegado y un bígamo); y en el de Santiago del 9 del mismo mes, siete personas por varios delitos (testigos falsos, sortilegio, etc.).

De esta *Relacion* ... se conoce otra edición, publicada en Sevilla por Manuel de los Ríos [→ 78].

Palau 259314. Vekene 701.

[78] RELACIÓN

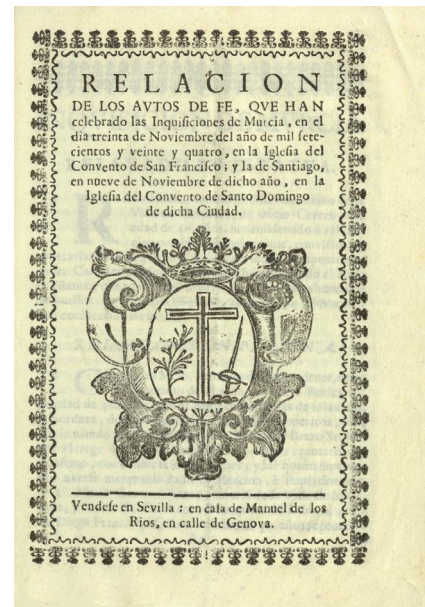
Relacion de los Autos de Fe, que han celebrado las Inquisiciones de Murcia en el dia treinta de Noviembre de este presente año de mil setecientos y veinte y quatro, en la Iglesia del Convento de San Francisco; y la de Santiago, en nueve de Noviembre de dicho año, en la Iglesia del Convento de Santo Domingo de dicha Ciudad.

Sevilla: Véndese en ... en Casa de Manuel de los Ríos, en calle de Génova, [1724].

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/PJDeTu>



Edición sevillana de la relación de estos autos de fe, igual en contenido a la publicada en Madrid por Serrete [→ 77].

No en Palau. Vekene 702.



[79] RELACIÓN

Relacion de los autos particulares, que se han celebrado en la Inquisicion de Llerena el Domingo quatro de Febrero de este presente año de 1725 en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Granada. La Inquisicion de Cuenca, en quatro de Março del mismo año, en el Convento de Carmelitas Descalços de dicha Ciudad. La de Valladolid, en cinco del mismo mes, y año, en la Iglesia del Convento de la Madre de Dios. Y la Inquisicion de Toledo, el domingo primero de Julio deste presente año, en la Iglesia del Convento de San Pedro Martyr; Orden de Predicadores de dicha ciudad; y de las personas que en ellos han salido.

[Madrid]: Se hallará en la Plazuela de la Calle de la Sartén, en casa de Isidro Josphe Serrete, Librero, y Portero de la Ilustre Congregación de San Pedro Martyr, de los Señores y Ministros Familiares de el Santo Oficio, [1725].

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x16 cm.— Encuadernación en pergamino de época con cierres de piel. A continuación de la *Relación* ... va encuadernado el folleto *Question Theologico-Moral acerca del reo de fe, convicto, negativo, relaxado al Brazo Secular, y sentenciado à muerte. En la qual se disputa, si es digno de reprehension el Confesor; que le oye Sacramentalmente...* de Cándido Muñoz (Madrid, 1725).



 <https://goo.gl/4zgpfv>

El impreso incluye cuatro autos de fe celebrados en 1725: en el de Llerena del 4 de febrero salieron cinco personas (cuatro judaizantes y un bigamo); en el de Cuenca del 4 de marzo, salió una única persona, por judaizante; en el Valladolid del 5 de marzo, dos, ambos por bigamia; y en el de Toledo del 1 de julio, ocho personas, tres por varias causas y cinco por judaizantes (una de las cuales condenada a muerte).

Entre los judaizantes que salieron al auto de fe de Toledo del 1 de julio de 1725 está Fernando de Castro, condenado a morir en la hoguera, el reo que exigió y consiguió confesarse sacramentalmente y cuyo caso, por excepcional, es el que motivó el opúsculo de Cándido Muñoz que, como se ha indicado, va encuadernado en este volumen. En la exposición se exhibe otro ejemplar de esta obra con entrada independiente en la que figura su correspondiente descripción [→ 107].

Volviendo a la relación del auto de fe, esto es lo que dice de Fernando de Castro:

Fernando de Castro, natural de la ciudad de Badajoz, y vezino de la Puente del Arçobispo, marido de Ángela del Águila, reconciliada por judaizante en el mismo Santo Oficio, de edad de 40 años, de oficio labrador y tratante de un alfar: salió al auto con insignias de relaxado, y fue relaxado a la Justicia y brazo seglar, por judaizante, impenitente, negativo, convicto y pertinaz.

De esta *Relacion* ... se conoce otra edición, publicada en Sevilla por Manuel de los Ríos [→ 80].

Palau 185019. Vekene 666.





[80] RELACIÓN

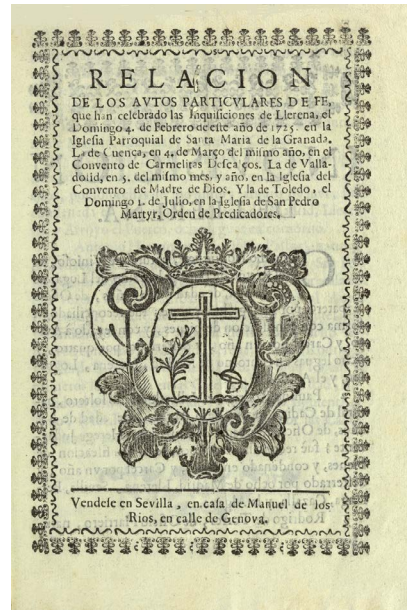
Relacion de los Autos Particulares de Fe, que han celebrado las Inquisiciones de Llerena, el Domingo 4 de Febrero de este año de 1725 en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Granada. La de Cuenca, en 4 de Março del mismo año, en el Convento de Carmelitas Descalços. La de Valladolid, en 5 del mismo mes, y año, en la Iglesia del Convento de Madre de Dios. Y la de Toledo, el Domingo 1 de Julio, en la iglesia de San Pedro Martyr, Orden de Predicadores.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, en calle de Génova, [1725].

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/8HLxYr>



Edición sevillana de la relación de estos autos de fe, igual en contenido a la publicada en Madrid por Serrete [→ 79].

No en Palau. Vekene 667.

[81] RELACIÓN

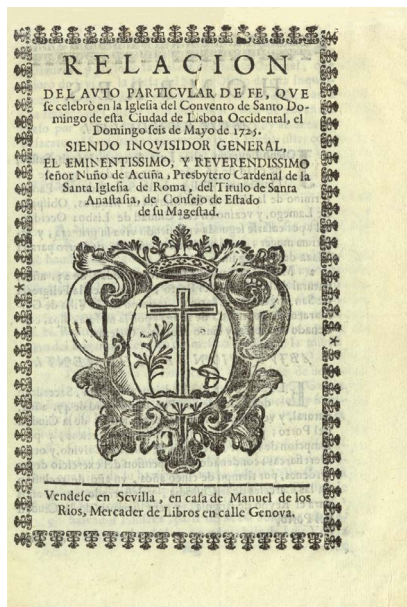
Relacion del Auto Particular de Fe, que se celebrò en la Iglesia del Convento de Santo Domingo de esta Ciudad de Lisboa Occidental, el Domingo seis de Mayo de 1725, siendo Inquisidor General, el Eminentissimo, y Reverendissimo Señor Nuño de Acuña, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Anastasia, de Consejo de Estado de su Magestad.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, Mercader de Libros en calle Génova, [1725].

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/buueZ7>



Ordenada de forma similar a la relación de Lisboa de 1723 publicada por el propio Manuel de los Ríos [→ 71]; a diferencia de esta, tiene portada y la referencia al origen judeoconverso de los reos se hace mediante las siglas “X. N.” (‘xristiano nuevo’) y no con la formulación completa “christiano nuevo”.

En el auto salieron treinta y siete personas: treinta por judaísmo, una de las cuales condenada a muerte; y siete por diversos delitos.

No en Palau. Vekene 915.



[82] RELACIÓN

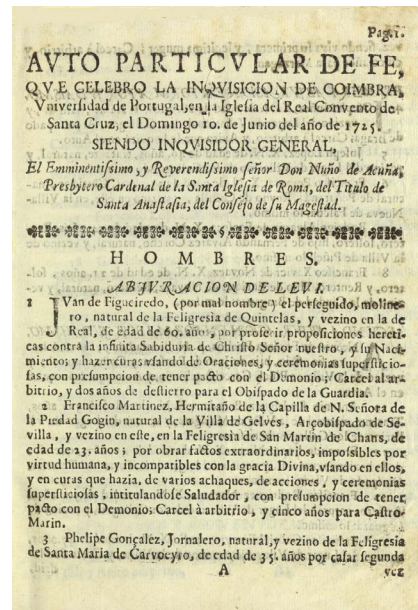
Auto Particular de Fe, que celebros la Inquisicion de Coimbra, Universidad de Portugal, en la Iglesia del Real Convento de Santa Cruz, el Domingo 10 de Junio del año de 1725, siendo Inquisidor General, el Emmimentissimo y Reverendissimo Señor Don Nuño de Acuña, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Anastasia, del Consejo de su Magestad.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, Mercader de Libros, en calle de Génova, [1725].

8º mayor; 8 ps.; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



<https://goo.gl/DB4zJL>



Presentada y organizada de forma similar a la relación de Lisboa de 1723 publicada por el propio Manuel de los Ríos [→ 71] a diferencia de esta, la referencia al origen judeoconverso de los reos se hace mediante las siglas “X. N.”.

En este multitudinario auto de fe de Coimbra del 10 de junio de 1725 salieron sesenta y una personas: cin-

uenta y una por judaísmo, y diez condenadas por hechicería y otros delitos.

No en Palau. Vekene 819.

[83] RELACIÓN

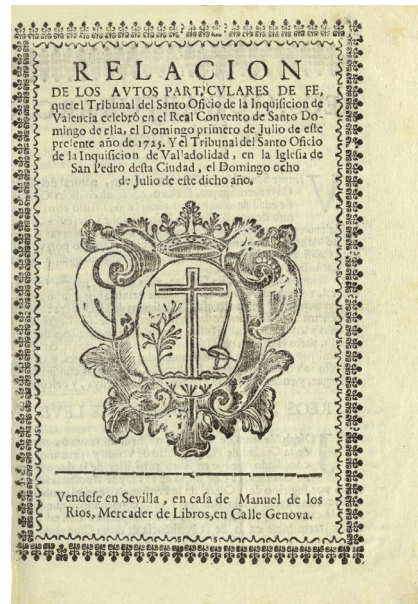
Relacion de los Autos Particulares de Fe, que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Valencia celebró en el Real Convento de Santo Domingo de ella, el Domingo primero de Julio de este presente año de 1725, y el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid, en la Iglesia de San Pedro desta Ciudad, el Domingo ocho de Julio de este dicho año.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, en calle Génova, [1725].

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



<https://goo.gl/UJgZ6Z>



El impreso incluye dos autos de fe celebrados en 1725: en el de Valencia del 1 de julio salieron dieciocho personas por delitos varios (“observar la secta de Mahoma”, hechicería, testigos falsos, bigamia, etc.); y en el de Valladolid del 8 del mismo mes, ocho personas, de

las cuales cinco por observantes de la ley de Moisés, y tres por otros delitos (testigos falsos y bigamia).

No en Palau. Vekene 745.





[84] RELACIÓN

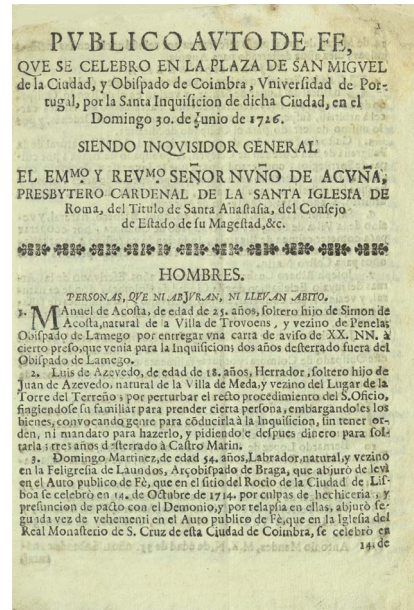
Publico Auto de Fe, que se celebrou en la plaza de San Miguel de la Ciudad, y Obispado de Coimbra, Universidad de Portugal, por la Santa Inquisicion de dicha Ciudad, en el Domingo 30 de Junio de 1726, siendo Inquisidor General, el Em^{mo}. y Rev^{mo}. Señor Nuño de Acuña, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Anastasia, del Consejo de Estado de su Magestad, &c.

Sevilla: Véndese en ... en Casa de Manuel de los Ríos, en calle Génova, [1726].

8º mayor; 8 ps.; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/rEHuhg>



Edición de la relación del auto de Coimbra del 30 de junio de 1726, muy similar en su ordenación y presentación a la dedicada al de Coimbra del 10 de junio del año anterior [→ 83]. Debido al gran número de reos que salieron, ambas se publicaron con letra menuda y sin portada para poder imprimirlas sin superar las

ocho páginas. Un total de noventa y siete personas componen la relación, ochenta y nueve de las cuales fueron condenadas por judaísmo.

No en Palau. Vekene 823.

[85] RELACIÓN

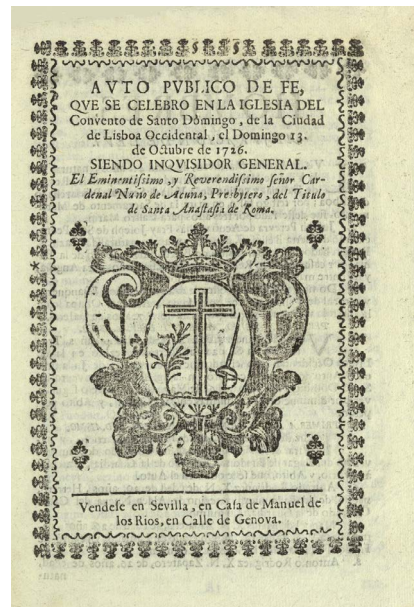
Auto Publico de Fe, que se celebrou en la Iglesia del Convento de Santo Domingo, de la Ciudad de Lisboa Occidental, el Domingo 13 de Octubre de 1726, siendo Inquisidor General, el Eminentissimo, y Reverendissimo Señor Cardenal Nuño de Acuña, Presbytero, del Titulo de Santa Anastasia de Roma.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, en calle de Génova, [1726].

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/44XZcX>



Presentada y organizada de forma similar a la relación de Lisboa de 1725 [→ 81].

por judaizantes (tres condenadas a muerte en persona) y cinco por delitos varios.

En este auto de fe de Lisboa del 13 de octubre de 1726 salieron setenta y una personas: sesenta y seis

No en Palau. No en Vekene.



[86] RELACIÓN

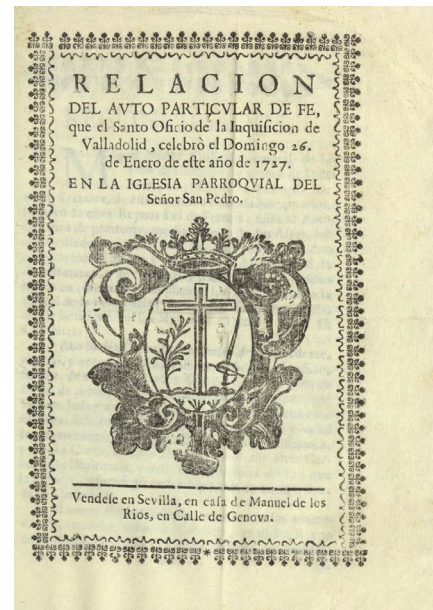
Relacion del Auto Particular de Fe, que el Santo Oficio de la Inquisicion de Valladolid, celebrò el Domingo 26 de Enero de este año de 1727, en la Iglesia Parroquial del Señor San Pedro.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, en calle de Génova, [1727].

8º mayor; 8 ps.; portada con orla tipográfica y escudo inquisitorial xilográfico; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/k8Gt8h>



En este auto de fe de Valladolid del 26 de enero de 1727 salieron diecisiete personas, todas por judaizantes. Todas las condenas incluían confiscación de bienes, cárcel, destierro y sambenito y otros castigos. Como en no pocos autos de fe, destaca la elevada proporción de mujeres (doce de las diecisiete) y la

juventud de varios de los condenados: un varón de 15 años, y cinco mujeres con edades comprendidas entre los 16 y los 19 años.

No en Palau. Vekene 771.

[87] RELACIÓN

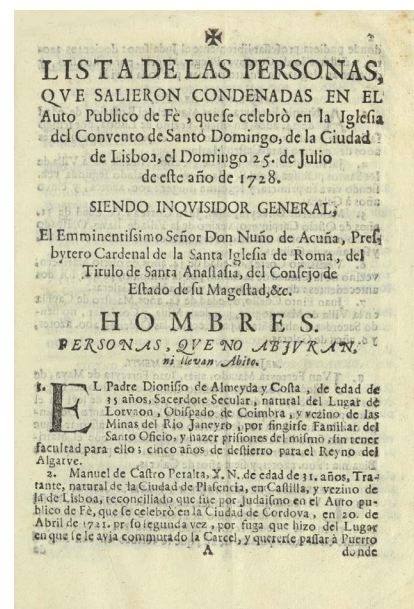
Lista de las personas que salieron condenadas en el Auto Publico de Fe, que se celebrò en la Iglesia de Convento de Santo Domingo, de la Ciudad de Lisboa, el Domingo 25 de Julio de este año de 1728, siendo Inquisidor General, el Emminentissimo Señor Don Nuño de Acuña, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Anastasia, del Consejo de Estado de su Magestad, &c.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, Mercader de Libros, en calle de Génova, [1728].

8º mayor; 12 ps.; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



 <https://goo.gl/KdDpA7>



Presentada y organizada de forma similar a la relación de Coimbra de 1725 [→ 82].

En este auto de fe de Lisboa del 25 de julio de 1728 salieron ciento doce personas: ciento dos por judai-

zantes (siete condenadas a muerte, de las cuales cinco en persona y dos en estatua) y diez por delitos varios.

No en Palau. Vekene 917.



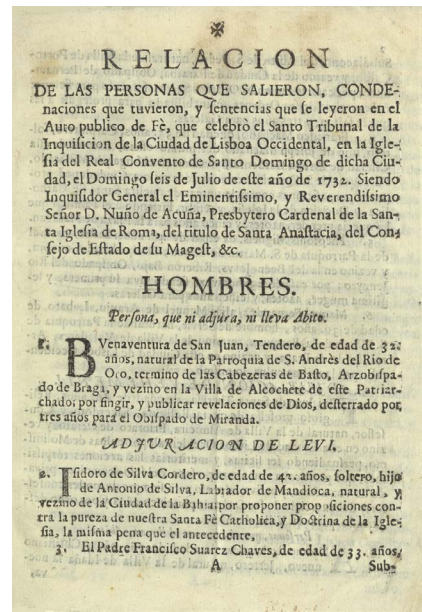


[88] RELACIÓN

Relacion de las personas que salieron, condenaciones que tuvieron, y sentencias que se leyeron en el Auto Publico de Fè, que celebrò el Santo Tribunal de la Inquisicion de la Ciudad de Lisboa Occidental, en la Iglesia del Real Convento de Santo Domingo de dicha Ciudad, el Domingo seis de Julio de este año de 1732, Siendo Inquisidor General, el Eminentissimo, y Reverendissimo Señor D. Nuño de Acuña, Presbytero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, del titulo de Santa Anastasia, del Consejo de Estado de su Magest, &c.

Sevilla: Véndese en ..., en Casa de Manuel de los Ríos, Mercader de Libros, en calle Génova, [1732].

8º mayor; 12 ps.; 21x15 cm.— Encuadernación moderna en cartonné.



<https://goo.gl/FKo7kM>

Presentada y organizada de forma similar a la relación de Lisboa de 1723 [→ 71].

En este auto de fe de Lisboa del 6 de julio de 1732 salieron setenta y nueve personas: sesenta y seis por judaizantes (ocho condenadas a muerte) y trece por delitos varios.

No en Palau. Vekene 920.





ALEGACIONES EN
DERECHO Y OTROS
PAPELES DE PARTICULARES

(89 a 97)

[89] ALEGACIÓN DE LUIS DE CASANATE

Por el secretario Francisco Rubalcaba. Que aunque no es natural del Reyno de Aragon, puede ser Secretario del Juzgado de la Santa Inquisicion.

[Zaragoza?: s. n., 1611?].

4º mayor; 7 ps.; portada con capitular y friso xilográficos; impreso a dos columnas; 29x20 cm.— Sin cubiertas; encuadernado junto a otro folleto [→ 90].



<https://goo.gl/hAxVxp>



Escrito jurídico de Luis de Casanate alegando que en Aragón un forastero puede ser secretario del tribunal de la Inquisición y que por lo tanto nada obsta para que Francisco Rubalcaba pueda ostentar dicho cargo.

Publicado sin indicación de lugar, impresor, ni fecha. No en Palau. No en Vekene.

[90] ALEGACIÓN DE JOSÉ FRANCISCO ARPAYÓN TORRES

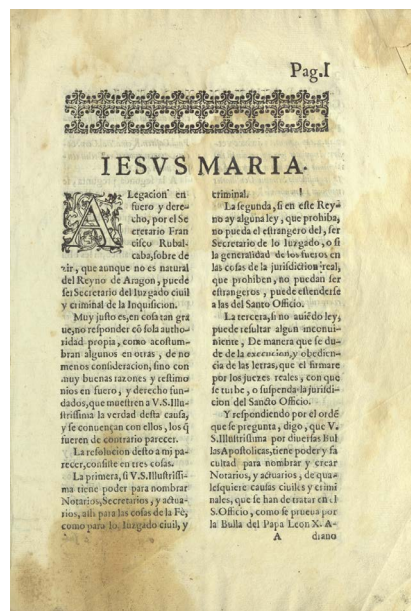
Alegación en fuero y derecho, por el Secretario Francisco Rubalcaba, sobre dezir, que aunque no es natural del Reyno de Aragon, puede ser Secretario del Juzgado civil y criminal de la Inquisicion.

[Zaragoza?: s. n., 1614?].

4º mayor; 24 ps.; portada con capitular y friso xilográficos; precede al texto la inscripción: “Iesus Maria”; impreso a dos columnas, menos los textos finales; 29x20 cm.— Sin cubiertas; encuadernado junto a otro folleto [→ 89].



<https://goo.gl/T56aBB>



Alegación defendiendo el derecho de Francisco Rubalcaba a ostentar el cargo de secretario civil y criminal del tribunal de la Inquisición firmado en p. 21 por “El D. Arpayon” (Doctor José Francisco Arpayón Torres). Tras la firma del texto, sendas confirmaciones de las alegaciones del doctor Arpayón suscritas, todas en Zaragoza en el mes de diciembre de 1614, por los

siguientes doctores: Arias de Reynoso, Juan López de Baylo, Miguel Pastor, Antonio Fuster, Balthasar Andrés de Uztarroz, Miguel Navarro de Generes, Geronymo Ardit, Martín Clavería y Vicencio Frago de Lozano.

No en Palau. No en Vekene.



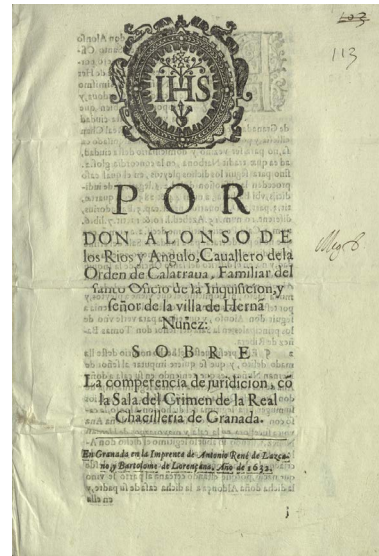


[91] ALEGACIÓN DE ALONSO DE LOS RÍOS Y ANGULO

Por Don Alonso de los Ríos y Angulo, Cavallero de la Orden de Calatrava, Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, y señor de la villa de Hernan Nuñez: Sobre la competencia de jurisdiccion, con la Sala del Crimen de la Real Chancilleria de Granada.

Granada: en la Imprenta de Antonio René de Lazcano, y Bartolomé de Lorençana, año de 1632.

4º mayor; 8 hs., portada con grabado xilográfico con el anagrama de la Compañía de Jesús; letra capitular xilográfica (p. 2); 30x22 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/VLvZQC>

El firmante de esta alegación en derecho, Alonso de los Ríos Angulo, procesado junto a otros familiares y sirvientes por la Real Cancillería de Granada por el rapto de una joven para casarse con ella, solicita el traslado de la causa al tribunal de la Inquisición de Córdoba, de la que él mismo es familiar. Tras una introducción en la que expone el caso, se ocupa primero de exponer sus argumentos jurídicos para solicitar el traslado de la causa y, a continuación, se centra en defenderse de la acusación de rapto por la cual estaba

siendo procesado. Aunque uno de los temas principales es la solicitud de un cambio de jurisdicción, no se trata propiamente de un conflicto jurisdiccional entre los representantes del poder real y la Inquisición, sino más bien del interés del encausado por lograr un entorno judicial más favorable.

Firma manuscrita al pie del texto.

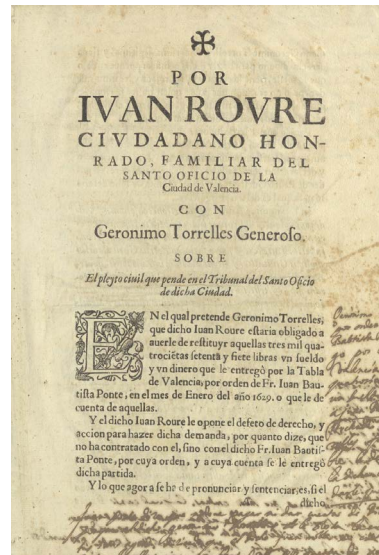
No en Palau. No en Vekene.

[92] ALEGACIÓN DE COSME GOMBAU

Por Juan Roure ciudadano bonrado, Familiar del Santo Oficio de la Ciudad de Valencia. Con Geronimo Torrelles Generoso. Sobre El pleyto civil que pende en el Tribunal del Santo Oficio de dicha Ciudad.

[Valencia?: s. n., 1633].

4º mayor; [10] ps. (con errores de foliación); capitular xilográfica; 29x20 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/L37ZZF>

Texto jurídico firmado por Cosme Gombau en defensa de Juan Roure, denunciado por Gerónimo Torrelles, ambos familiares de la Inquisición. En portada dice que el pleito es ante el tribunal del Santo Oficio, aunque en el texto también se menciona un proceso por el mismo asunto que se desarrolla en la Real Audiencia. El denunciante reclama una suma cercana a las 3.500 libras. El texto de Gombau argumenta las razones por las cuales la reclamación de Torrelles a su defendido

no ha lugar. El texto, en español, incluye una parte en valenciano y, como es habitual en este tipo de documentos de la época, aparecen extensas citas jurídicas en latín. Al final del documento: "Imprimatur: Mingot F. Avocatus". Anotaciones manuscritas en los márgenes de la primera hoja.

No en Palau. No en Vekene.

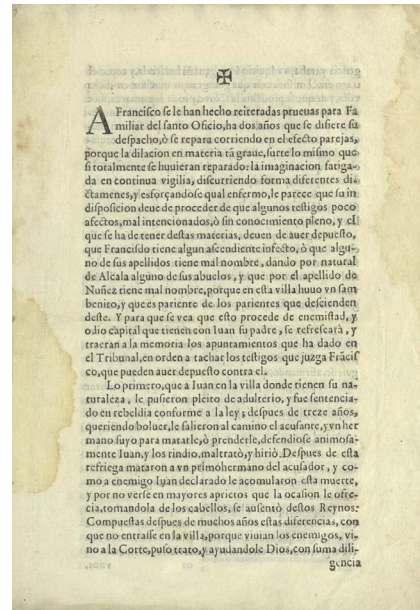


[93] ALEGACIÓN DE BASILIO GONZÁLEZ DE RIBERO

A Francisco se le han hecho reiteradas pruebas para Familiar del Santo Oficio, ha dos años que se difiere su despacho, ò se repara corriendo en el efecto parejas, porque la dilacion en materia tan grave, surte lo mismo que si totalmente se hubieran reparado: la imaginación fatigada en continua vigilia, discurriendo forma diferentes dictámenes ... testigos poco afectos, mal intencionados, ò sin conocimiento pleno, y el que se ha de tener destas materias, deven de aver depuesto, que Francisco [sic] tiene algun ascendiente infecto, ò que alguno de sus apellidos tiene mal nombre, dando por natural de Alcalá alguno de sus abuelos, y que por el apellido de Nuñez tiene mal nombre, porque en esta villa hubo un sambenito, y que es pariente de los parientes que descienden deste. Y para que se vea que esto procede de enemistad, y odio capital que tienen con Juan su padre, se refrescarà, y traeran a la memoria los apuntamientos que ha dado en el Tribunal, en orden a tachar los testigos que juzga Francisco, que pueden aver depuesto contra el. [al final:] Suplica pues Francisco, y con ternos afectos solicita su breve despacho, su honor de sus deudos, de toda esta familia, para que en toda posteridad recambie en agradecimientos sujetos luzidos con que pueda servir a su patria, hipotecandose a su servicio; y en ello se hará justicia ...

[Madrid?: s. n., ca. 1643].

4º mayor; 12 hs.; 30x21 cm.— Cubiertas mudas de papel antiguo.



 <https://goo.gl/VefzWZ>

Alegación o papel en derecho dirigido al Tribunal del Santo Oficio solicitando el breve despacho de la solicitud de Francisco Méndez como aspirante a familiar de la Inquisición. Según el escrito, Francisco ya ha pasado varias pruebas pero su admisión lleva dos años de dilación debido fundamentalmente a los testimonios de sus enemigos y a los rumores que ponen en duda la limpieza de su sangre. La alegación se centra en cinco cuestiones: 1) no se pueden admitir como prueba las acusaciones de impuridad de sangre proferidas en discusiones o conversaciones, o al menos se han de tener en cuenta las pruebas en contrario; 2) es falso que su bisabuelo fuera quemado en Murcia por judaizante; 3) es falso que descienda de un sambenitado de su ciudad natal, Alcalá de Henares; 4) que aunque en Alcalá hay familias Méndez de origen converso, su linaje no es de los “malos”; y 5) que la fama que tiene su familia de venir de conversos son sólo rumores dichos de “oydas”. Los calificativos despectivos para denominar o caracterizar a los judeoconversos son frecuentes y diversos: “ascendiente infecto”, “linaje que viene de los malos”, “descendiente de infecta sangre”, “manzillados”, etc.

El nombre del autor, Basilio González de Ribero, figura al final: “*Doctor Blasius Gundisalvus à Ribero, Consul-tor Sancti Offici, Regalibus in Consiliis Advocatus Sere-nissimi Infantis Cardinalis, Pauperum carceratorumq; Sanctae & eq. Generalis Inquisitionis*”. Se conocen otros impresos de Basilio González, varios relaciona-dos con pleitos en los que interviene la Inquisición, uno de ellos sobre las injurias producidas por llamar a una persona *judío* o *ensambenitado*.

La citas jurídicas, muy extensas, numerosas y en su mayoría en latín, van numeradas en arábigo flanquean-do el texto por los márgenes exterior e inferior.

No en Palau. No en Vekene.



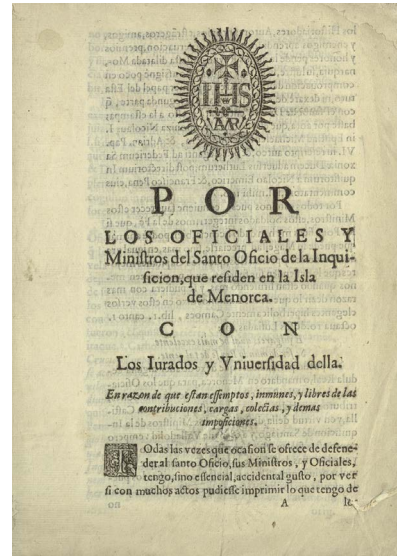



[94] ALEGACIÓN DE LOS OFICIALES Y MINISTROS DE LA INQUISICIÓN DE MENORCA

Por los Oficiales y Ministros del Santo Oficio de la Inquisición, que residen en la Isla de Menorca con los Jurados y Universidad della. En razon de que estan essemptos, inmunes, y libres de las contribuciones, cargas, colectas, y demas imposiciones.

[S. l.: s. n., ca. 1650].

4º mayor; 10 hs.; portada con anagrama IHS y capitular kilográficos; 28x20 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/QaMJfy>



Alegación jurídica en favor de los oficiales y ministros de la Inquisición de Menorca contra los Jurados y la Universidad, por la supresión de unas exenciones de tributos y pagos de los que habían venido disfrutando. En respuesta a este escrito, los jurados y la universidad de Menorca dieron a la imprenta *Por los jurados y universidad de la Isla de Menorca. Contra los oficiales pretensos, o lugartenientes de oficiales del Santo Oficio de la Inquisición ...* ([S. l.: s. n., ca. 1650]) alegando las

razones por las cuales los oficiales de la Inquisición sí debían someterse a las mencionadas cargas y colectas.

Este ejemplar lleva una anotación manuscrita al final refiriéndose, posiblemente, al alegato de los jurados: “La otra informacion por la Universidad contra desta se halla en el tomo 20 folio.”

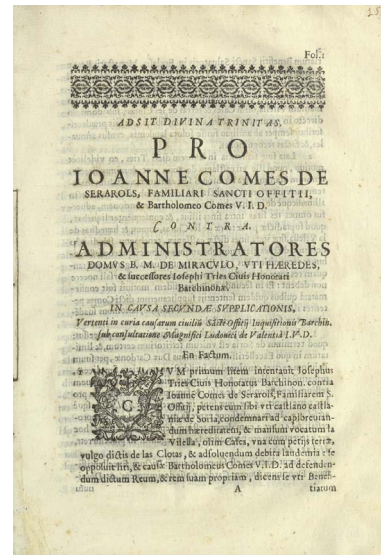
No en Palau. No en Vekene.

[95] ALEGACIÓN DE JOAN COMES

Pro Joanne Comes de Serarols, Familiari Sancti Offitii, & Bartholomeo Comes. V.I.D. Contra. Administratores Domus B. M. de Miraculo, uti Haeredes, & successores Josephi Tries Civis Honorati Barchinonae. In Causa secundae supplicationis, Vertenti in curia causarum civilium Sancti Offitii Inquisitionis Barchin. sub consultatione Magnifici Ludovici de Valentia I.V.D.

[Barcelona: s. n., 1673?].

4º mayor; 23 ps., friso tipográfico seguido de la fórmula pía “Adsit Divina Trinitas” y capitular xilográfica; 28x20 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/kBPGAf>



Impreso con las alegaciones en derecho en favor de Joan Comes de Serarols, familiar del Santo Oficio, y su hermano Bartomeu Comes, suscrita al pie del texto por Comes, Costa, Josephus Molines, Salvator Ribes, Molines, Pijoan y Rondo. Se trata de un pleito civil por un asunto de rentas y beneficios eclesiásticos presentado por los administradores del Santuario de la Mare de Déu del Miracle en Riner (Solsonés, Lérida) –que

eran los herederos de Josep Tries– ante el Tribunal de la Inquisición de Barcelona, con la intervención de un notable de la vida pública catalana del momento, el abogado Luis de Valentia. Documento íntegramente redactado en latín.

No en Palau. No en Vekene.



[96] ALEGACIÓN DE PEDRO ROMO DE ORTEGA

Por Don Bernardino de Cisneros, ... con Juan Baptista y Maria Sanchez de Larragoiti, acreedores al concurso de Juan Lopez Loureiro, Ministro Titular que fue del Santo Oficio de la Inquisicion de dicha Ciudad. Sobre que se confirme la sentencia de vista de este consejo ... en la parte que revoca el Auto de los Inquisidores Apostólicos de dicho Tribunal ...

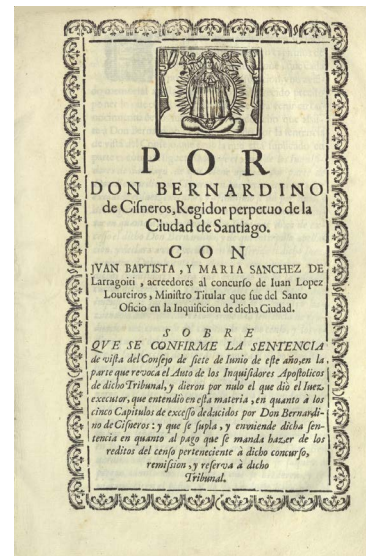
[Santiago de Compostela?: s. n., ca. 1701].

4º mayor; 28 hs.; portada orlada con grabado calcográfico y pequeño grabado en madera de la virgen María; capitular xilográfica (p. 2a); 28x19 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/fjM57S>

Alegación jurídica en favor de Bernardino Cisneros recurriendo una sentencia del Tribunal de la Inquisición de Santiago de Compostela en un pleito (que comprende en sí cinco pleitos) con los hermanos Sánchez Larragoiti, acreedores a su vez de Juan López Loureiro, ministro de la Inquisición. Los pleitos tienen que ver con deudas, rentas y herencias, y la información



aportada en la alegación se remonta en algunos puntos incluso al año 1551. Publicado sin fecha de edición y la alegación tampoco va datada, pero del contenido del texto puede deducirse que fue redactada en 1701. El alegato va firmado por Pedro Romo de Ortega.

No en Palau. No en Vekene.

[97] ALEGACIÓN DE FÉLIX FERRAZ

Juris, et facti responsio, pro Cathalina Alrà et de Bofill, Petro eius filio, Francisco Roca & Sitjar, Francisco Xifre, Civibus Honoratis, & D. Ioanne Ferrer, contra Patrem, et Filium Iacobum, et Iacobum Casamor. In Aula Civili S. Inquisitionis. sub examine integerrimi illustris, et Nob. Domini D. Balthasar de Villarejo & Ramirez, Inquisitoris maioris praesentis Cotholoniae Principatus. Secretarius Magnificus, Miraeque Eruditionis D. Iacintus de Solà & de Guardiola, Regiae Audientiae Causarum Patronus integerrimus. Causidicus Abdon Roca.

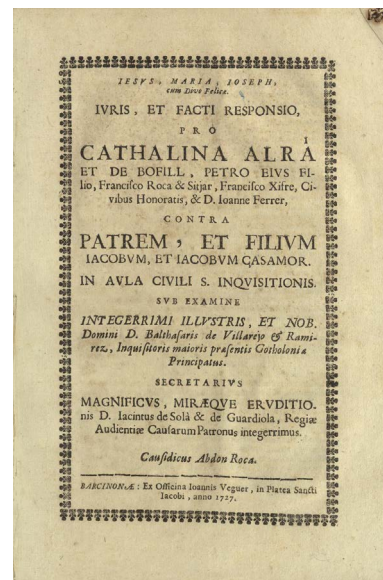
Barcinonae: Ex Officina Joannis Veguer ..., 1727.

4º mayor; 22 ps., [1 h. blanca]; portada con orla tipográfica y en la parte superior la fórmula "Iesus, Maria, Ioseph cum Divo Felica"; capitular xilográfica (p. 3); 29x20 cm.— Sin cubiertas.



 <https://goo.gl/ufuW3u>

Alegaciones en derecho firmadas al final del texto en Barcelona el 1 de febrero de 1727 por el abogado Félix Ferraz en defensa de Cathalina Alrà y Bofill, su hijo Pedro, Francisco Roca y Sitjar, Francisco Xifre y Juan Ferrer contra Santiago y Santiago Casamor (padre e hijo) en un pleito por herencias y bienes ante la sala civil del tribunal de la Inquisición de Barcelona, siendo Baltasar Villarejo Ramírez el Inquisidor de Cataluña. Con excepción de algunas citas textuales en español, todo el documento está redactado en latín.



Un año después, sobre el mismo pleito, y firmada por el mismo abogado, salió de la imprenta, en español, una *Addicion al alegato dado por Cathalina Alrà, y de Bofill, Pedro su hijo, Francisco Roca y Sitjar [sic], Francisco Xifre ciudadanos honrados, y el Dr. Iuan Ferrer; contra el padre e hijo Casamor; y D. Miguel Aymerich ...* (Barcelona: Veguer, 1728).

No en Palau. No en Vekene.





DEBATE EN TORNO
A LA ABOLICIÓN

(98 a 105)

[98] RESPUESTA ANÓNIMA

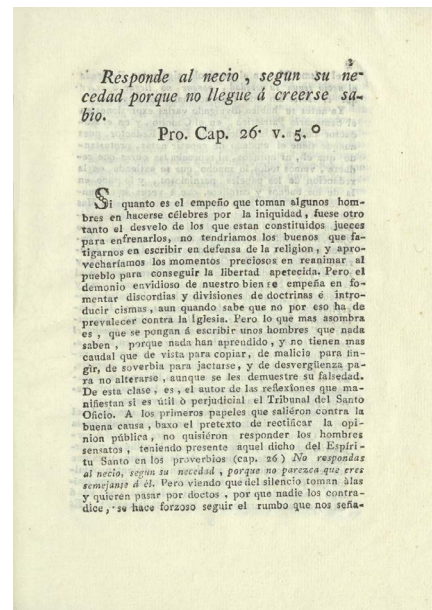
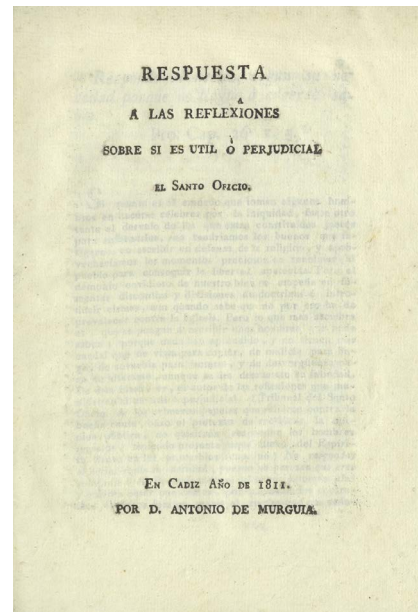
Respuesta a las reflexiones sobre si es util ò perjudicial el Santo Oficio.

Cádiz: por D. Antonio de Murguía, 1811.

8º mayor; 12 ps.; 20x15 cm.— Cubiertas modernas en papel.



<https://goo.gl/5GMxJh>



Panfleto anónimo a favor de la Inquisición publicado tras su abolición por José Bonaparte en 1808. Responde a un folleto contra el santo tribunal publicado ese mismo año en Cádiz, *Reflexiones que manifiestan si es útil o perjudicial el Tribunal del Santo Oficio*, de forma un tanto hostil, con palabras muy duras contra los “hereges”. El opúsculo concluye de forma lapidaria: “El pueblo español quiere la Inquisición porque es católico, y quien retiene la fe no la teme, porque es muy antiguo aquel refrán: no la hagas, y no la tomes”.

Palau 262658. Vekene 1384.





[99] VINDICACIÓN ANÓNIMA

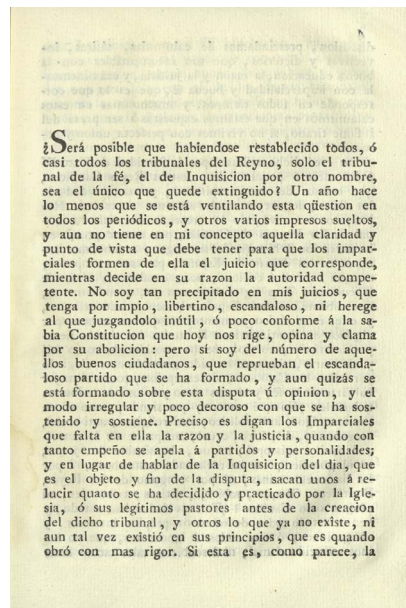
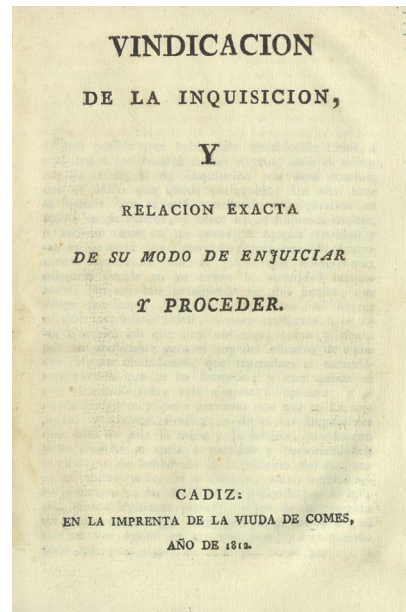
Vindicacion de la Inquisicion, y relacion exacta de su modo de enjuiciar y proceder.

Cádiz: en la imprenta de la viuda de Comés, 1812.

8º; 46, [1] ps.; 19x14 cm.— Cubiertas de época en papel.



<https://goo.gl/jqemhb>



Es uno de los numerosos opúsculos publicados en torno al debate sobre el restablecimiento de la Inquisición en España que estaba teniendo lugar en las Cortes reunidas en Cádiz. De hecho, la discusión sobre la conveniencia o no de la Inquisición se inició al poco de quedar suprimida en 1808, no solo en el ámbito político y religioso, sino también a través de la prensa y publicaciones como esta. En la contienda literaria tomaron parte eruditos, historiadores, eclesiásticos, diputados, etc., con muy diversos niveles de conocimiento, rigor, honestidad intelectual y aptitudes literarias. Al igual que este, fueron muchos los escritos, tanto de defensores como de detractores, publicados sin nombre de autor o con seudónimo.

Primera edición de este opúsculo anónimo vindicando la Inquisición. Defiende al Santo Oficio en tanto que institución, así como sus objetivos (pasados y presentes), modo de detener, juzgar y condenar en las causas de fe, su capacidad de juzgar casos de derecho común, y su dedicación a la censura de libros, ideas y escritos. En fin, un alegato en toda regla de todo lo que hacía y representaba la Inquisición.

Además de esta primera edición de Cádiz de 1812, se conocen al menos otras tres: Palma de Mallorca, 1812 [→ 100]; Santiago de Compostela, 1813 [→ 101]; y Lérida, 1825 [ver *De historia y modo de procesar de la Inquisición, siglos XVI-XIX*, nº 10].

Palau 369883. Vekene 1399.




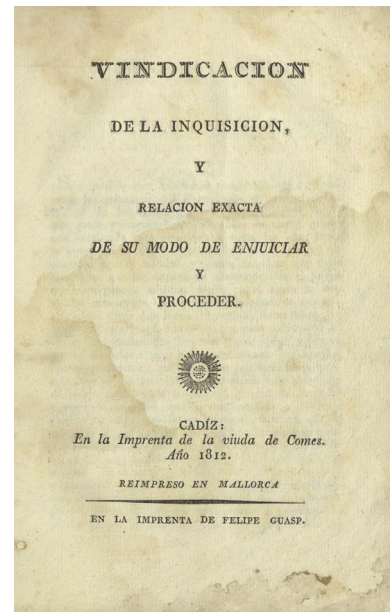
[100] VINDICACIÓN ANÓNIMA

Vindicacion de la Inquisicion, y relacion exacta de su modo de enjuiciar y proceder.

Reimpreso en Mallorca: En la Imprenta de Felipe Guasp, [1812?].

8º mayor; 44 ps.; 20x14 cm.— Cubiertas de época en papel.

 <https://goo.gl/SiQpZA>



Reimpresión, o segunda edición, de este folleto aparecida el mismo año que la primera [→ 99].

Palau 369884. Vekene 1400.

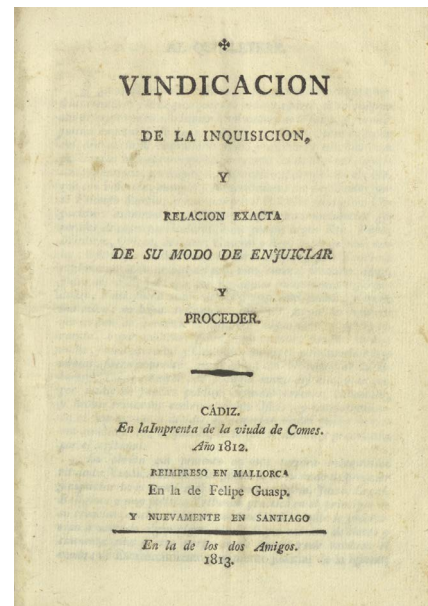
[101] VINDICACIÓN ANÓNIMA

Vindicacion de la Inquisicion, y relacion exacta de su modo de enjuiciar y proceder.

Reimpreso ... nuevamente en Santiago [de Compostela]: En la [Imprenta] de los dos Amigos, 1813.

8º mayor; [6], 27 ps.; 21x15 cm.— Encuadernación posterior en holandesa.

 <https://goo.gl/p5V2kk>



Nueva reimpression, o tercera edición, de este folleto publicado por primera vez en Cádiz en 1812 [→ 99]; el texto va precedido de un prólogo (“Al que leyere”) que solo se encuentra en esta edición.

Palau 369885. Vekene 1426.



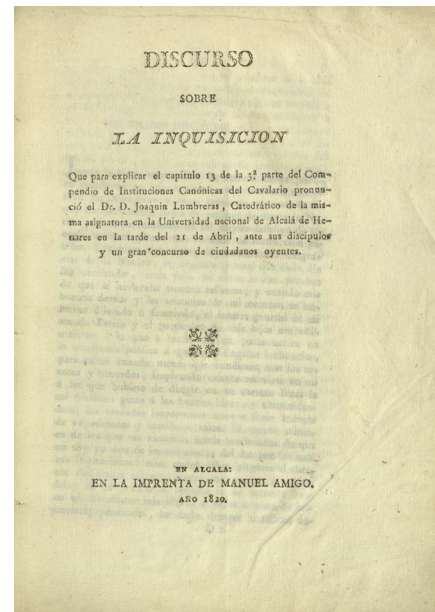


[102] DISCURSO DE JOAQUÍN LUMBRERAS

Discurso sobre la Inquisición. Que para explicar el capítulo 13 de la 3ª parte del Compendio de Instituciones Canónicas del Cavalario pronunció el Dr. D. Joaquin Lumbreras, Catedrático de la misma asignatura en la Universidad nacional de Alcalá de Henares en la tarde del 21 de Abril, ante sus discípulos y un gran concurso de ciudadanos oyentes.

Alcalá [de Henares, Madrid]: En la Imprenta de Manuel Amigo, 1820.

8º mayor; 23 ps.; 22x16 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



<https://goo.gl/EF1VtA>



El *Discurso sobre la Inquisición* de Lumbreras es un breve recorrido crítico por la historia de la Inquisición (medieval y española), poniendo de manifiesto el fracaso de la institución como instrumento para acabar con la herejía. El autor señala que, según el derecho canónico, la responsabilidad de combatir la herejía corresponde a los obispos. También es firme en su reprobación del modo de procesar, el secretismo, la indefensión del reo, la imposibilidad de apelación de las sentencias, los autos de fe, los sambenitos, etc. Al comienzo del texto se vanagloria de haber seguido para la instrucción de sus alumnos el libro *Instituciones del derecho canónico* de Domenico Cavallari, de cuyo ca-

pítulo 13 del tercer volumen toma gran parte de lo expuesto en su discurso. La obra de Cavallari, con multitud de ediciones en latín, se tradujo al español hacia 1835. Según Lumbreras, las ediciones españolas de la obra en latín no incluían el capítulo dedicado a la Inquisición, y los ejemplares foráneos lo tenían tachado o arrancado pues su lectura estaba prohibida por el Santo Oficio. La parte final es un elogio del discurso en las Cortes de Cádiz en favor de la abolición de la Inquisición del diputado y sacerdote Antonio José Ruiz de Padrón.

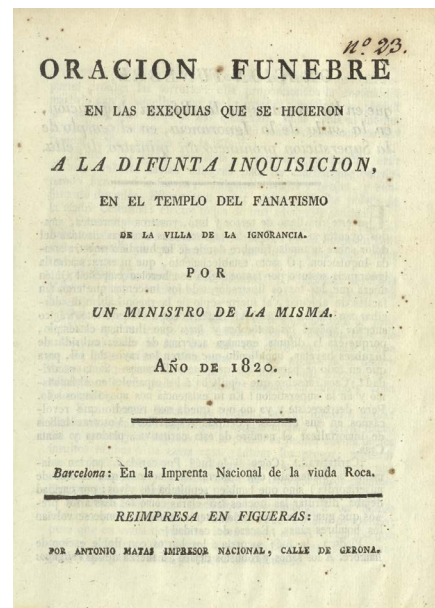
No en Palau. No en Vekene.

[103] ORACIÓN FÚNEBRE ANÓNIMA

Oracion funebre en las exequias que se hicieron a la difunta Inquisicion, en el templo del fanatismo de la villa de la ignorancia. Por un ministro de la misma.

Reimpresa en Figueras, [Gerona]: por Antonio Matas Impresor Nacional, [1820].

8º; [4] ps.; 19x14 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



<https://goo.gl/hsa7nG>



Pliego de cordel burlesco celebrando la extinción de la Inquisición. Durante el trienio liberal proliferó la publicación de libros, folletos y pliegos ridiculizando el otrora temido Tribunal, algo que en menor medida había ocurrido en el periodo 1812-1814. Se le había perdido el miedo y el respeto al Santo Oficio hasta el punto de convertirlo en objeto de mofa; en algunas de las obritas aparecidas en aquellos años fue rebautizado jocosamente como “la Señora de la Vela Verde”: *Código criminal de la Señora de la Vela Verde: por el cual han sido juzgados cinco millones y trescientos mil individuos, comparado con las sabias leyes de la Constitu-*

ción de la Monarquía Española promulgada en Cadiz en 1812 (1812? y 1820); *Testamento de la Señora de la Vela Verde, y pública declaración de sus culpas* (1820); *Título Nacimiento, carácter y travesuras de la difunta Señora de la Vela Verde ...* (1820); etc.

Reimpresión de la primera edición de este pliego publicada en Barcelona en la Imprenta Nacional de la viuda de Roca en 1820. También se conoce otra edición aparecida, posiblemente ese mismo año, en Méjico.

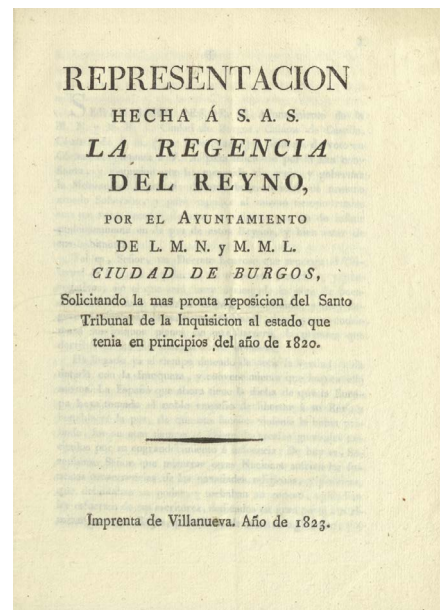
No en Palau. No en Vekene.

[104] REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Representacion hecha á S. A. S. la Regencia del Reyno por el Ayuntamiento de la M. N. y M. M. L. ciudad de Burgos, solicitando la mas pronta reposicion del Santo Tribunal de la Inquisicion al estado que tenia en principios del año de 1820.

[Burgos?:] Imprenta de Villanueva, 1823.

8º mayor; 10 ps.; 22x16 cm.— Encuadernación moderna en cartóné.



<https://goo.gl/9xEE67>

Edición de la representación del Ayuntamiento de Burgos del 7 de junio de 1823 pidiendo la reinstauración de la Inquisición. “Por acuerdo del Illmo. Ayuntamiento” va dirigida al monarca, pocos meses antes del restablecimiento del absolutismo, y está suscrita por varios regidores, diputados y procuradores síndicos, así como por el secretario del municipio que la certifica.

El texto de la petición municipal es, claro, una cerrada defensa de la institución en todos sus frentes (tribunales religiosos y temporales, censura, etc.), adornado con alegatos como los que siguen: “los ardientes deseos de todos los buenos Españoles por la pronta reposición del tribunal de la Inquisición, que consideran como el medio mas eficaz y seguro para hacer

inútiles los esfuerzos y ardidés de los enemigos del Altar y del Trono” y “en todo su vigor florecieron á su sombra las virtudes, las ciencias, las artes, la industria y el comercio, según lo testifican tantos monumentos de eterna admiracion, como tiene la España”. Y concluye: “Suplica este Ayuntamiento á V. A. S. se digne acordar la reposicion del Santo Oficio de la Inquisicion en España é Indias al estado que tenia antes de la rebelion de 7 de Marzo de 1820, ordenando al Inquisidor general que proceda inmediatamente al desempeño de sus obligaciones, como la medecina mas conveniente á curar las graves enfermedades que devoran á nuestra amada patria”.

Palau 261688. Vekene 1469.

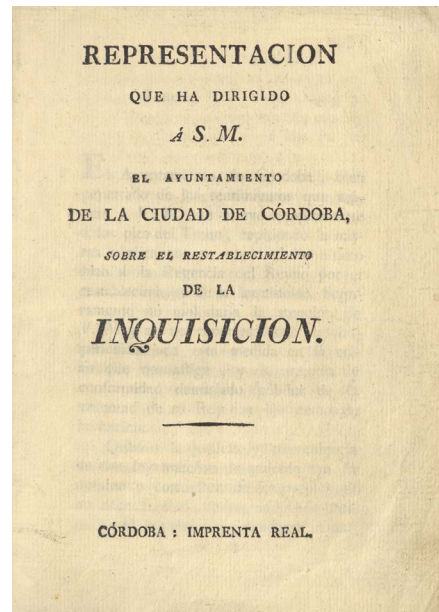


**[105] REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA**

Representacion que ha dirigido á S. M. el Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba, sobre el restablecimiento de la Inquisicion.

Córdoba: Imprenta Real, [1824].

8º mayor; 19 ps.; 19x14 cm.— Encuadernación posterior en rústica.



 <https://goo.gl/45nesi>

Edición de la representación del Ayuntamiento de Córdoba del 22 de febrero de 1824 “repitiendo la misma súplica que en 24 de Julio último hizo á la Regencia del Reyno por el restablecimiento de la Inquisicion”. Va dirigida al monarca, pocos meses después de la reinstauración absolutista, y está suscrita por varios miembros del Ayuntamiento, Diputación del Común y Cabildo.

El escrito urge a Fernando VII a restablecer el Santo Oficio, y atribuye a las más diversas conspiraciones el retraso en llevar a cabo la medida.

De las muy numerosas peticiones de reinstaurar el santo tribunal que proliferaron a lo largo y ancho de la geografía española de instituciones (ayuntamientos, cabildos, universidades y otras) y colectivos diversos, además de las aquí expuestas de los ayuntamientos de Córdoba y Burgos [→ 104], fueron varias las solicitudes de este tipo que fueron enviadas a la imprenta.

Palau 261691. Vekene 1475.





VARIA

(106 a 108)

[106] CUESTIONARIO DE LA ORDEN DE MONTESA

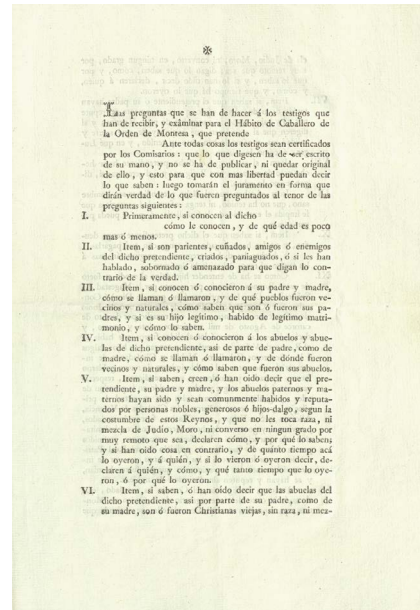
Las preguntas que se han de hacer á los testigos que han de recibir, y exâminar para el Hábito de Caballero de la Orden de Montesa, que pretende ... [explicit:] Interrogatorio para hacer las pruebas de Hábito de Caballero de la Orden de Montesa, que pretende ...

[Valencia: s. n., ca. 1724].

Folio menor; [4] ps. (la última en blanco); 30x21 cm.— Sin cubiertas.



<https://goo.gl/PN755v>



Formulario destinado a los interrogatorios a testigos para el ingreso como caballero en la orden de Montesa en el reino de Valencia. El impreso incluye las preguntas que han de hacerse, el modo en que han de ser respondidas, la explicación de qué ha de entenderse por “hijo dalgo” según los usos del lugar, unas líneas sobre quienes pueden ser admitidos en la Orden en función de su ascendencia, y los espacios en blanco para rellenar a mano con el nombre del testigo (al principio) y el nombre del pretendiente a caballero (al final). En el ejemplar expuesto estos espacios no están cumplimentados.

La mayoría de las preguntas que han de hacerse a los testigos (especialmente las relacionadas con nobleza, hidalguía y limpieza de sangre) están referidas no solo al aspirante a ingresar en la Orden, sino también a sus padres y abuelos.

Al igual que otras órdenes religioso-militares (y que infinidad de instituciones españolas) estaban cerradas a cal canto para los descendientes de conversos. En el quinto punto de este interrogatorio se pregunta al testigo sobre si al aspirante o ascendientes (padre, madre, abuelos y abuelas paternos y maternos) “no les toca raza, ni mezcla de Judío, Moro, ni converso en ningún grado por muy remoto que sea ...”. Cuestión sobre la que curiosamente se vuelve en la siguiente pregunta, pero referida exclusivamente a las abuelas del pretendiente: “si saben ... que las abuelas ... son ó fueron Christianas viejas, sin raza, ni mezcla de Judío, Moro, ni converso, ...”.

No en Palau.





[107] CUESTIÓN DE CÁNDIDO MUÑOZ

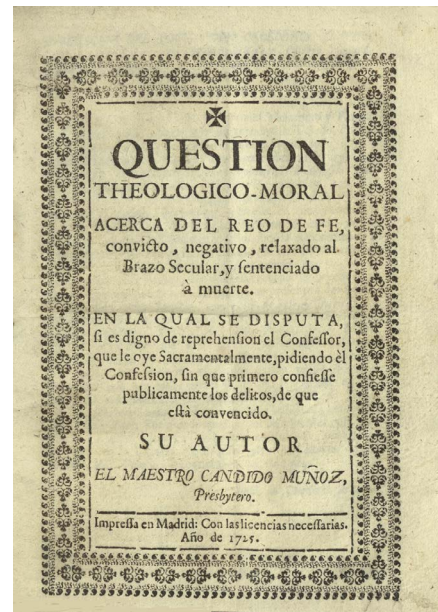
Question Theologico-Moral acerca del reo de fe, convicto, negativo, relaxado al Brazo Secular, y sentenciado à muerte. En la qual se disputa, si es digno de reprehension el Confesor, que le oye Sacramentalmente, pidiendo èl Confession, sin que primero confiesse publicamente los delitos, de que està convencido. / su autor el Maestro Candido Muñoz, Presbytero.

Impressa en Madrid: [s. n.], 1725.

8º mayor; [8] 36 ps. (ejemplar falto de dos hojas al final, deberían ser [8], 39 ps.); portada con orla tipográfica; 20x15 cm.— Encuadernación moderna en tela.



<https://goo.gl/DYkDSZ>

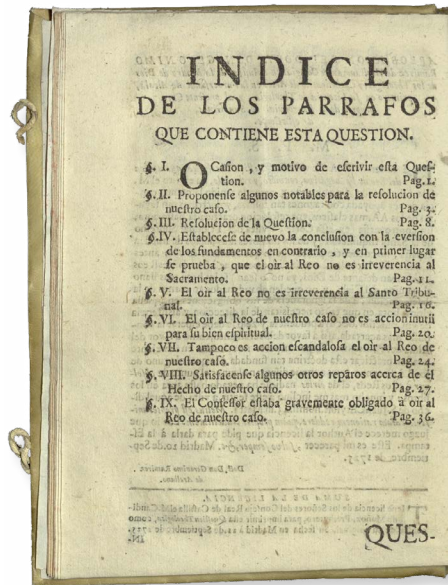


El volumen se abre con cuatro textos aprobatorios de diversas autoridades eclesiásticas e inquisitoriales de Madrid y Toledo.

Fernando de Castro, reo de la Inquisición condenado a ser quemado vivo en la hoguera por judaizante en el auto de fe de Toledo del 1 de julio de 1725 [→ 79], por petición expresa de él mismo, consiguió ser oído en confesión sacramental por un padre jesuita antes de ser trasladado al tablado. Según las normas, usos y costumbres de la Inquisición española, en los casos de condena por judaísmo (y otros), la única confesión a la cual tiene derecho el condenado es la pública. Mediante la confesión pública, el condenado tenía el privilegio de ser muerto por garrote vil antes de ser arrojado a las llamas. A decir del autor, este asunto levantó un cierto revuelo sobre todo a nivel popular, aunque ningún teólogo, religioso o inquisidor se había manifestado públicamente sobre el mismo. A partir de este caso concreto, el autor, Cándido Muñoz, defiende con argumentos canónicos y morales que nada hay en contra de los cánones eclesiásticos ni de las normas inquisitoriales en el hecho de que un confesor oiga a un reo judaizante contumaz en confesión sacramental. De hecho, lo considera una obligación del confesor y un bien para el reo.

Curiosa la mentalidad forjada en la España inquisitorial, aún en pleno siglo XVIII, en la cual se pone en cuestión un asunto como este, pero no el hecho de que alguien pueda ser condenado a muerte (por garrote o llamas) por sus creencias religiosas.

De este opúsculo se conocen otras tres ediciones: una del mismo año 1725, y las siguientes de 1730 y 1788, todas ellas impresas en Madrid.



En esta exposición se exhibe un ejemplar completo de esta obra que va encuadernado junto a la relación del auto de fe en el que salió Fernando de Castro, el protagonista del caso que inspiró este opúsculo [→ 79].

Palau 185019. Vekene 1036.



[108] SERMÓN DE FRANCISCO DE ALVARADO, EL FILÓSOFO RANCIO

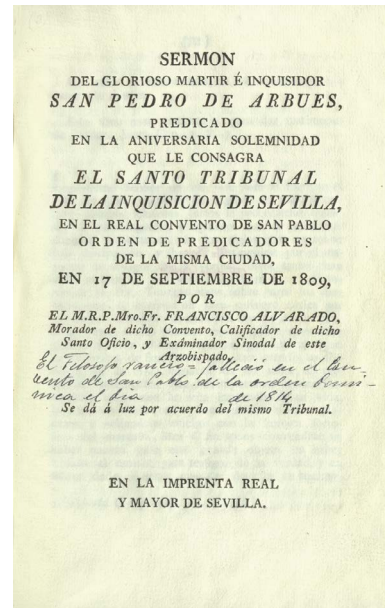
Sermón del glorioso Martir é Inquisidor San Pedro de Arbues, predicado en la aniversaria solemnidad que le consagra el Santo Tribunal de la Inquisición de Sevilla, en el Real Convento de San Pablo orden de Predicadores de la misma ciudad, en 17 de Septiembre de 1809, / por el M. R. P. Mro. Fr. Francisco Alvarado ...

Sevilla: en la Imprenta Real y Mayor, 1809. Se da a luz por acuerdo del mismo Tribunal.

8º mayor; xxiv ps.; 21x13 cm.— Encuadernación de época en holandesa.



<https://goo.gl/AeW2yd>



Este sermón predicado en pleno reinado de José Bonaparte, periodo en el que estuvo abolida la Inquisición, es una invectiva contra los franceses, luteranos, judíos y contra todo aquello que suene a libertad de religión y pensamiento, en la cual el asesinato del primer inquisidor de Aragón no es más que una percha narrativa.

Francisco de Alvarado, más conocido por su pseudónimo “El Filósofo Rancio”, destacó por ser uno de los más destacados panfletistas reaccionarios de su época. Firme defensor de la Inquisición, este fraile dominico nacido en Marchena fue el azote de liberales, afrancesados, ilustrados, etc.

Palau 9111. Vekene 1066.





AUTORES¹

- Alvarado, Francisco de → [108]
Arpayón Torres, José Francisco → [90]
Arriola, Juan de → [45]
Bertrán, Felipe → [16]
Borbón, Luis de → [42-44]
Carlos II → [26, 27]
Carlos III → [34, 35, 37, 38]
Carlos IV → [39-41]
Casanate, Luis de → [89]
Comes, Joan → [95]
Fernando VI → [30]
Ferraz, Félix → [97]
Gombau, Cosme → [92]
González de Ribero, Basilio → [93]
Gracia de Tolva, Juan Francisco de → [25]
Joseph Francisco → [46]
Lumbreras, Joaquín → [102]
Marín del Campo, Vidal → [11]
Mier y Campillo, Francisco Xavier → [23]
Muñoz, Cándido → [107]
Orozco Manrique de Lara, Manuel Isidro → [13]
Oviedo, Ebia de → [3]
Pacheco, Andrés → [4]
Pons, Antonio de → [28]
Quintano Bonifaz, Manuel → [15]
Ríos y Angulo, Alonso de los → [91]
Romaguera, José → [12]
Romo de Ortega, Pedro → [96]
Rubín de Ceballos, Agustín → [18, 19]
Torquemada, Tomás de → [2]
Valdés, Fernando de → [1]

¹ La mayoría de los impresos expuestos aparecieron sin nombre de autor o compilador; este índice recoge solo los nombres de los autores personales que de forma más o menos explícita figuran en ellos como tales. No se incluyen los autores colectivos (Consejo de la Suprema, Ayuntamiento de ..., etc.).



TÍTULOS

A Francisco se le han hecho reiteradas pruebas para Familiar del Santo Oficio, ha dos años que se difiere su despacho, ... Suplica pues Francisco, y con tiernos afectos solicita su breve despacho ... → [93]

Alegación en fuero y derecho, por el Secretario Francisco Rubalcaba, sobre dezir, que aunque no es natural del Reyno de Aragon, puede ser Secretario del Juzgado civil y criminal de la Inquisicion → [90]

Auto Particular de Fe, ... de Coimbra, ... 10 de Junio del año de 1725, ... → [82]

Auto Publico de Fe, ... de Lisboa Occidental, el Domingo 13 de Octubre de 1726, ... → [85]

Breves Apostolicos, y Cedula Reales, en que se dispone, que de los crímenes tocantes a la Fè, se ha de hazer primero la causa contra los delinquentes, ... esten todos los juezes obligados a remitir los Reos a la Inquisicion ... → [24]

Cartilla de Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de Granada → [20]

Con fecha de 6 del corriente el Supremo Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion dirige à este Tribunal la Carta siguiente: Las fatales resultas que se han experimentado en esta Corte en el dia 2 corriente por el alboroto escandaloso del bajo Pueblo contra las tropas del Emperador de los ... → [22]

Copilacion de las Instrucciones del Oficio de la Sancta Inquisicion, hechas en Toledo año de mil y quinientos y sesenta y uno → [1]

Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Sancta Inquisicion, hechas por el muy Reverendo Señor Fray Thomas de Torquemada, ... primero Inquisidor general de los Reynos y Señoríos de España ... → [2]

D. Emmanuel Isidorus Orozco Manrique de Lara, dei, et Sanctae Sedis Apostolicae gratia Archiepiscopus, ... contra haereticam pravitatem Inquisitor Generalis, &c. → [13]

Discurso sobre la Inquisicion. Que para explicar el capítulo 13 de la 3ª parte del Compendio de Instituciones Canónicas del Cavalario pronunció el Dr. D. Joaquin Lumbrreras, ... → [102]

Don Andres Pacheco, ... Obispo, Inquisidor Apostolico General ... informados ... que en la ciudad de Sevilla y lugares del distrito ... de la mala dotrina que an enseñado, y enseñan los dichos Congregados, ó Alumbrados ... este Edito de gracias ... → [4]

Don Carlos, ... Sabed que por Real Determinacion ... con motivo de lo representado por mi Real Audiencia de Canarias, sobre lo ocurrido con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de aquella Isla ... → [34, 35]

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon ... a Vos el nuestro Governador Capitan

General del Reyno de Mallorca ... bizistey presente la disformacion y abuso con que en este [?] Reyno pretendia el Tribunal de la Santa Inquisicion ... → [30]

Edito de gracia con término de treinta días, que se concede a los culpados en materia de alumbrados, del Arzobispado de Sevilla, y Obispado de Cádiz → [4]

En 24 de Febrero de este año se comunicó por ... Joseph Antonio Caballero ... al ... Inquisidor General la Real Orden del tenor siguiente. "El Coronel del Regimiento Provincial de Lorca D. Diego Pareja ha recurrido al Rey haciendo presente, que por el Tribunal de Inquisicion de Murcia ..." → [40]

En la Ciudad de Palma ... Los Señores Obidores ... de la competencia que havia formado el Tribunal de aquella Inquisicion pretendiendo tocarle el conocimiento de la causa fulminada contra Matias Ruiz Familiar ... → [31]

En la Ciudad de Palma á treinta y un dias del Mes de Octubre de mil setecientos sesenta y tres. Los Señores Regente, y Obidores de la Real Audiencia ... teniendo presente la Real Provision de diez y ocho del proximo passado mes de Agosto que ... dice assi: ... Sabed que por Real determinación à consulta de los del mi Consejo ... → [36]

En la villa de Madrid a nueve dias del mes de Março de mil y seiscientos y treinta y quatro años, el Ilustrissimo Señor Arçobispo Inquisidor general, y señores del Consejo de su Magestad de la Santa general Inquisición, Considerando los grandes inconvenientes que resultan de la discordia y emulacion entre las Religiones ... → [5]

Habiendo ocurrido en América la citacion de un Oficial por el Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion ... → [39]

Instrucción que a de guardar el Licenciado Comissario del Santo Oficio de la Inquisición de Cuenca, en la villa de... en la diligencia que se le a cometido → [6]

Instrucción que debe observarse en el Arzobispado de Toledo para la censura y juicio religioso de los libros y proposiciones ... á consecuencia de la abolicion del tribunal de la Inquisicion → [43]

Instrucion que han de observar los Ministros Revisores, que el Ilustrissimo Señor Obispo de Zeuta, Inquisidor General ha nombrado, para la visita de los libros que se traen à estos Reynos, y de ellos se remiten à otros, y de las Librerías publicas, y particulares de esta Corte: la qual deberà observarse tambien en las Ciudades donde las buviere por los Ministros, que para esse efecto se nombrare → [11]

Instrucción que han de observar los Vicarios eclesiásticos Jueces ordinarios del Arzobispado de Toledo para la formación y seguimiento de las causas de Fe ... por la abolicion del tribunal de la Inquisicion en la Monarquía Española → [42]



Instrucción y Orden de Procesar, que han de guardar los Comisarios, y Notarios del Santo Oficio de la Inquisicion, en las causas, y negocios de fe, y de limpieza, y los demás que se ofrecieren → [17]

Instruccion, y Nueva Orden que han de tener y guardar los Comisarios, Notarios, Nuncios, Familiares, y otros Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion del distrito de Cataluña, en las informaciones y diligencias que les fueren cometidas, tocantes a la calidad y limpieza de los pretendientes → [9]

Interrogatorio para hacer las pruebas de Hábito de Caballero de la Orden de Montesa, que pretende ... → [106]

Juris, et facti responsio, pro Cathalina Alrà et de Bofill, Petro eius filio, Francisco Roca & Sitjar, Francisco Xifre, Civibus Honoratis, & D. Ioanne Ferrer, contra Patrem, et Filium Iacobum, et Iacobum Casamor. In Aula Civili S. Inquisitionis. sub examine integerrimi illustris, et Nob. Domini D. Balthazaris de Villarejo & Ramirez, Inquisitoris maioris praesentis Cotholoniae Principatus. Secretarius Magnificus, Miraeque Eruditionis D. Iacintus de Solà & de Guardiola, Regiae Audientiae Causarum Patronus integerrimus. Causidicus Abdon Roca → [97]

jurisdiccion ordinaria ... Benito de Sala obispo de Barcelona ausente de su Diocesis. Defendida por su Vicario General. En orden al conocimiento de todas las causas de Fè de su Obispado, que de derecho le pertenecen, en ausencia de los Señores Inquisidores de esta Provincia. Intentada perturbar por el illustre doctor don Antonio Pons, Vicario General del Real Exercito, La → [12]

Jurisdiccion Ecclesiastica, del Vicario General del Real Exercito de Cathaluña. En el conocimiento de las Causas de Fè ... → [28]

Lista de las personas que salieron condenadas en el Auto Publico de Fè, ... de Lisboa, el ... 25 de Julio de este año de 1728 ... → [87]

Lo que su magestad se ha servido resolver se observe entre la jurisdiccion Real, y la privilegiada de los Tribunales de la Inquisicion, es lo siguiente → [26]

Luis de Borbón ... Arzobispo de Toledo, ... con los siguientes documentos para tan santo objeto → [44]

Nos Don Agustin Rubin de Cevallos ... Inquisidor General ... Hacemos saber ... se mandó publicar y publicó un Decreto expedido en la Congregacion de la Santa, y General Inquisicion en Roma á 8 de Julio del año pasado de 1660 ... → [18]

Nos don Agustin Rubin de Cevallos, ... e Inquisidor General ... Hacemos saber que habiendo visto y leído ... muchos, y varios papeles anónimos, que se han impreso, en cuyas expresiones se descubría un lenguaje libertino, ... hemos venido en prohibir, como prohibimos, los siguientes papeles impresos: De la Obra Periódica intitulada El Censor ... → [19]

Nos Don Felipe Bertran ... Inquisidor General en todos los Reynos de España, ... Notorio es a todos, que

nuestros santisimos padres los sumos Pontifices ... han acostumbrado publicar Jubileos plenisimos ... dando facultad a todos los Confesores aprobados por sus Ordinarios, para absolver de todos los pecados, y delitos reservados a los Obispos, y à la Sede Pontificia. Con el motivo ... se dudó en los principios, si en virtud de esta facultad podian los Confesores absolver tambien del pecado de la Heregía. ... → [16]

Nos Don Francisco Xavier Mier y Campillo ... Inquisidor General ... bemos llamado con palabras de paz, gracia y misericordia a todos los que se sintieren gravados con el borrendo crimen de la heregía, ó culpados de cualesquiera otros delitos cuyo conocimiento perteneciese al Santo Oficio de la Inquisicion, ofreciéndoles la reconciliacion y absolucion de todos ellos sin menoscabo de su honor, fama y reputacion ... → [23]

Nos los Inquisidores Apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia, en todo el Reyno de Navarra, Obispado de Calaborra, y ... Hacemos saber ... que ... los Familiares del sean libres y exemptos de tener por huespedes hombres de armas, soldados y gente de guerra, y de darles bagages, y de pagar y contribuir en los repartimientos que para ellos y sus bagages se acostumbran hazer ... → [7]

Nos los inquisidores Apostólicos, y Ordinario en esta Ciudad de Cuenca ... Hacemos saber: Que con motivo de los escándalos, y ruidosos sucesos ocurridos en la Villa de Villar del Aguila con Isabel María Herraiz ... → [21]

Nos los Inquisidores contra la heretica pravedad, e apostasia en los Arçobispados de Valencia, y Tarragona, Obispados de Tortosa, Segorbe, Albarrazin y Teruel, ... Por quanto para las cosas que se ofrecen del Santo Oficio en ... conviene que aya personas a quien les cometer, y encomendar ... → [8]

Nos los inquisidores, contra la heretica pravedad, y apostasia en esta Ciudad, y Arçobispado de Sevilla, con los Obispados de Cadiz, Zeuta, y sus Partidos, por autoridad Apostolica, &c. → [10]

Oracion funebre en las exequias que se bicieron a la difunta Inquisicion, en el templo del fanatismo de la villa de la ignorancia ... → [103]

Orden que se ha de guardar en el Juzgado del Santo Officio de la Inquisicion deste Reyno de Mallorca, ... en las causas civiles que en el penden, y pendieren adelante → [3]

orden, que se ha de tener en la lectùra, y publicacion del Edicto general de la Santa Inquisicion; de la Carta del Anathèma, y Constitución de San Pío V es el que se sigue ..., El → [14]

Ordonnance de M. l'Archevesque de Pharsale, Grand Inquisiteur d'Espagne. Portant suppression & radiation de l'article inséré dans l'Index de 1747, contre l'Histoire Pelagienne ... du Cardinal Noris → [15]

Poema Heroyco, a el Auto Particular de Fe, ... de Granada, el dia 31 de Enero ... de 1723 → [60]



Por Don Alonso de los Rios y Angulo, ... Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, y señor de la villa de Hernan Nuñez: Sobre la competencia de jurisdiccion, con la Sala del Crimen de la Real Chancilleria de Granada → [91]

Por Don Bernardino de Cisneros, ... con Juan Baptista y Maria Sanchez de Larragoiti, acreedores al concurso de Juan Lopez Loureiros, Ministro Titular que fue del Santo Oficio de la Inquisicion de dicha Ciudad. Sobre que se confirme la sentencia de vista de este consejo ... en la parte que revoca el Auto de los Inquisidores Apostólicos de dicho Tribunal ... → [96]

Por el secretario Francisco Rubalcaba. Que aunque no es natural del Reyno de Aragon, puede ser Secretario del Juzgado de la Santa Inquisicion → [89]

Por Juan Roure ciudadano bonrado, Familiar del Santo Oficio de la Ciudad de Valencia. Con Geronimo Torrelles Generoso. Sobre El pleyto civil que pende en el Tribunal del Santo Oficio de dicha Ciudad → [92]

Por los Oficiales y Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion, que residen en la Isla de Menorca con los Jurados y Universidad della. En razon de que estan essemptos, inmunes, y libres de las contribuciones, cargas, colectas, y demas imposiciones → [94]

preguntas que se han de hacer á los testigos que han de recibir, y exâminar para el Hábito de Caballero de la Orden de Montesa, que pretende ..., Las → [106]

Pro Joanne Comes de Serarols, Familiari Sancti Offitii, & Bartholomeo Comes. V.I.D. Contra. Administratores Domus B. M. de Miraculo, uti Haeredes, & successores Josephi Tries Civis Honorati Barchinonae. In Causa secundae supplicationis, Vertenti in curia causarum civilium Sancti Offitii Inquisitionis Barchin. sub consultatione Magnifici Ludovici de Valentia I.V.D. → [95]

Publico Auto de Fe, ... de Coimbra, ... el ... 30 de Junio de 1726, ... → [84]

Question Theologico-Moral acerca del reo de fe, convicto, negativo, relaxado al Brazo Secular, y sentenciado à muerte. En la qual se disputa, si es digno de reprehension el Confesor, que le oye Sacramentalmente, ... → [79, 107]

Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se limita el número de personas exéntas de las cargas comunes de alojamientos, bagages y otras á las clases que se expresan → [41]

Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual, ... se mandan observar y cumplir las Reales Cédulas expedidas anteriormente por dirigirse á establecer la buena harmonía que deben observar entre sí la Jurisdiccion Real Ordinaria, y Tribunales del Santo Oficio de Inquisicion ... → [38]

Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, tocante à la forma que se debe observar en quanto à las prohibiciones de Libros, publicacion de Edictos de la Inquisicion, y execucion de Bulas concernientes al Santo Oficio ... → [37]

Reflexiones, para que el Rey determine à favor del claro derecho, y Consulta del Consejo de Inquisicion, sobre puntos de jurisdiccion, y abusos del Señor Inquisidor General en el año de 1703. → [29]

Regia conclusio Sacri Supremi Regii Cathaloniae Senatus Junctis tribus aulis. ... Super Nullitatibus Procedimentorum, ac excommunicationis, & illius publicationis, gestorum per Venerabiles Patres Inquisitores Principatus Cathaloniae: In personam ... Michaelis de Calderó R.C. ac Regentis Regiam Cancellariam ... → [27]

Relacion de el Auto de Fe, ... de Lisboa, el dia diez de Octubre, ... de 1723... → [70]

Relacion de el Auto Particular de Fè, ... de esta Corte, ... el ... veinte de este presente mes de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro ... → [72]

Relacion de las personas que salieron, ... en el Auto Publico de Fè, ... de Lisboa Occidental, el ... diez de Octubre de 1723... → [71]

Relacion de las personas que salieron, ... en el Auto Publico de Fè, ... de Lisboa Occidental, ... seis de Julio de este año de 1732, ... → [88]

Relacion de las personas, que salieron en el Auto de Fè Particular ... quinze de Março este año de 1722 en ... Toledo → [50]

Relacion de los Autos de Fe, ... de Murcia en el dia treinta de Noviembre de ... mil setecientos y veinte y quatro, ...; y la de Santiago, en nueve de Noviembre de dicho año, en la Iglesia del Convento de Santo Domingo de dicha Ciudad ... → [78]

Relacion de los Autos de Fe, ... de Valladolid, ... el ... seis de Junio. Y la de Cordova, el ... 13 del mismo mes, ... Y la de Zaragoza, el ... seis de Junio de este año de 1723 → [67]

Relacion de los Autos de Fee Particulares, ... de Cordova, y Mallorca, el ... 2 de Julio; y la de Cuenca, el ... 23 de dicho mes de este año de 1724 ... → [76]

Relacion de los Autos de Fee, ... de Murcia en el dia treinta de Noviembre de ... mil setecientos y veinte y quatro, ...; y la de Santiago, en nueve de Noviembre de dicho año ... → [77]

Relacion de los Autos Particulares de Fe, ... de Cuenca, el ... 29 de Junio de este año de ...; y la de Mallorca, el dia 31 de Mayo de dicho año, ... → [52]

Relacion de los Autos Particulares de Fe, ... de Cuenca, el ... 29 de Junio de este año de 1722 ... Y la de Mallorca, el dia 31 de Mayo de dicho año → [53]

Relacion de los Autos Particulares de Fe, ... de Llerena, ... el dia 30 de Noviembre de 1722, y la de Cuenca ... 22 de Noviembre de dicho año → [59]

Relacion de los Autos Particulares de Fe, ... de Llerena, el ... 4 de Febrero de este año de 1725 ... La de Cuenca, en 4 de Março del mismo año, ... La de Valladolid, en 5 del mismo mes, y año, ... Y la de Toledo, el ... 1 de Julio, ... → [80]

Relacion de los Autos Particulares de Fe, ... de Toledo, el dia 28 de Octubre Y en la de Sevilla el dia diez de Agosto ..., ambos en este presente Año de 1723 → [69]

Relacion de los Autos Particulares de Fe, ... de Valencia ... primero de Julio de ... 1725, y el ... de Valladolid, ... el ... ocho de Julio de este dicho año → [83]

Relacion de los Autos Particulares de Fe, ... de Valladolid, ... el día 24 de Agosto deste presente año de 1722, y la de Zaragoza, ..., Domingo 11 de Octubre de dicho año → [55]

Relacion de los Autos Particulares de Fee, ... de Santiago, el día 21 de Septiembre de este año de 1722 ...; y la de Cuenca, el ... 22 de Noviembre de dicho año ... → [56]

Relacion de los autos particulares, ... de Llerena el ... quatro de Febrero de este presente año de ... 1725 ... La Inquisicion de Cuenca, en quatro de Março del mismo año, ... La de Valladolid, en cinco del mismo mes, y año, ... Y la ... de Toledo, el ... primero de Julio deste presente año ... → [79]

Relacion de los Reos que han salido, ... en los Autos Particulares de Fè, ... Toledo, el día 24 de Febrero ...; la de Barcelona, el día 31 de Enero, ...; y la de Cuenca, el día 21 de Febrero, ... → [61]

Relacion de los Reos que salieron al Auto particular de Fè, ... de Valencia, ... el día 2 de Abril deste año 1724 → [75]

Relacion de los Reos, que salieron al Auto particular de Fè, ... de Valencia, ... 24 de Febrero del año de 1723 → [62]

Relacion de los Reos, que salieron en Auto publico de Fè, ... de Llerena, ... 30 de Noviembre de 1722 años, ... → [58]

Relacion de los reos, que salieron en el Auto Particular de Fè, ... de esta Corte, ... 22 de este presente mes de Febrero de 1722 ... → [49]

Relacion del Auto de Fe, ... de Murcia, el ... treze de Mayo de 1723 ... → [65]

Relacion del Auto de Fe, que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Murcia, celebrò en el Convento de San Francisco de dicha Ciudad, el Domingo 17 de Mayo de este año de 1722. → [51]

Relacion del Auto de Fee, ... de Coimbra del Reyno de Portugal, el ... 14 de Março de este año de 1723, ... → [63]

Relacion del Auto de Fee, ... de Murcia, celebrò ... 18 de Octubre de este año de 1722 → [57]

Relacion del Auto de Fee, ... de Murcia, el ... 13 de Mayo de mil setecientos y veinte y tres, ... → [64]

Relacion del Auto particular de Fè, ... de Granada, el día 30 de Noviembre deste presente año de 1721 ... → [47]

Relacion del Auto Particular de Fe, ... de Sevilla, ... cinco de Julio de este año de 1722 ... → [54]

Relacion del Auto Particular de Fe, ... de esta Corte, ... el ... 20 de Febrero, ... de 1724.... → [73]

Relacion del Auto Particular de Fe, ... de Lisboa Occidental, el ... seis de Mayo de 1725, ... → [81]

Relacion del Auto Particular de Fè, ... de Sevilla, el ... seis de Junio de 1723 ... → [66]

Relacion del Auto Particular de Fe, ... de Valladolid, ... 26 de Enero de este año de 1727 ... → [86]

Relacion del Auto Particular de Fè, ... Sevilla, Domingo 14 de Diziembre, de este presente año de 1721... → [48]

Relacion del Auto Particular de Fee, ... de Valladolid ... doze de Março ... de 1724.... → [74]

Relacion del Auto Publico de Fe, ... de Cordova, ... el ... 13 de Junio de 1723 → [68]

Representacion hecha á ... la Regencia del Reyno por el Ayuntamiento de ... ciudad de Burgos, solicitando la mas pronta reposicion del Santo Tribunal de la Inquisicion al estado que tenia en principios del año de 1820 → [104]

Representación hecha por la Ciudad, y Reyno de Mallorca al Illmo. Señor Inquisidor General Confesor de su Magestad ... à favor de Dn. Jayme Fabregues, y Beuçá. ... → [32, 33]

Representacion que ha dirigido á S. M. el Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba, sobre el restablecimiento de la Inquisicion → [105]

Respuesta a las reflexiones sobre si es util ò perjudicial el Santo Oficio. → [98]

Sermón del glorioso Martir é Inquisidor San Pedro de Arbues, predicado en la aniversario solemnidad que le consagra el Santo Tribunal de la Inquisición de Sevilla, ... → [108]

Sermon que predico el muy Reverendo Padre Maestro F. Juan de Arriola, ... en el Aucto publico de Fee, que se celebrò en Sevilla en ultimo de Noviembre de 1624 ... → [45]

Traslado de una carta original que escrivio el doctor Juan Francisco de Gracia, del Consejo de su Magestad, y su Regente la Real Cancelleria del Reyno de Mallorca, al Inquisidor del mismo Reyno, mandado imprimir por el Illustrissimo Señor Virrey, y Real Audiencia del dicho Reyno → [25]

Verdadera relacion en un curioso Romance, en que se refiere el Auto de Fè, que en la Villa, y Corte de Madrid se celebrò ... el día 18 de Mayo deste presente año de 1721 ... → [46]

Vindicacion de la Inquisicion, y relacion exacta de su modo de enjuiciar y proceder → [99-101]



LUGARES DE IMPRESIÓN

- Alcalá de Henares → [102]
Barcelona → [9, 12, 18-19, 23, 27, 28, 95, 97]
Burgos → [104]
Cádiz → [98, 99]
Córdoba → [105]
Cuenca → [6, 21]
Figueras → [103]
Granada → [20, 47, 60, 91]
Logroño → [7]
Madrid → [1, 2, 4, 5, 11, 13, 15, 26, 29, 38-44, 46, 49, 50, 52, 54, 56-58, 61, 63, 64, 66, 69, 70, 72, 74-77, 79, 93, 107]
Mallorca → Palma de Mallorca
Palma → Palma de Mallorca
Palma de Mallorca → [3, 16, 22, 25, 30-33, 36, 37, 100]
Santiago de Compostela → [96, 101]
Sevilla → [10, 17, 35, 45, 48, 51, 53, 55, 59, 65, 67, 68, 71, 73, 78, 80-88, 108]
Valencia → [8, 62, 92, 106]
Zaragoza → [89, 90]
Sin determinar → [14, 24, 34, 91]

AÑOS DE IMPRESIÓN

Siglo xvi

- 1570 → [24]
1574 → [1]
1576 → [2]

Siglo xvii

- 1611 → [89]
1614 → [90]
1618 → [3]
1623 → [4]
1624 → [25]
1625 → [45]
1632 → [91]
1633 → [92]
1634 → [5]
1640 → [6]
1643 → [93]
1650 → [94]
1651 → [7]
1658 → [8]
1673 → [95]
1679 → [26]
1680 → [9]
1696 → [27]

Siglo xviii

- 1701 → [96]
1703 → [10]
1706 → [11]
1708 → [12, 28]
1710 → [29]
1721 → [46-48]
1722 → [49-59]
1723 → [60-71]
1724 → [72-78, 106]
1725 → [79-83, 107]
1726 → [84, 85]
1727 → [86, 97]
1728 → [87]
1732 → [88]
1744 → [13]
1749 → [30]
1750 → [14, 31]
1758 → [15, 32, 33]
1763 → [34-36]
1768 → [37]
1776 → [16]
1778 → [17]
1783 → [38]
1788 → [18]
1789 → [19]
1791 → [39]
1799 → [40]

Siglo xix

- 1804 → [20, 21]
1807 → [41]
1808 → [22]
1809 → [108]
1811 → [98]
1812 → [99, 100]
1813 → [101]
1816 → [23]
1820 → [42-44, 102, 103]
1823 → [104]
1824 → [105]





OS LOS INQUISIDORES CONTRA LA HERETIC
fia en los Arçobispados de Valencia, y Tarragona, Obispados de
Teruel, por autoridad Apostolica, &c. Por quanto para las cosas
en *la Ciudad de Valencia* conuiene q̄ aya personas
Por tanto, confiãdo de vos *Don Jusepe Matayud* y
por ser como soys persona de toda confiança, y
que se requieren. Y constandonos, como nos consta de vuestra limpieza, y *de*
Caraxos de la muger Y que con toda sollicitud y secreto hareys
y encomendado en las cosas tocantes al Santo Oficio de la Inquisicion y su ex
por Familiar del, y es nuestra voluntad, que seays vno de los del numero de la I
querimos a todas y qualesquier justicias, asì Ecclesiasticas como seglares, de las
otras ciudades, villas, y lugares de todo el distrito desta dicha Inquisicion, qu
guardando os, y haziendo os guardar las exempciones, priuilegios, y liberrade
y cedulas de su Magestad, los que son Familiares deuen, y pueden gozar. E os da
podays traer y traygays armas, asì ofensiuas, como defensiuas, de dia, y de noch
damos en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor, y de cie
narios deste dicho Santo Oficio, a las dichas justicias Ecclesiasticas y seglares d
a sus Alguaziles, executores, y ministros, que no vos tomen, ni quiten las dich
ros, y priuilegios, y exempciones, de que los Familiares del Santo Oficio deuen
sobre ellos os molesten, ni inquieten en manera alguna, so la dicha pena. En fe
mos esta nuestra cedula firmada de nuestros nombres, refrendada de vno de lo
damos escriuir en el libro y matricula donde se escriuen y assientan los Familiares
lencia a *primero* dias del mes de *Março* del año mil sey